

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5058**

CELEBRADA EL MARTES 28 DE MARZO DE 2006  
APROBADA EN LA SESIÓN 5064 DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2006



---

1. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Nombramiento de Director <i>a.í.</i> .....	2
2. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	3
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	3
4. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . <i>Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición.</i> .....	5
5. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	32
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . <i>Proyecto de Ley Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos</i> .....	32
7. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	86
8. <u>PERMISO</u> . Dra. Yamileth González .....	87

Acta de la sesión N.º 5058, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día veintiocho de marzo de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Yamileth González García, Rectora; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, M.B.A. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, M.B.A. Wálter González, y Dra. Montserrat Sagot .

El Ing. Fernando Silesky abre la sesión en ausencia del M.Sc. Alfonso Salazar.

## ARTÍCULO 1

**El Consejo Universitario, mediante votación secreta, procede a nombrar una Directora o un Director interino de este Órgano, mientras se incorpora el titular, M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario.**

EL ING. FERNANDO SILESKY aclara que abre la sesión, debido a que el M.Sc. Alfonso Salazar iba a solicitar un permiso. Por la costumbre se prevé que el miembro de mayor edad sea el que comience la sesión mientras se nombra a una persona para que asuma interinamente la dirección del Consejo.

Añade que el M.Sc. Alfonso Salazar debido a una diligencia, se incorporará más tarde.

Asimismo, indica que la Rectora no asistirá a la sesión por motivos de salud.

Se propone al Ing. Fernando Silesky como candidato a ocupar la dirección.

Seguidamente, somete a votación secreta la elección del director interino, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve miembros

EN CONTRA: Ninguno

**El Consejo Universitario, mediante votación secreta, nombra al Ing. Fernando Silesky Guevara, como Director interino del Consejo Universitario,**

**mientras se incorpora el titular, M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario.**

## ARTÍCULO 2

**El M.Sc. Fernando Silesky, Director a.í., del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión para incluir en “Asuntos Específicos” el dictamen CE-DIC-06-9 en torno al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que a la Universidad de Costa Rica se le solicitó el criterio sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC), el cual debía ser emitido en un plazo establecido. Aclara que en el caso de que la Universidad no se pronuncie al respecto, se asume que no tiene objeciones al proyecto de ley.

Considerando que el plazo señalado se cumple hoy, solicita a los miembros del Consejo la posibilidad de modificar la agenda para poder analizar la propuesta sobre el TLC y emitir un juicio al respecto.

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para incluir en el capítulo IV de la agenda “Asuntos específicos”, el dictamen CE-DIC-06-9 en torno al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*.**

## ARTÍCULO 3

### Informes de Dirección

#### a) Informe de Convenios Firmados del III Cuatrimestre del 2005

La Rectoría envía, en oficio R-1648-2006, el “Informe de Convenios Firmados del III Cuatrimestre del 2005”.

**b) Taller de Propiedad Intelectual preparado por PROINNOVA**

PROINNOVA programa el taller de Propiedad Intelectual para los miembros del Consejo Universitario, el viernes 7 de abril, iniciando a las 9:00 a. m. y finalizando a las 4:00 p. m., el cual se realizará en la Estación Experimental "Alfredo Volio", con el fin de generar un primer borrador de propuesta de "Norma para la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica".

**c) Informe de Labores- 2005 de la Contraloría Universitaria**

La Contraloría envía el "Informe de Labores-2005. Serán invitados para la presentación de dicho informe el martes 2 de mayo del 2006, a las 11:30 a. m.

**d) Graduaciones del II ciclo 2005**

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía, mediante oficio VVE-620-2006, la distribución de las fechas para las graduaciones del II ciclo 2005, programadas para la semana del 3 al 7 de abril, en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", y los días jueves 20 y viernes 21 de abril en las sedes regionales. Se hará circular el cuadro para que los señores y señoras Miembros del Consejo Universitario se anoten para la participación.

**e) Informe de miembros**

- *Reunión con el Sistema de Estudios de Posgrado.*

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ expresa que fue muy enriquecedor asistir a la actividad programada por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Considera que la Universidad de Costa Rica debe definir qué relación quiere con el SEP.

Se refiere a la metáfora que utilizó el M.Sc. Aníbal Barquero, Director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas en cuanto a que: " el Consejo Universitario es como un cuartel donde esta el estado mayor y los soldados están en el campo de batalla".

Opina que esa metáfora está dirigida a jefes y no a líderes.

Pone como ejemplo el liderazgo que posee el ejército israelí, que tiene una alta mortalidad de su estado mayor, eso lo hace muy eficiente, en cuanto los líderes están dentro del campo de batalla con los soldados y no en un cuartel de estado mayor.

Exterioriza que le corresponde al Consejo Universitario mantenerse dentro de la comunidad universitaria, resolviendo los problemas que son graves; la experiencia del SEP hace un llamado de atención en ese sentido.

Recomienda que en el foro que se va a hacer, se incluya ese tema dentro de la discusión, ya que considera que el SEP demanda una atención inmediata.

**\*\*\*\* A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. \*\*\*\***

---

## ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-06, “Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.**

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que fue una decisión acertada el que se le asignara coordinar el proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, porque dicho proyecto nace a iniciativa de la Federación por la problemática que enfrentaban en aquel momento los profesionales de Nutrición.

Explica que se creó una Asociación, la cual envió el proyecto de ley a la Asamblea Legislativa; esta última solicitó el criterio a la Federación, una vez analizado, se emitió un juicio al respecto, y posteriormente salió a consulta.

Por su parte, comenta que la Escuela de Nutrición lo examina, lo remite a la Asamblea Legislativa, y la Sra. Patricia Sedó lo hace llegar a la Federación a través de ella –Licda. Ernestina Aguirre; - una vez analizado se le dio el total apoyo.

Seguidamente expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la diputada Kyra de la Rosa Alvarado, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de **Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición**. Expediente 15.787. (CPAS-10-15787 oficio del 10 de noviembre de 2005).
2. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7580-2005 del 11 de noviembre de 2005).
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer la Comisión Especial para el estudio de este proyecto de ley (CU-P-05-142), de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ; el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido por el Consejo Universitario en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, que la facultan para integrar grupos de estudio que analicen los proyectos de la Asamblea Legislativa.
4. La Lic. Ernestina Aguirre Vidaurre, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a las siguientes personas: M.Sc. Patricia Sedó, Directora de Escuela de Nutrición; M.Sc. Emilce Ulate Castro, Subdirectora Escuela de Nutrición; y M.Sc. Iván Salas Leitón, Vicerrectoría de Investigación.
5. La Comisión Especial solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-05-144) y a la Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-05-145) acerca del citado proyecto de ley.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1866-2005 y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-205-2005.

## ANÁLISIS

### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

#### 1.1 Origen

Este proyecto es una iniciativa presentada por la Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas, ante la creciente demanda de nutricionistas que se da en el país. Ello, por cuanto el consumo inapropiado de alimentos se ha convertido en un problema de calidad de vida y salud en las personas.

Esta necesidad básica del ser humano ha condicionado que muchas personas con una preparación insuficiente, trabajen u orienten en el campo de la nutrición humana, sin la supervisión adecuada en temas relacionados con aspectos dietéticos terapéuticos e información comercial sobre alimentos y nutrición, dirigidos a población de alto riesgo, como los adolescentes o personas con problemas crónicos de salud, debido a la inexistencia de un ente regulador del ejercicio profesional.

El texto original de la propuesta fue modificado por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, el cual dio como resultado un texto sustitutivo que se analiza a continuación.

#### 1.2 Propósito

El proyecto pretende instituir un ente regulador de la profesión, que autorice y fiscalice el ejercicio profesional de la Ciencia de la Nutrición, además de supervisar las actividades científicas, técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la especialidad de los miembros que integran el Colegio. También tendría entre sus funciones, tutelar o salvaguardar los derechos y deberes de los agremiados en la función pública en el ejercicio de la profesión.

#### 1.3 Alcances

La creación del Colegio de Nutricionistas brindará al país la seguridad de que las acciones que abarquen el ámbito de la nutrición y alimentación, a escala nacional, sean supervisadas y evaluadas por profesionales idóneos. Ello repercutirá en una mejor utilización de los recursos físicos, humanos y económicos con los que cuenta el país para satisfacer esta necesidad básica y necesaria cuyo fin es el desarrollo integral del ser humano.

#### 1.4 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La **Oficina Jurídica**, en relación con el proyecto de ley, emite el siguiente criterio:

*“En términos generales, esta Asesoría coincide con las observaciones de forma y de fondo hechas por la Escuela de Nutrición en oficio UN-1257-2005, especialmente en cuanto a la delimitación de las áreas de desempeño profesional que serán fiscalizadas por el Colegio, a su ámbito de competencia y a la definición de los profesionales que podrán colegiarse en este órgano”.*

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, indica:

*“Luego del análisis del texto incluido en el Proyecto de Ley que se nos remite, esta Contraloría en el ámbito de su competencia, es del criterio que referente a los posibles aspectos que atañen estricta y directamente a los elementos organizativos de la*

*Universidad de Costa Rica, no se evidencia situación alguna que amerite ulterior comentario”.*

### 1.5 Criterio de la Comisión Especial

La Comisión Especial analizó el proyecto de ley en forma general y específica, las observaciones generales, anotadas posteriormente al acuerdo, sustentan los criterios discutidos por la Comisión sobre el proyecto de ley para que sean analizados por el Plenario del Consejo Universitario, y el Cuerpo Colegiado admita o incorpore aspectos que considere convenientes para ser enviados a la Asamblea Legislativa.

### PROPUESTA DE ACUERDO

Después de estudiar el texto sustitutivo del proyecto de **Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición. Expediente 15.787**, las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, la Comisión Especial presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 88, establece: *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República Costa Rica, la diputada Kyra de la Rosa Alvarado, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de **Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición. Expediente 15.787** (oficio CPAS-10-15787 del 10 de noviembre de 2005).
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7580-2005 del 11 de noviembre de 2005).
4. La Lic. Ernestina Aguirre Vidaurre, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a las siguientes personas: M.Sc. Patricia Sedó, Directora de Escuela de Nutrición; M.Sc. Emilce Ulate Castro, Subdirectora Escuela de Nutrición; y M.Sc. Iván Salas Leitón, Vicerrectoría de Investigación.
5. El proyecto de ley no contiene aspectos que atañen estricta y directamente a los elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, no afecta la autonomía institucional.

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Kyra de la Rosa Alvarado, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de **Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición. Expediente 15.787**, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. En tal caso, la Universidad considera oportuna la aprobación de esta Ley; no

obstante, sugiere algunas modificaciones necesarias, para lo cual se plantean las siguientes observaciones.

## 1. OBSERVACIONES GENERALES

Se propone hacer una revisión general del texto, con el fin de redactarlo incorporando un lenguaje inclusivo de género.

El articulado del proyecto de ley denota que el uso del término “ciencias de la nutrición” no se emplea correctamente porque la nutrición humana se refiere a una única ciencia de enfoque multidisciplinario, de manera que no es acertado hablar de “ciencias de la nutrición”. En ese sentido, se deben modificar en el texto del proyecto de ley sustitutivo los artículos 2, 3 inciso c y f, 9 inciso d y 14, para que se lea Ciencia de la Nutrición.

Asimismo, es conveniente agregar un transitorio que contemple la colegiatura de los profesionales dietistas, graduados en universidades extranjeras que están incorporados al trabajo activo en Nutrición desde la década de los setenta.

## 2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley al texto sustitutivo, el cual plantean aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
<p><b>ARTÍCULO 2.- Finalidad.</b> El Colegio creado en esta Ley velará por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional de sus colegiados en el ejercicio de las ciencias de la nutrición humana. Esta incluirá, pero no estará limitada a, clínica nutricional, salud pública, servicios de alimentos, industria alimentaria, mercadeo de productos alimenticios, suplementos y fórmulas nutricionales, educación nutricional y docencia, seguridad alimentaria, asesoría en el campo nutricional e investigación relacionada con nutrición.</p>	<p>Respecto a las áreas citadas en el texto, se considera que algunas son muy generales y otras son muy específicas.</p> <p>Dada la importancia de que en el proyecto de ley queden lo suficientemente delimitadas, aun cuando se manifieste que no son las únicas, se sugiere definir las de la siguiente forma: <i>nutrición clínica y dietoterapia; servicios de alimentación; atención nutricional a grupos sanos; nutrición pública; educación nutricional; docencia universitaria; planificación y evaluación en alimentación y nutrición; mercadeo nutricional de productos alimenticios, suplementos y fórmulas nutricionales; asesoría técnica a la industria alimentaria; promoción comunitaria para el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional; investigación en alimentación y nutrición, entre otros.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 3.- Objetivos.</b> Los objetivos del Colegio son los siguientes:</p>	



Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
<p><b>a)</b> Constituir el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de los agremiados, vigilando que todas las actividades científicas, técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la especialidad de los miembros que integran el Colegio, se lleven a cabo con el concurso de los profesionales idóneos.</p>	<p>Eliminar “<i>Constituir el ente regulador</i>” porque los Colegios no son entes de formación profesional, sino que el Estado les traslada a los colegios profesionales la función de fiscalizar.</p>
[...]	
<p><b>i)</b> Fomentar el desarrollo de industrias relacionadas con las ciencias de la Nutrición humana y las profesiones afines.</p>	<p>No es competencia directa del Colegio fomentar el desarrollo de industrias relacionadas con la Ciencia de la Nutrición, al menos que estas sean de interés social y no lucrativo.</p> <p>Por otra parte, el fomento del desarrollo de entidades, sean estas de carácter público o privado, para el desarrollo de la Ciencia de la Nutrición y el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población costarricense sí debería ser un objetivo del Colegio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.- Profesionales del Colegio.</b> El Colegio estará formado por los profesionales con el grado mínimo de bachillerato en nutrición humana.</p>	<p>Dado que actualmente en el país y en el extranjero se oferta el grado académico de Maestría en Nutrición a profesionales de otras disciplinas, es necesario explicitar que al Colegio se colegiarán únicamente los profesionales nutricionistas (Bachillerato y Licenciatura en Nutrición).</p> <p>Los profesionales no nutricionistas con un Posgrado en Nutrición no podrán ejercer como nutricionistas o su ejercicio profesional en el campo de la Nutrición quedará restringido, según la formación académica que disponga y la evaluación que haga el Colegio sobre el caso particular. Estos profesionales deberán colegiarse en el colegio profesional que corresponde a su profesión de base.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6.- Inscripción.</b> La Junta Directiva del Colegio reglamentará la inscripción de los profesionales como miembros del Colegio. A solicitud del interesado, la Junta Directiva del Colegio también resolverá sobre los reconocimientos adicionales correspondientes a los miembros activos del Colegio que hayan</p>	<p>Se recomienda modificar el título y cambiar el término de Inscripción por “Incorporación”, debido a que este último es el indicado para referirse a la incorporación para ejercer la profesión.</p> <p>Lo relacionado con el reconocimiento y</p>

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
obtenido otras especialidades mediante estudios universitarios.	equiparación es un proceso que se rige por leyes especiales y es materia del CONARE.
<b>ARTÍCULO 7.- Miembros activos.</b> Con las obligaciones y los derechos señalados en la Ley, podrán ser miembros activos:	
<b>a)</b> Los profesionales en Nutrición humana, con el grado mínimo de bachiller universitario.	
<b>b)</b> Los profesionales incorporados mediante reconocimiento, la convalidación y la equiparación de su título, de acuerdo con los tratados y las leyes vigentes.	
El Colegio podrá exigir como requisito de incorporación la realización de exámenes, pruebas o períodos de práctica; también reconocerá las especialidades en su campo profesional, realizadas dentro del país o fuera de él, de conformidad con el reglamento respectivo.	Podrá ser potestativo-facultativo y puede aplicarse a algunos miembros y a otros no; por lo que no es conveniente que quede a discreción del Colegio.  Se recomienda que se valore la necesidad de hacer o no las pruebas, esclarecer la situación jurídica de los actuales profesionales en Nutrición. En este sentido, debería existir un transitorio.
<b>ARTÍCULO 8.- Miembros temporales.</b> Serán miembros temporales los profesionales en Nutrición que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal, en organismos del Estado o de la empresa privada, en los colegios y asociaciones profesionales. Para efectuar ese trabajo, deberán inscribirse en el Colegio. El reglamento definirá los procedimientos y plazos de esta inscripción.	Se recomienda una modificación en la redacción, en la cual se eliminen las últimas oraciones desde "Para efectuar (...) hasta (...) inscripción" con el fin de aclarar que no es tan solo que el profesional se incorpore, sino que cumpla con los permisos de trabajo establecidos por ley.  La redacción es la siguiente: (...) Para ser nombrados como miembros temporales, deberán contar con los permisos laborales exigidos por ley.
Los miembros temporales no podrán dedicarse a ninguna otra labor profesional diferente de la actividad para la cual fueron específicamente llamados, de acuerdo con lo que al efecto fije el Reglamento. Podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio y a sus asambleas generales, como observadores sin voz ni voto. Estarán al margen de la obligación señalada en el artículo 11, inciso h) de esta Ley.	El artículo 11 al que se refiere este artículo no contiene un inciso h.
<b>ARTÍCULO 19.- Asamblea extraordinaria.</b> La Asamblea General se reunirá	

**Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787****Observaciones de la UCR**

extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa propia de la Junta Directiva, por iniciativa del fiscal, o por solicitud escrita efectuada por al menos un tercio de los miembros activos del Colegio.

La convocatoria para asamblea general extraordinaria será suscrita por el secretario de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada al menos una vez en el Diario Oficial, y al menos una vez en un periódico de circulación nacional o comunicada por medio de Internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. La publicación deberá contener, como mínimo, los puntos por conocer, el sitio, el día y la hora de la primera y la segunda convocatorias.

La redacción propuesta para el artículo presenta problemas, por cuanto parece permitir la posibilidad de que la comunicación de la convocatoria a asamblea general extraordinaria por medio de Internet, sustituya a las publicaciones en un periódico de circulación nacional y en el diario oficial *La Gaceta*.

Debido a que la utilización de ese mecanismo atenta contra una amplia participación democrática en este tipo de órganos, recomendamos modificar esa norma, de manera que este párrafo se redacte de la siguiente forma:

*“La convocatoria para asamblea general extraordinaria será suscrita por el secretario de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional y comunicada por Internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. (...)”*

**ARTÍCULO 20.- Quórum.** El quórum de la Asamblea General estará constituido formado por la mitad más uno de los miembros activos del Colegio. Cuando este quórum no pueda integrarse en el lugar y hora señalados para la primera convocatoria, la Junta Directiva procederá a hacer una segunda y última convocatoria, al menos treinta minutos después de la hora fijada para la primera, en cuyo caso cualquier número de miembros activos que concurran formará el quórum, siempre que este no sea inferior a la cantidad que se requiere para integrar la Junta Directiva y el Tribunal de Ética.

Mejorar la redacción respecto al quórum donde se define “constituido formado”.

**ARTÍCULO 23.- Integración.** La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. La Asamblea General designará a un fiscal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva, y velará

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
<p>por el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos. Tanto los directores como el fiscal deberán ser miembros activos del Colegio y tener un mínimo de dos años de estar incorporados al Colegio.</p>	
<p>La votación para elegir a los directores y fiscales se hará de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 26 de esta Ley. De producirse un empate, la votación deberá repetirse entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, y si persiste tras la segunda votación, quedará electo el candidato de mayor edad.</p>	
<p>La renovación de la Junta Directiva y fiscales se efectuará parcialmente cada año, en grupos alternos de presidente, tesorero, primer vocal y fiscales uno y tres, luego el de vicepresidente, secretario, vocales dos y tres además del los fiscales dos y cuatro. Sus miembros permanecerán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por un período igual.</p>	
<p>Los directores perderán su condición si incurren en alguna de las causales establecidas en el <b>capítulo VIII</b> de la presente Ley o si quedasen totalmente incapacitados.</p>	<p>La remisión al capítulo VIII es incorrecta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24.- Sesiones.</b> La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por un mínimo de tres directores. El quórum se integrará con cuatro directores.</p>	
<p>Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Contra las resoluciones cabrán recursos de revocatoria ante la Junta Directiva, <b>y de apelación ante la Asamblea General.</b> El interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la firmeza del acuerdo o la resolución impugnada, para interponer cualquiera de estos recursos.</p>	<p>El procedimiento diseñado es poco práctico pues habría que convocar con frecuencia a Asamblea General.</p>
<p>Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por el presidente y el secretario.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 25.- Funciones.</b> Son funciones de la Junta Directiva:</p>	<p>Son</p>

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
[...]	
l) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y aprobar subvenciones a las que contribuyan a desarrollar y difundir la especialidad de sus miembros.	Se recomienda modificar la redacción del artículo en lo referente a la “aprobación de subvenciones” a las publicaciones.
[...]	
s) Conocer las faltas en que incurran los miembros activos y el personal administrativo del Colegio e imponerles las sanciones correspondientes, según señale esta Ley y los reglamentos.	Es importante agregar quién sanciona a la Junta Directiva y al Tribunal de Honor.
[...]	
u) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Tribunal de Honor, en los casos que así lo señale el <b>artículo 49 de esta Ley.</b>	La remisión a dicho artículo es incorrecta, no existe en esta Ley ese número de artículo.
<b>ARTÍCULO 31.- Funciones de los fiscales.</b> Son funciones de los fiscales:	Se recomienda definir cuántos fiscales son: uno o varios.
<b>ARTÍCULO 35.- Trámite de denuncias.</b> Las quejas o las denuncias contra miembros activos del Colegio deberán ser presentadas ante la Junta Directiva y, en tanto sean compatibles con esta Ley, deberán seguir el procedimiento indicado en el <b>artículo 285</b> de la Ley General de la Administración Pública.	La remisión a este artículo es inadecuada, debe referirse al artículo 308 de la Ley <i>General de Administración Pública</i> .
El fiscal levantará las informaciones sumarias de las quejas o denuncias y presentará un informe ante la Junta Directiva. Si esta lo considera pertinente, trasladará la información al Tribunal de Honor, en el período de tres días hábiles, para que levante una información sumaria, la cual estará a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.	
El Tribunal tramitará la información en un término de diez días hábiles, para que, en los tres días hábiles siguientes a este plazo, se inicien los procedimientos tendientes a establecer las sanciones.	
<b>ARTÍCULO 36.- Sanciones a los miembros.</b> Los miembros del Colegio podrán	Se recomienda agregar un inciso que sancione al colegiado que siguiendo una

---

<b>Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787</b>	<b>Observaciones de la UCR</b>
recibir las siguientes sanciones:	conducta poco ética favorezca o avale la promoción de alimentos o la utilización de información que de manera científica se ha comprobado compromete la salud de las personas.
a) Será sancionado con la suspensión temporal de su calidad de miembro activo del colegiado quien se atrase en el pago de tres cuotas de la contribución obligatoria que el Colegio imponga de acuerdo con el reglamento. El colegiado recuperará su calidad de miembro activo cuando pague el monto de las cuotas atrasadas más un veinticinco por ciento (25%) de su importe, por concepto de multa a favor del Colegio. Cuando las cuotas atrasadas correspondan a dieciocho meses o más, la reincorporación al Colegio requerirá la aprobación de la Junta Directiva.	
b) Será sancionado con suspensión de uno a seis meses de la condición de miembro activo, el colegiado que sin justa causa retarde, por tres meses o más, la entrega de informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos que le sean contratados por su condición profesional. La misma pena se impondrá si la contratación se verifica con una persona jurídica bajo la responsabilidad del profesional.	
c) Será sancionado con suspensión de uno a seis meses de la condición de miembro activo, el colegiado que, de manera intencional, publique o autorice informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos o los correspondientes memoriales falsos o incompletos. Y que induzca a error o a incorrectas interpretaciones de la información contenida en ellos o que favorezcan posiciones o interpretaciones en perjuicio de las personas.	
d) Será sancionado con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que por razón de su profesión, tenga noticia de un secreto y lo revele sin justa causa, a pesar de que la divulgación pueda causar daño.	

---

**Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787****Observaciones de la UCR**

e) Será sancionado con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que, por actuaciones dolosas o mediante propaganda desleal, trate de desviar, en provecho propio o de un tercero, la clientela de otro colegiado.

f) Será sancionado, con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que, públicamente o con un fin ilícito, exhiba o acredite referencias o atestados personales cuya falsedad se compruebe .

Para fijar las sanciones, con excepción de la establecida en el inciso a), se estará a lo indicado en los artículos 70 al 71 del Código Penal, en lo que sean compatibles con la presente Ley.

**ARTÍCULO 37.- Sanciones a los directores y los miembros del Tribunal Electoral.** Un director o un miembro del Tribunal Electoral perderá tal condición en los siguientes casos:

a) Se separe o sea separado del Colegio, temporal o definitivamente, o pierda su condición de colegiado.

b) Cuando sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, deje de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas, o se ausente del país por más de tres meses sin permiso de la Junta.

c) Cuando por sentencia firme sea declarado responsable de haber cometido delito, o infringido alguna de las disposiciones contenidas en esta Ley, decretos o reglamentos aplicables del Colegio, cuando el juez así lo determine expresamente.

En cualquiera de los casos enumerados en los incisos a) y b), la Junta Directiva levantará la información correspondiente por medio del fiscal, y hará la convocatoria para asamblea extraordinaria con el fin de que se conozca el caso y elija, si procede, al sustituto o sustitutos por el resto del periodo legal, a más tardar un mes después de producirse la vacante. En igual

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
<p>forma se procederá en caso de muerte o renuncia de algunos directores o miembros del Tribunal Electoral.</p>	
<p>En el caso del inciso c), si el juez no determina una pena de inhabilitación, el Colegio iniciará un proceso administrativo igual al establecido en el <b>artículo 29 de esta Ley para sancionar al director.</b></p>	<p>La remisión a este artículo es incorrecta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 38.- Trámite de las sanciones.</b> Establecidos los cargos por el Tribunal de Honor, al profesional cuestionado se le dará traslado por el término de <b>diez días</b> para contestar la denuncia, oponer las excepciones y ejercer el derecho de defensa. En el escrito deberá ofrecer las pruebas del caso. A partir de ese momento, se permitirá el acceso al expediente administrativo, con excepción de los proyectos de resolución, a las partes y sus abogados, de conformidad con el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. En este procedimiento será de aplicación obligatoria el principio de verdad real.</p>	<p>Es conveniente indicar que los días son hábiles.</p>
<p>Vencido el emplazamiento anterior, se dará traslado por cinco días hábiles al denunciante para manifestar lo que, en derecho, corresponda sobre lo alegado por el denunciado.</p>	<p>En relación con el alcance del término "Poderes del Estado", es conveniente sustituirlo por Administración Pública o entidades públicas, que abarcan un conjunto más amplio de instituciones, incluyendo a las universidades miembros de CONARE.</p> <p>Respecto del pago de los derechos sobre los dictámenes técnicos, la tarifa deberá ser propuesta por la Junta Directiva y avalada por la Asamblea General.</p>
<p>Los derechos de consulta ingresarán en los fondos generales del Colegio, sin perjuicio de que, en casos cuya investigación y decisión hayan requerido una labor dilatada, completa y difícil, la Junta Directiva gire el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos, por partes iguales, a los miembros del Comité Consultivo.</p>	<p>Se sugiere mejorar la redacción respecto a lo que se entiende por "labor dilatada, completa y difícil".</p>



Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
El cargo de miembro del Comité Consultivo es incompatible con el desempeño de cualquier otra posición oficial dentro del Colegio.	
<b>ARTÍCULO 43.- Fondos.</b> La Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, que estarán constituidos por:	
a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros activos.	
b) Las donaciones, herencias o legados que se hagan.	
c) Las subvenciones que acuerden, en favor del Colegio, el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.	
d) Los ingresos que se generen según el artículo 46 de esta Ley.	El artículo al que hace referencia no corresponde.
e) Cualesquiera otros ingresos adicionales a favor del Colegio.	
<b>ARTÍCULO 45.- Beneficios.</b> Por vía de reglamento, el Colegio podrá establecer un régimen de beneficios sociales para sus miembros y sus causahabientes, una vez elaborados los estudios actuariales respectivos, los cuales deben fundamentarse en la solidez financiera del sistema.	
El Colegio constituirá un fondo de ayuda para el desarrollo de la Asociación de Nutricionistas el cual podrá estar compuesto hasta por el diez por ciento (10%) de las cuotas obligatorias del Colegio. La administración de este fondo así como el procedimiento y las condiciones bajo las que se otorgará ayuda a dicha Asociación se establecerán en el Reglamento del presente título.	Actualmente, existe la Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas (ACDYN), a la cual están asociadas alrededor del 20% de las personas profesionales activas. No parece lógico obligar a pagar el 10% de la cuota de colegiatura para el ACDYN a todos los profesionales existentes que deben colegiarse. El ACDYN podría constituirse en una de esas agrupaciones gremiales que se mencionan en el artículo 3 inciso i, incluidas dentro del presupuesto general del futuro Colegio, pero no como una agrupación aparte.
	También debe considerarse que este un Colegio nuevo, de una profesión

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
<b>TRANSITORIO II.-</b> La primera Junta Directiva del Colegio se instalará inmediatamente después de nombrada y estará en funciones hasta que sus miembros sean reemplazados por la siguiente Junta Directiva, según lo establecido en el <b>artículo 27 de esta Ley.</b>	relativamente joven, el cual requerirá mucho trabajo para su consolidación y desarrollo; en razón de ello no es necesario mantener vigente la Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas (ACDYN), dado que los objetivos de esta última serían asumidos por el Colegio, una que vez que este se instale.
<b>TRANSITORIO IV.-</b> El Colegio de Nutricionistas deberá someter a conocimiento del poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento del presente título, dentro de los once meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio.	El artículo al que hace referencia no corresponde.  El proyecto de reglamento de la presente ley, a efecto de ser aprobado, deberá ser sometido a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria. Además, no es competencia del Poder Ejecutivo reglamentar leyes.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa su complacencia que las profesionales en Nutrición hayan decidido impulsar el proyecto de colegiatura, en el sentido de que los colegios estimulan una mayor sistematización en el ejercicio de las profesiones. Además, lo promueven y demandan el incremento de las competencias profesionales de una manera más precisa.

Señala las siguientes observaciones sobre la propuesta. En cuanto al artículo 2, considera que cuando se menciona el tema de la docencia universitaria, podría entrar en alguna medida en contradicción con la autonomía universitaria; si se avala eso, se podría estar autorizando que exista un ente externo que regule el tema de la docencia universitaria.

Por otra parte, en el artículo 3 defiende que no se elimine el criterio de que el Colegio constituye un ente regulador, porque, de hecho, los colegios ejercen una función de regulación de las profesiones, juicio que es confirmado en los artículos 25 y 36 de la propuesta.

Solicita se le aclare cuál es el procedimiento para establecer el reglamento de la ley.

EL ING. FERNANDO SILESKY concuerda con lo expresado por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, en cuanto a que una de las funciones fundamentales de un colegio Profesional es regular la profesión. Expresa que el término en este caso, debe quedarse en el artículo 3 inciso a).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que la redacción del segundo párrafo del artículo 5 debe quedar de la siguiente manera: “Los profesionales no nutricionistas con un Posgrado en Nutrición podrán ejercer como nutricionistas y su ejercicio profesional en el campo de la Nutrición quedará restringido, según la formación académica que disponga y la evaluación que haga el Colegio sobre el caso particular”.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT estima contradictorio pensar que una persona que tiene una maestría en Nutrición, no podrá practicar en ciertas condiciones la profesión, sobre todo porque se trata de una ciencia multidisciplinaria.

Piensa que, dependiendo de la profesión base, deben establecerse ciertas regulaciones y cierto control, pero no debe prohibirse del todo que personas que hayan obtenido un posgrado en Nutrición, y que tengan otra disciplina base, puedan ejercer como nutricionistas.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE aclara que el “ente regulador” no se deja como tal, porque ese ente es el que además de fiscalizar la profesión aprueba si se abre la carrera en una universidad o no, y esto último no le compete; es decir, regula la profesión en toda la extensión de la palabra.

Añade que el término “regulador” fue discutido con los compañeros del Colegio de Abogados. Además, las compañeras de la carrera de Nutrición enviaron a consulta a la Asamblea Legislativa el uso de dicho término, pues se considera que no es apropiado.

Señala que en cuanto a los planteamientos hechos por la M.Sc. Marta Bustamante y la Dra. Montserrat Sagot, comparte el criterio de que se le debe dar una redacción adecuada a los aspectos mencionados.

Considera que lo referente a la docencia universitaria, se puede modificar.

*\*\*\*\*A las nueve horas con veinte minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y tres minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot .

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 88, establece: *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.***
- 2. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República Costa Rica, la diputada Kyra de la Rosa Alvarado, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición*. Expediente 15.787 (oficio CPAS-10-15787 del 10 de noviembre de 2005).**
- 3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7580-2005 del 11 de noviembre de 2005).**
- 4. La Lic. Ernestina Aguirre Vidaurre, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a las siguientes personas: M.Sc. Patricia Sedó, Directora de Escuela de Nutrición; M.Sc. Emilce Ulate Castro, Subdirectora Escuela de Nutrición; y M.Sc. Iván Salas Leitón, Vicerrectoría de Investigación.**
- 5. El proyecto de ley no contiene aspectos que atañen estricta y directamente a los elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, no afecta la autonomía institucional.**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Kyra de la Rosa Alvarado, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición*. Expediente 15.787, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. En tal caso, la Universidad considera oportuna la aprobación de esta Ley; no obstante, sugiere algunas modificaciones necesarias, para lo cual se plantean las siguientes observaciones.**

## 1. OBSERVACIONES GENERALES

**Se propone hacer una revisión general del texto, con el fin de redactarlo incorporando un lenguaje inclusivo de género.**

**El articulado del proyecto de ley denota que el uso del término “ciencias de la nutrición” no se emplea correctamente porque la nutrición humana se refiere a una única ciencia de enfoque multidisciplinario, de manera que no es acertado hablar de “ciencias de la nutrición”. En ese sentido, se deben modificar en el texto del proyecto de ley sustitutivo los artículos 2), 3), incisos c y f; 9) inciso d y 14), para que se lea Ciencia de la Nutrición.**

**Asimismo, es conveniente agregar un transitorio que contemple la colegiatura de los profesionales dietistas, graduados en universidades extranjeras que están incorporados al trabajo activo en Nutrición desde la década de los setenta.**

## 2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley al texto sustitutivo, el cual plantean aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

### Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787

### Observaciones de la UCR

**ARTÍCULO 2.- Finalidad.** El Colegio creado en esta Ley velará por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional de sus colegiados en el ejercicio de las ciencias de la nutrición humana. Esta incluirá, pero no estará limitada a, clínica nutricional, salud pública, servicios de alimentos, industria alimentaria, mercadeo de productos alimenticios, suplementos y fórmulas nutricionales, educación nutricional y docencia, seguridad alimentaria, asesoría en el campo nutricional e investigación relacionada con nutrición.

Respecto a las áreas citadas en el texto, se considera que algunas son muy generales y otras son muy específicas.

Dada la importancia de que en el proyecto de ley queden lo suficientemente delimitadas, aun cuando se manifieste que no son las únicas, se sugiere definir las de la siguiente forma: *nutrición clínica y dietoterapia; servicios de alimentación; atención nutricional a grupos sanos; nutrición pública; educación nutricional; planificación y evaluación en alimentación y nutrición; mercadeo nutricional de productos alimenticios, suplementos y fórmulas nutricionales; asesoría técnica a la industria alimentaria; promoción comunitaria para el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional; investigación en alimentación y nutrición, entre otros.*

**ARTÍCULO 3.- Objetivos.** Los objetivos del Colegio son los siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| <p>a) Constituir el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de los agremiados, vigilando que todas las actividades científicas, técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la especialidad de los miembros que integran el Colegio, se lleven a cabo con el concurso de los profesionales idóneos.</p> | <p>Modificar la primera frase para que se lea: “Constituir el ente regulador <i>del ejercicio</i> de la profesión” porque los Colegios no son entes de formación profesional, sino que el Estado les traslada a los colegios profesionales la función de fiscalizar.</p> |
|---|--|

[...]

- |   |  |
|---|--|
| <p>i) Fomentar el desarrollo de industrias relacionadas con las ciencias de la Nutrición humana y las profesiones afines.</p> | <p>No es competencia directa del Colegio fomentar el desarrollo de industrias relacionadas con la Ciencia de la Nutrición, al menos que estas sean de interés social y no lucrativo.</p> |
|---|--|

Por otra parte, el fomento del desarrollo de entidades, sean estas de carácter público o privado, para el desarrollo de la Ciencia de la Nutrición y el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población costarricense sí debería ser un objetivo del Colegio.

**ARTÍCULO 6.- Inscripción.** La Junta Directiva del Colegio reglamentará la inscripción de los profesionales como miembros del Colegio. A solicitud del interesado, la Junta Directiva del Colegio también resolverá sobre los reconocimientos adicionales correspondientes a los miembros activos del Colegio que hayan obtenido otras especialidades mediante estudios universitarios.

Se recomienda modificar el título y cambiar el término de Inscripción por “Incorporación”, debido a que este último es el indicado para referirse a la incorporación para ejercer la profesión.

Lo relacionado con el reconocimiento y equiparación es un proceso que se rige por leyes especiales y es materia del CONARE.

**ARTÍCULO 7.- Miembros activos.** Con las obligaciones y los derechos señalados en la Ley, podrán ser miembros activos:

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) Los profesionales en Nutrición humana, con el grado mínimo de bachiller universitario.</p>           |  |
| <p>b) Los profesionales incorporados mediante reconocimiento, la convalidación y la equiparación de su</p> |  |

---

título, de acuerdo con los tratados y las leyes vigentes.

---

El Colegio podrá exigir como requisito de incorporación la realización de exámenes, pruebas o períodos de práctica; también reconocerá las especialidades en su campo profesional, realizadas dentro del país o fuera de él, de conformidad con el reglamento respectivo.

Podrá ser potestativo-facultativo y puede aplicarse a algunos miembros y a otros no; por lo que no es conveniente que quede a discreción del Colegio.

Se recomienda que se valore la necesidad de hacer o no las pruebas, esclarecer la situación jurídica de los actuales profesionales en Nutrición. En este sentido, debería existir un transitorio.

---

**ARTÍCULO 8.- Miembros temporales.** Serán miembros temporales los profesionales en Nutrición que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal, en organismos del Estado o de la empresa privada, en los colegios y asociaciones profesionales. Para efectuar ese trabajo, deberán inscribirse en el Colegio. El reglamento definirá los procedimientos y plazos de esta inscripción.

Se recomienda una modificación en la redacción, en la cual se eliminen las últimas oraciones desde “Para efectuar (...) hasta (...) inscripción” con el fin de aclarar que no es tan solo que el profesional se incorpore, sino que cumpla con los permisos de trabajo establecidos por ley.

La redacción es la siguiente:  
(...) Para ser nombrados como miembros temporales, deberán contar con los permisos laborales exigidos por ley.

---

Los miembros temporales no podrán dedicarse a ninguna otra labor profesional diferente de la actividad para la cual fueron específicamente llamados, de acuerdo con lo que al efecto fije el Reglamento. Podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio y a sus asambleas generales, como observadores sin voz ni voto. Estarán al margen de la obligación señalada en el artículo 11, inciso h) de esta Ley.

El artículo 11 al que se refiere este artículo no contiene un inciso h.

---

**ARTÍCULO 19.- Asamblea extraordinaria.** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa propia de la Junta Directiva, por iniciativa del fiscal, o por solicitud escrita efectuada por al menos un tercio de los miembros activos del Colegio.

---

La convocatoria para asamblea general extraordinaria será suscrita por el secretario de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada al menos una vez en el Diario Oficial, y al menos una vez en

La redacción propuesta para el artículo presenta problemas, por cuanto parece permitir la posibilidad de que la comunicación de la convocatoria a asamblea general extraordinaria por medio de Internet, sustituya a las

---

---

un periódico de circulación nacional o comunicada por medio de Internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. La publicación deberá contener, como mínimo, los puntos por conocer, el sitio, el día y la hora de la primera y la segunda convocatorias.

publicaciones en un periódico de circulación nacional y en el diario oficial *La Gaceta*.

Debido a que la utilización de ese mecanismo atenta contra una amplia participación democrática en este tipo de órganos, recomendamos modificar esa norma, de manera que este párrafo se redacte de la siguiente forma:

*“La convocatoria para asamblea general extraordinaria será suscrita por el secretario de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional y comunicada por Internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. (...).”*

---

**ARTÍCULO 20.- Quórum.** El quórum de la Asamblea General estará constituido formado por la mitad más uno de los miembros activos del Colegio. Cuando este quórum no pueda integrarse en el lugar y hora señalados para la primera convocatoria, la Junta Directiva procederá a hacer una segunda y última convocatoria, al menos treinta minutos después de la hora fijada para la primera, en cuyo caso cualquier número de miembros activos que concurren formará el quórum, siempre que este no sea inferior a la cantidad que se requiere para integrar la Junta Directiva y el Tribunal de Ética.

Mejorar la redacción respecto al quórum donde se define “constituido formado”.

---

**ARTÍCULO 23.- Integración.** La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. La Asamblea General designará a un fiscal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva, y velará por el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos. Tanto los directores como el fiscal deberán ser miembros activos del Colegio y tener un mínimo de dos años de estar incorporados al Colegio.

---

La votación para elegir a los directores y fiscales se hará de acuerdo con lo

---



---

establecido en el inciso a) del artículo 26 de esta Ley. De producirse un empate, la votación deberá repetirse entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, y si persiste tras la segunda votación, quedará electo el candidato de mayor edad.

---

La renovación de la Junta Directiva y fiscales se efectuará parcialmente cada año, en grupos alternos de presidente, tesorero, primer vocal y fiscales uno y tres, luego el de vicepresidente, secretario, vocales dos y tres además del los fiscales dos y cuatro. Sus miembros permanecerán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por un período igual.

---

Los directores perderán su condición si incurren en alguna de las causales establecidas en el **capítulo VIII** de la presente Ley o si quedasen totalmente incapacitados.

---

La remisión al capítulo VIII es incorrecta.

---

**ARTÍCULO 24.- Sesiones.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por un mínimo de tres directores. El quórum se integrará con cuatro directores.

---

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Contra las resoluciones cabrán recursos de revocatoria ante la Junta Directiva, **y de apelación ante la Asamblea General**. El interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la firmeza del acuerdo o la resolución impugnada, para interponer cualquiera de estos recursos.

---

El procedimiento diseñado es poco práctico pues habría que convocar con frecuencia a Asamblea General.

---

Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por el presidente y el secretario.

---

**ARTÍCULO 25.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva:

---

[...]

---

---

l) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y aprobar subvenciones a las que contribuyan a desarrollar y difundir la especialidad de sus miembros.	Se recomienda modificar la redacción del artículo en lo referente a la “aprobación de subvenciones” a las publicaciones.
--	--

---

[...]

s) Conocer las faltas en que incurran los miembros activos y el personal administrativo del Colegio e imponerles las sanciones correspondientes, según señale esta Ley y los reglamentos.	Es importante agregar quién sanciona a la Junta Directiva y al Tribunal de Honor.
---	---

---

[...]

u) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Tribunal de Honor, en los casos que así lo señale el <b>artículo 49 de esta Ley.</b>	La remisión a dicho artículo es incorrecta, no existe en esta Ley ese número de artículo.
---	---

---

<b>ARTÍCULO 31.- Funciones de los fiscales.</b> Son funciones de los fiscales:	Se recomienda definir cuántos fiscales son: uno o varios.
--	---

---

<b>ARTÍCULO 35.- Trámite de denuncias.</b> Las quejas o las denuncias contra miembros activos del Colegio deberán ser presentadas ante la Junta Directiva y, en tanto sean compatibles con esta Ley, deberán seguir el procedimiento indicado en el <b>artículo 285</b> de la Ley General de la Administración Pública.	La remisión a este artículo es inadecuada, debe referirse al artículo 308 de la <i>Ley General de Administración Pública</i> .
---	--

---

El fiscal levantará las informaciones sumarias de las quejas o denuncias y presentará un informe ante la Junta Directiva. Si esta lo considera pertinente, trasladará la información al Tribunal de Honor, en el período de tres días hábiles, para que levante una información sumaria, la cual estará a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

---

El Tribunal tramitará la información en un término de diez días hábiles, para que, en los tres días hábiles siguientes a este plazo, se inicien los procedimientos tendientes a establecer las sanciones.

---

<b>ARTÍCULO 36.- Sanciones a los miembros.</b> Los miembros del Colegio podrán recibir las siguientes sanciones:	Se recomienda agregar un inciso que sancione al colegiado que, siguiendo una conducta poco ética, favorezca o avale la promoción de
--	---

---

---

alimentos o la utilización de información que de manera científica se ha comprobado que compromete la salud de las personas.

---

a) Será sancionado con la suspensión temporal de su calidad de miembro activo del colegiado quien se atrase en el pago de tres cuotas de la contribución obligatoria que el Colegio imponga de acuerdo con el reglamento. El colegiado recuperará su calidad de miembro activo cuando pague el monto de las cuotas atrasadas más un veinticinco por ciento (25%) de su importe, por concepto de multa a favor del Colegio. Cuando las cuotas atrasadas correspondan a dieciocho meses o más, la reincorporación al Colegio requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

---

b) Será sancionado con suspensión de uno a seis meses de la condición de miembro activo, el colegiado que sin justa causa retarde, por tres meses o más, la entrega de informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos que le sean contratados por su condición profesional. La misma pena se impondrá si la contratación se verifica con una persona jurídica bajo la responsabilidad del profesional.

---

c) Será sancionado con suspensión de uno a seis meses de la condición de miembro activo, el colegiado que, de manera intencional, publique o autorice informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos o los correspondientes memoriales falsos o incompletos. Y que induzca a error o a incorrectas interpretaciones de la información contenida en ellos o que favorezcan posiciones o interpretaciones en perjuicio de las personas.

---

d) Será sancionado con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que

---

por razón de su profesión, tenga noticia de un secreto y lo revele sin justa causa, a pesar de que la divulgación pueda causar daño.

---

e) Será sancionado con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que, por actuaciones dolosas o mediante propaganda desleal, trate de desviar, en provecho propio o de un tercero, la clientela de otro colegiado.

---

f) Será sancionado, con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que, públicamente o con un fin ilícito, exhiba o acredite referencias o atestados personales cuya falsedad se compruebe.

---

Para fijar las sanciones, con excepción de la establecida en el inciso a), se estará a lo indicado en los artículos 70 al 71 del Código Penal, en lo que sean compatibles con la presente Ley.

---

**ARTÍCULO 37.- Sanciones a los directores y los miembros del Tribunal Electoral.** Un director o un miembro del Tribunal Electoral perderá tal condición en los siguientes casos:

---

a) Se separe o sea separado del Colegio, temporal o definitivamente, o pierda su condición de colegiado.

---

b) Cuando sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, deje de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas, o se ausente del país por más de tres meses sin permiso de la Junta.

---

c) Cuando por sentencia firme sea declarado responsable de haber cometido delito, o infringido alguna de las disposiciones contenidas en esta Ley, decretos o reglamentos aplicables del Colegio, cuando el juez así lo determine expresamente.

---

En cualquiera de los casos enumerados en los incisos a) y b), la Junta Directiva levantará la información correspondiente por medio del fiscal, y hará la convocatoria para asamblea extraordinaria con el fin de que se conozca el caso y elija, si procede, al sustituto o sustitutos por el resto del periodo legal, a más tardar un mes después de producirse la vacante. En igual forma se procederá en caso de muerte o renuncia de algunos directores o miembros del Tribunal Electoral.

En el caso del inciso c), si el juez no determina una pena de inhabilitación, el Colegio iniciará un proceso administrativo igual al establecido en el **artículo 29 de esta Ley para sancionar al director.**

La remisión a este artículo es incorrecta.

**ARTÍCULO 38.- Trámite de las sanciones.** Establecidos los cargos por el Tribunal de Honor, al profesional cuestionado se le dará traslado por el término de **diez días** para contestar la denuncia, oponer las excepciones y ejercer el derecho de defensa. En el escrito deberá ofrecer las pruebas del caso. A partir de ese momento, se permitirá el acceso al expediente administrativo, con excepción de los proyectos de resolución, a las partes y sus abogados, de conformidad con el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. En este procedimiento será de aplicación obligatoria el principio de verdad real.

Es conveniente indicar que los días son hábiles.

Vencido el emplazamiento anterior, se dará traslado por cinco días hábiles al denunciante para manifestar lo que, en derecho, corresponda sobre lo alegado por el denunciado.

**ARTÍCULO 42.- Pago por consultas.** Las consultas presentadas al Colegio por los Poderes del Estado no causarán derechos. En los demás casos, por los dictámenes técnicos emitidos por el Colegio se pagarán los derechos de acuerdo con la tarifa elaborada por la Junta Directiva.

En relación con el alcance del término "Poderes del Estado", es conveniente sustituirlo por Administración Pública o entidades públicas, que abarcan un conjunto más amplio de instituciones, incluyendo a las universidades miembros de CONARE.

Respecto del pago de los derechos sobre los

---

dictámenes técnicos, la tarifa deberá ser propuesta por la Junta Directiva y avalada por la Asamblea General.

---

Los derechos de consulta ingresarán en los fondos generales del Colegio, sin perjuicio de que, en casos cuya investigación y decisión hayan requerido una labor dilatada, completa y difícil, la Junta Directiva gire el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos, por partes iguales, a los miembros del Comité Consultivo.

---

Se sugiere mejorar la redacción respecto a lo que se entiende por "labor dilatada, completa y difícil".

---

El cargo de miembro del Comité Consultivo es incompatible con el desempeño de cualquier otra posición oficial dentro del Colegio.

---

**ARTÍCULO 43.- Fondos.** La Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, que estarán constituidos por:

---

a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros activos.

---

b) Las donaciones, herencias o legados que se hagan.

---

c) Las subvenciones que acuerden, en favor del Colegio, el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.

---

d) Los ingresos que se generen según el artículo 46 de esta Ley.

---

El artículo al que hace referencia no corresponde.

---

e) Cualesquiera otros ingresos adicionales a favor del Colegio.

---

**ARTÍCULO 45.- Beneficios.** Por vía de reglamento, el Colegio podrá establecer un régimen de beneficios sociales para sus miembros y sus causahabientes, una vez elaborados los estudios actuariales respectivos, los cuales deben fundamentarse en la solidez financiera del sistema.

---



---

---

El Colegio constituirá un fondo de ayuda para el desarrollo de la Asociación de Nutricionistas el cual podrá estar compuesto hasta por el diez por ciento (10%) de las cuotas obligatorias del Colegio. La administración de este fondo así como el procedimiento y las condiciones bajo las que se otorgará ayuda a dicha Asociación se establecerán en el Reglamento del presente título.

Actualmente, existe la Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas (ACDYN), a la cual están asociadas alrededor del 20% de las personas profesionales activas. No parece lógico obligar a pagar el 10% de la cuota de colegiatura para el ACDYN a todos los profesionales existentes que deben colegiarse. El ACDYN podría constituirse en una de esas agrupaciones gremiales que se mencionan en el artículo 3 inciso i, incluidas dentro del presupuesto general del futuro Colegio, pero no como una agrupación aparte.

También debe considerarse que este es un Colegio nuevo, de una profesión relativamente joven, el cual requerirá mucho trabajo para su consolidación y desarrollo; en razón de ello no es necesario mantener vigente la Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas (ACDYN), dado que los objetivos de esta última serían asumidos por el Colegio, una que vez que este se instale.

---

**TRANSITORIO II.-** La primera Junta Directiva del Colegio se instalará inmediatamente después de nombrada y estará en funciones hasta que sus miembros sean reemplazados por la siguiente Junta Directiva, según lo establecido en el **artículo 27 de esta Ley.**

El artículo al que hace referencia no corresponde.

---

**TRANSITORIO IV.-** El Colegio de Nutricionistas deberá someter a conocimiento del poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento del presente título, dentro de los once meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio.

El proyecto de reglamento de la presente ley, a efecto de ser aprobado, deberá ser sometido a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

Además, no es competencia del Poder Ejecutivo reglamentar leyes.

---

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 5

El Director *a.í* del Consejo Universitario, Ing. Fernando Silesky Guevara, propone al plenario una modificación en el orden del día para conocer como siguiente punto de la agenda el dictamen CE-DIC-06-9, "Proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*".

EL ING. FERNANDO SILESKY somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot .

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer como siguiente punto de la agenda el dictamen CE-DIC-06-9, “Proyecto de ley Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos”.**

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-9, “Proyecto de ley Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos”, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que la Comisión Especial considera que la Universidad de Costa Rica debe definir una posición clara sobre este tema en particular, por lo que con el consenso de quienes integran la Comisión, se decidió plantear la propuesta en ese sentido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expone el dictamen que a la letra dice :

### “ANTECEDENTES:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047 (R-576-2006, del 31 de enero de 2006). Este texto fue remitido por el diputado Rolando Laclé Castro, presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio de fecha 8 de diciembre de 2005).



- 3.- La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CU-P-06-011, del 7 de febrero de 2006).
- 4.- La Comisión ad hoc fue conformada por:
- M.Sc. Héctor González, de la Rectoría
  - M.A. Alberto Cortés, Profesor de la Escuela de Ciencias Políticas
  - Dr. Vernor Arguedas, Profesor de la Escuela de Matemáticas
  - Dra. Juliana Martínez, Profesora del Inst. de Inv. Sociales
  - Dr. Gerardo Hernández, Profesor del Inst. de Inv. Sociales
  - M.Sc. Sergio Reuben, Profesor de la Escuela de Sociología
  - Dr. Jorge Romero, Profesor Facultad de Derecho
  - M.B.A. Walther González, Miembro del Consejo Universitario
  - Srta. Jéssica Barquero, Miembro del Consejo Universitario
  - Dra. Montserrat Sagot, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.
- 5.- La Comisión ad hoc se reunió en diferentes oportunidades para analizar el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047.

## ANÁLISIS

El 5 de agosto de 2004, en Washington D.C., Estados Unidos, se firmó el tratado de Libre Comercio entre los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los Estados Unidos de América.

Este Tratado está dividido en veintidós capítulos que se detallan así: Disposiciones iniciales; Definiciones generales; Trato nacional y acceso de mercancías al mercado; Reglas de origen y procedimientos de origen; Administración aduanera y facilitación del comercio: medidas sanitarias y fitosanitarias; Obstáculos técnicos al comercio; Defensa comercial; Contratación pública; Inversión; Comercio transfronterizo de servicios; Servicios financieros; Telecomunicaciones; Comercio electrónico; Derechos de propiedad intelectual; Laboral; Ambiental; Transparencia; Administración del Tratado y creación de capacidades relacionadas con el comercio; Solución de controversias; Excepciones y disposiciones finales.

En cuanto a los aportes realizados por la Universidad de Costa Rica para el análisis del Tratado de Libre Comercio, se presentan a continuación los diferentes acuerdos tomados por este Órgano Colegiado:

SESIÓN	ACUERDO
4887, artículo 6, del 26 de mayo de 2004	<p>1. Solicitar al doctor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica, que postergue la firma del Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América.</p> <p>2. Hacer un llamado a la comunidad nacional para que se acerque a los foros de discusión y debate creados por las diferentes instituciones y organizaciones, con la finalidad de informarse, reflexionar y evaluar las implicaciones del Tratado de Libre Comercio.</p> <p>3. Publicar en los medios de comunicación masiva este acuerdo.</p>
4889, artículo 11, del 2 de junio de 2004	<p>1. Instar vehementemente a las señoras y los señores diputados velar para que se cumpla el ordenamiento jurídico nacional en el proceso de discusión, análisis y votación del Tratado de Libre Comercio, como</p>

	<p>corresponde en una temática que puede significar la modificación sustantiva de la institucionalidad nacional y del estilo de desarrollo históricamente consolidado por el pueblo costarricense.</p> <p>2. Demandar una discusión serena y apegada a los más altos principios que nuestra tradición democrática y nuestra ciudadanía merecen.</p> <p>3. Solicitar que en la decisión final sobre este importante tema se aplique el principio constitucional de mayoría calificada de 38 votos, hecho que fortalecería el espíritu democrático.</p> <p>4. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva, a la Asamblea Legislativa, a la Sala Constitucional, a la Defensoría de los Habitantes, y a otras universidades públicas costarricenses.</p>
4897, artículo 7, del 30 de junio de 2004	<p>1. Reiterar en todos sus extremos el acuerdo tomado en la sesión N.º 4889, del 2 de junio de 2004, en el cual se afirmó la necesidad de que el Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América requiere 38 votos para su aprobación legislativa.</p> <p>2. Publicar en medios de comunicación masiva este acuerdo.</p>
4922, artículo 4, del 14 de octubre de 2004	<p>Autorizar a la Rectoría para que traslade a la Asamblea Legislativa como insumo para las reflexiones de las señoras diputadas y los señores diputados el documento denominado “Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos”<sup>1</sup>, elaborado por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003.</p> <p style="text-align: center;">Informe de Comisión Especial (...)</p>
5012, artículo 7, del 14 de setiembre de 2005	<p>1. Solicitar a la Rectoría la creación de una Comisión Institucional para coordinar y definir las acciones y actividades que sea necesario realizar para garantizar la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos para la construcción de una conciencia crítica de la sociedad costarricense al respecto.</p> <p>Esta Comisión estará integrada al menos por un miembro del Consejo Universitario, y, en cada caso, una persona representante de: la Rectoría, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el sector administrativo, el sector docente, el Sindicato de Empleados Universitarios y las Sedes Regionales. Esta comisión elegirá de su seno un coordinador o una coordinadora e iniciará sus funciones de forma inmediata.</p> <p>La comisión deberá promover como actividades prioritarias:</p> <p>a) Continuar las jornadas de análisis y discusión a lo interno de la Universidad sobre el TLC y su “agenda complementaria” y generar estrategias para la difusión de sus resultados.</p> <p>b) Generar espacios de comunicación y discusión con las comunidades.</p>

<sup>1</sup> Documento Anexo

	<p>c) Fomentar la participación activa de la comunidad universitaria en las actividades acordadas.</p> <p>Sistematizar y difundir las aportaciones de la comunidad universitaria para la generación de un modelo alternativo de desarrollo para el país.</p> <p>2. Llamar a la comunidad universitaria a un paro activo en la Universidad de Costa Rica. Entendiéndose este como el proceso en el cual, funcionarias y funcionarios y el estudiantado de la Institución cumplirán con sus obligaciones regulares; sin embargo, podrán participar en las actividades programadas por la Comisión Institucional y autorizadas por la Rectoría, e incorporarse en las diversas manifestaciones. La administración garantizará la continuidad de servicios básicos y el buen desarrollo de las graduaciones que se estén llevando a cabo.</p> <p>3. Solicitar a la Rectoría que otorgue los permisos correspondientes para garantizar la participación de la comunidad universitaria en las actividades organizadas por la Comisión Institucional, incluyendo el giro de las instrucciones del caso a las jefaturas de oficinas y direcciones de unidades académicas para que permitan esta participación a su personal y al estudiantado.</p> <p>4. Solicitar a las unidades académicas e instancias administrativas que, en el ámbito de su competencia, organicen y faciliten la realización de espacios de discusión crítica en torno a las implicaciones del TLC para el país y la institución, promoviendo en todo momento la participación estudiantil. Lo anterior, en coordinación con la Comisión Institucional.</p> <p>5. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva y a las otras universidades públicas costarricenses.</p>
--	---

La Comisión ad hoc se reunió en diferentes oportunidades para analizar este proyecto de ley, con el fin de presentar al Plenario del Consejo Universitario una propuesta acorde con los principios y propósitos establecidos en nuestro *Estatuto Orgánico*, específicamente con los artículos 3 y 4 que a la letra dicta:

*Artículo 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

*Artículo 4.- Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*

Así como con las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006*:

*6.3. La Universidad de Costa Rica apoyará y fortalecerá el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones entre los diversos estamentos e instancias que la conforman y promoverá su difusión a través de sus medios de comunicación colectiva.*

Otro aspecto por resaltar es el hecho de que la Comisión ad hoc, mediante oficio CE-CU-06-16, del 7 de marzo de 2006, está solicitando a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior una audiencia, con el fin de intercambiar comentarios al respecto.

Finalmente, es importante manifestar que el consenso de la Comisión Especial fue que el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047, no debe ser aprobado<sup>2</sup> y que el procedimiento de votación, para respetar el ordenamiento legal de la República de Costa Rica, debe ser, cuando menos, de 38 votos.

Los distintos estudios elaborados por múltiples instancias académicas, tanto de nuestra Institución como de las otras universidades públicas, muestran que la aprobación del TLC traería perjuicios no solo económicos, sino transformaciones en diferentes campos tales como: salud, educación, jurídico, ambiente de paz, que, en muchos aspectos, implican delicadas y sustantivas modificaciones en la naturaleza y orientación en nuestro marco institucional.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047, presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047 (R-576-2006, del 31 de enero de 2006). Este texto fue remitido por el diputado Rolando Laclé Castro, presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio de fecha 8 de diciembre de 2005).

3.- El Estatuto Orgánico, en el artículo 3, establece como propósito de la Universidad de Costa Rica el "(...) **obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo**". Adicionalmente, en el numeral 4, señala que para "(...) **este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.**", por lo que, desde esta óptica y en sentido amplio, este proyecto de ley le concierne a la Universidad, no desde una perspectiva técnico-constitucional de consulta obligada de aquellas leyes que afecten su organización, sino desde un punto de vista de cumplimiento de sus potestades (poder y deber) constitucionales y los fines encomendados en la Carta Magna.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 121, inciso 14, de la Constitución Política de Costa Rica.

- 4.- No parece haber existido en la historia de la legislación nacional un proyecto tan debatido, tan estudiado y tan analizado u cuestionado como lo ha sido el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047.
- 5.- El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* define reglas supranacionales, con consecuencias políticas, económicas y sociales de largo alcance para todos los pueblos centroamericanos, en áreas claves para el desarrollo y el combate a la pobreza, como la propiedad intelectual, el ambiente, la inversión, la agricultura, los temas laborales, las disputas judiciales, las políticas públicas y el papel del Estado.
- 6.- El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* contiene transformaciones radicales y profundas en la estructura y el funcionamiento del Estado costarricense, al limitar y redefinir el ejercicio de sus potestades esenciales. Estas transformaciones se traducen en pérdida de soberanía, pérdida de autonomía para establecer sus propias políticas de desarrollo, así como pérdida de la capacidad regulatoria del Estado para ordenar, conforme al interés nacional, el desempeño de actividades productivas en su territorio. En particular, se golpea la autonomía del Parlamento costarricense para dictar las propias leyes nacionales.
- 7.- Las decisiones que tome el país en los próximos meses, especialmente con respecto al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*, puede afectar considerablemente y en forma irreversible el modelo de desarrollo solidario que hemos heredado de nuestros padres.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado Rolando Laclé Castro, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica, recomienda no aprobar, el proyecto de ley ***Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos***. Expediente 16.047, y ratifica los acuerdos tomados por este Órgano Colegiado en las siguientes sesiones:

SESIONES	ACUERDOS
4887, artículo 6, del 26 de mayo de 2004	1. Solicitar al doctor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica, que postergue la firma del Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América.  2. Hacer un llamado a la comunidad nacional para que se acerque a los foros de discusión y debate creados por las diferentes instituciones y organizaciones con la finalidad de informarse, reflexionar y evaluar las implicaciones del Tratado de Libre Comercio.  3. Publicar en los medios de comunicación masiva este acuerdo.
4889, artículo 11, del 2 de junio de 2004	5. Instar vehementemente a las señoras y los señores diputados velar para que se cumpla el ordenamiento jurídico nacional en el proceso de discusión, análisis y votación del Tratado de Libre Comercio, como corresponde en una temática que puede significar la modificación sustantiva de la institucionalidad nacional y del estilo de desarrollo históricamente consolidado por el pueblo costarricense.  6. Demandar una discusión serena y apegada a los más altos principios que nuestra tradición democrática y nuestra ciudadanía merecen.  7. Solicitar que en la decisión final sobre este importante tema se

	<p>aplique el principio constitucional de mayoría calificada de 38 votos, hecho que fortalecería el espíritu democrático.</p> <p>8. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva, a la Asamblea Legislativa, a la Sala Constitucional, a la Defensoría de los Habitantes, y a otras universidades públicas costarricenses.</p>
4897, artículo 7, del 30 de junio de 2004	<p>1. Reiterar en todos sus extremos el acuerdo tomado en la sesión N.º 4889, del 2 de junio de 2004, en el cual se afirmó la necesidad de que el Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América requiere 38 votos para su aprobación legislativa.</p> <p>2. Publicar en medios de comunicación masiva este acuerdo.</p>
4922, artículo 4, del 14 de octubre de 2004	<p>Autorizar a la Rectoría para que traslade a la Asamblea Legislativa como insumo para las reflexiones de las señoras diputadas y los señores diputados el documento denominado “Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos”<sup>3</sup>, elaborado por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003.</p> <p style="text-align: center;">Informe de Comisión Especial (...)</p>
5012, artículo 7, del 14 de setiembre de 2005	<p>1. Solicitar a la Rectoría la creación de una Comisión Institucional para coordinar y definir las acciones y actividades que sea necesario realizar para garantizar la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos para la construcción de una conciencia crítica de la sociedad costarricense al respecto.</p> <p>Esta Comisión estará integrada al menos por un miembro del Consejo Universitario, y, en cada caso, una persona representante de: la Rectoría, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el sector administrativo, el sector docente, el Sindicato de Empleados Universitarios y las Sedes Regionales. Esta comisión elegirá de su seno un coordinador o una coordinadora e iniciará sus funciones de forma inmediata.</p> <p>La comisión deberá promover como actividades prioritarias:</p> <p>a) Continuar las jornadas de análisis y discusión a lo interno de la Universidad sobre el TLC y su “agenda complementaria” y generar estrategias para la difusión de sus resultados.</p> <p>b) Generar espacios de comunicación y discusión con las comunidades.</p> <p>c) Fomentar la participación activa de la comunidad universitaria en las actividades acordadas.</p> <p>Sistematizar y difundir las aportaciones de la comunidad universitaria para la generación de un modelo alternativo de desarrollo para el país.</p> <p>2. Llamar a la comunidad universitaria a un paro activo en la Universidad de Costa Rica. Entendiéndose éste como el proceso en el cual, funcionarias y funcionarios y el estudiantado de la institución cumplirán con</p>

<sup>3</sup> Documento Anexo

	<p>sus obligaciones regulares; sin embargo, podrán participar en las actividades programadas por la Comisión Institucional y autorizadas por la Rectoría, e incorporarse en las diversas manifestaciones. La administración garantizará la continuidad de servicios básicos y el buen desarrollo de las graduaciones que se estén llevando a cabo.</p> <p>3. Solicitar a la Rectoría que otorgue los permisos correspondientes para garantizar la participación de la comunidad universitaria en las actividades organizadas por la Comisión Institucional, incluyendo el giro de las instrucciones del caso a las Jefaturas de Oficinas y Direcciones de Unidades Académicas para que permitan esta participación a su personal y al estudiantado.</p> <p>4. Solicitar a las unidades académicas e instancias administrativas que, en el ámbito de su competencia, organicen y faciliten la realización de espacios de discusión crítica en torno a las implicaciones del TLC para el país y la institución, promoviendo en todo momento la participación estudiantil. Lo anterior, en coordinación con la Comisión Institucional.</p> <p>5. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva y a las otras universidades públicas costarricenses.</p>
--	--

El documento denominado “Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos” (sesión 4922, artículo 4, del 14 de octubre de 2004), es la posición oficial de la Benemérita Universidad de Costa Rica sobre el tema de marras. Sin embargo, los insumos utilizados para elaborar este documento fueron las versiones preliminares del DR-CAFTA y, por lo tanto, no incluía agregados de última hora, tales como la inclusión del territorio insular de Costa Rica en la versión final.

Se agrega al documento “Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos” lo siguiente:

- En toda la redacción del proyecto de ley se favorece, de manera sistemática, el funcionamiento libre de las empresas transnacionales en todas sus formas: capital financiero, industrias de comunicaciones, derechos de patente, etc.
- La concepción general del Tratado es la de la paridad de condiciones y oportunidades del comercio entre los países firmantes, mientras la realidad presenta enormes asimetrías en tales condiciones y oportunidades que convierten las negociaciones comerciales en relaciones desiguales, en las que los resultados tienden inevitablemente a favorecer los intereses de la parte económicamente más poderosa en detrimento de los intereses de las partes más débiles.
- El Congreso de los Estados Unidos en el proceso de aprobación (sección 102 de la HR 3045), deja claro que este convenio está por debajo de las leyes federales, estatales y locales, razón por la cual se da una asimetría jurídica, ya que Costa Rica aprueba un tratado que esta por debajo de la Constitución Política y por encima del resto del ordenamiento jurídico. Por su parte Estados Unidos lo que aprueba es un acuerdo – *agreement*- subordinado a todo su ordenamiento jurídico (esta ley se puede consultar en la página del Congreso de ese país).
- El hecho de que el DR-CAFTA obligue a ratificar una serie de convenios internacionales, algunos rechazados por la Asamblea Legislativa es una acción muy agresiva para el país.

- En este tratado se viola el ordenamiento nacional y el modelo de Estado y sociedad, de carácter social y de bienestar (Estado social: producto de las reformas sociales de 1943 y 1949), por cuanto se privilegia el mercado y el modelo económico neoliberal (a partir de los años ochenta, como efecto de la crisis de la deuda externa) por encima del Estado Social (justicia social, equidad, servicios públicos: educación, salud, vivienda).
- A los países centroamericanos se les ha dicho que se ha negociado un “acuerdo comercial”, y además, de uno que les favorece, sobre todo por la consolidación de las preferencias comerciales otorgadas previamente por EE. UU. con la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC), pero el significado de comercio que se maneja es muy amplio. No abarca solamente el comercio de bienes, sino, también, áreas fundamentales de la economía y la sociedad como los servicios públicos, la propiedad intelectual, el trabajo, el medio ambiente, la forma de resolver disputas entre empresas y entre empresas y el Estado, las políticas de competencia, las inversiones y los derechos a los inversionistas, entre los más importantes. En ese sentido, el TLC debilita la democracia y con ello muchos de los derechos ya garantizados en la legislación nacional. Con estas negociaciones, más bien se fortalecen los derechos de los grupos inversores y se debilitan las capacidades de regulación interna de los gobiernos nacionales.
- Con este Tratado, Estados Unidos queda en una posición de clara ventaja, al haber conseguido, entre otros, la apertura de servicios, mayor protección a sus inversionistas, mayores plazos de protección para patentes y mayor protección para las marcas registradas, así como la desgravación acelerada o amplias cuotas de importación a productos agrícolas estadounidenses como la carne de cerdo, algunas frutas y hortalizas y sus derivados, maíz y sus derivados. Y a mayor plazo, arroz, carne de res y pollo.

**A continuación se presentan observaciones generales al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047**

**a) TLC y contratación pública**

Las instituciones descentralizadas y los gobiernos municipales pueden, o deberían, utilizar reglas de adquisición y políticas de compra de bienes, servicios e inversiones para impulsar importantes metas de política pública, orientadas al desarrollo socioeconómico y al fomento de micro y pequeñas empresas, o de empresas ubicadas en zonas de menor desarrollo relativo. Deberían, además, impulsar formas organizativas de la economía social y solidaria, como las cooperativas o las empresas de autogestión, la protección ambiental, la salud y seguridad públicas, la equidad de género, la justicia social, el combate a la pobreza y el respeto a los derechos humanos y laborales. Las políticas de compras del sector público deben ser administradas de manera honesta y transparente, sin que por ello dejen de ser una importante herramienta para impulsar el desarrollo económico local y nacional.

Existen experiencias internacionales exitosas que, lejos de una mera transnacionalización del gasto y la inversión pública, promueven el desarrollo y el empleo local y nacional, de manera tal que los recursos se reinviertan en la propia economía del país. La Alianza Social Continental ha señalado que *“En un acuerdo internacional, nada debe constituir una renuncia o reducción de la capacidad estatal para alcanzar las demandas económicas y sociales de sus ciudadanos. Este principio debe considerar como precedente el hecho de que la capacidad del Estado para alcanzar tales demandas se haya visto disminuida por dichos acuerdos (...) Los contratos gubernamentales sobre intercambio y obras públicas tienen una influencia significativa en algunos sectores productivos. Se llevan a cabo con dinero de los contribuyentes y, por tanto, deben seguir siendo instrumentos de política económica para el desarrollo nacional”*. La regla de *“trato de nación más favorecida”* (NMF) exige que los bienes, servicios y proveedores de cada país tengan acceso al mejor trato que reciban en cualquier otro país. Esta regla impide que los gobiernos apliquen políticas de adquisición que, por ejemplo, prohíban comprar bienes y servicios a compañías de



*países en donde se violan abiertamente los derechos humanos o laborales de sus ciudadanos”* (Alternativa para las Américas, 2002:63).<sup>4</sup>

En el proceso de contratación de proveedores, en el marco del TLC, el *Trato Nacional* prioriza criterios de orden comercial por sobre los de equidad social, combate a la pobreza o propósitos de desarrollo económico<sup>5</sup>. En segundo lugar, establece un criterio de igualdad en la contratación de proveedores, no obstante las diferencias de naturaleza social de estos, o de impacto en el desarrollo de sus comunidades o distribución de la riqueza. Este último elemento es especialmente importante, en relación con el papel de las empresas de la economía social y PYMES como eventuales proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, el *Trato Nacional* hace imposible discriminar entre los proveedores a partir de la violación de leyes ambientales o laborales.

En tercer lugar, el *Trato Nacional*<sup>6</sup> favorecerá la competencia y algunos argumentan que esto llevará a una caída de precios, dado que las empresas contratadas no necesariamente deberán tener representación en el país. Esto genera dos problemas: primero, que la creación de empleo y el *Trato Nacional* son, por lo tanto, contradictorios y se debería ponderar con rigurosidad los efectos que uno y otro tendrán en la seguridad social; segundo, en el mediano y largo plazo, la desaparición de la necesidad de la representación de casas extranjeras en el país y el consiguiente ahorro de comisiones a proveedores, no necesariamente implicará menores precios de los insumos. Lo que sí garantiza el *Trato Nacional* es que los proveedores extranjeros obtengan el mejor de los tratos brindados a las empresas nacionales, incluso si este mejor trato a los nacionales se fundamentara en la búsqueda de objetivos de equidad social, generación de empleo, combate a la pobreza o desarrollo económico.

En cuarto lugar, el *Trato Nacional* no considera las claras asimetrías entre agentes económicos de ambas latitudes, entre empresas estadounidenses y centroamericanas o caribeñas, que se cobija bajo la supuesta igualdad de trato y es contrario a la legislación costarricense.<sup>7</sup> En Costa Rica existe jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional que sostiene que la Constitución Política obliga a un trato diferenciado para cierto tipo de agentes. Un ejemplo es el caso del Banco Popular. La Sala Constitucional se ha manifestado respecto a la naturaleza jurídica especial de esa entidad (véase voto 320-92 de las 15 horas del 11 de febrero de 1992)<sup>8</sup>. Queda claramente establecido que la Sala Constitucional, ha interpretado la voluntad del legislador, en armonía con los preceptos constitucionales, diferenciando a agentes económicos de la economía social, respecto de los demás agentes empresariales, sean estos estatales o privados. Al aplicar tabla rasa entre empresas de economía social y otros agentes económicos, el Tratado estaría así ubicándose fuera de esta interpretación reiterada de la Sala Constitucional.<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> Alianza Social Continental. 2002. “Alternativas para las Américas”. 2002.

<sup>5</sup> Henry Mora. *101 Razones para oponerse al TLC entre Centroamérica y Estados Unidos*. Heredia: EUNA, 2004

<sup>6</sup> *Trato Nacional*: principio según el cual nuestro país se obliga a brindar un trato no menos favorable a las transnacionales estadounidenses –sin importar su tamaño o poder económico– que el que brinda a los pequeños productores, empresas nacionales y comunidades locales.

<sup>7</sup> Jorge Enrique Romero. *Tratado de Libre Comercio. Análisis desde la perspectiva ideológica y del Derecho Económico*. San José: UCR, 2005

<sup>8</sup> “*Su Ley Orgánica le impone la consecución de una serie de objetivos en torno al interés y necesidades de los trabajadores, para lo cual se ha establecido un sistema específico y especial de atención a ese interés y necesidades. Por ese motivo, es razonable que el legislador no trate al Banco Popular de la misma manera que a los demás... Puede agregarse, que sobre el punto de tratamiento diferenciado y de ventaja para el Banco, ya esta Sala se pronunció favorablemente en la sentencia número 320-92, de las 15 horas del día 11 de febrero de 1992, tal cual lo permite o más bien parece demandarlo el artículo 50 de la Constitución Política*” (Sentencia número 3628-95, al señalar).

<sup>9</sup> Véase Voto 5544-95 de las 15 horas del 11 de octubre de 1995, sentencia número 320-92, de las 15 horas del día 11 de febrero de 1992, Voto 3338-99, Voto 9068-99, Voto 3628-95, Voto 1267-96.

Bajo el espíritu de esta legislación, la Ley de Cooperativas vigente prioriza a la empresa cooperativa para efectos de la contratación administrativa, en aquellos casos en que exista igualdad de condiciones entre oferentes. Esta premisa se mantiene en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Cooperativa actualmente en la corriente legislativa. Ese mismo criterio constitucional fundamenta la directriz emitida por el Gobierno de la República en abril del 2004 para que ministerios y entidades de la administración centralizada y descentralizada y demás órganos públicos y entidades, apliquen la recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta permite establecer convenios, mecanismos de coordinación y fortalecer las acciones que desarrollan las entidades públicas encargadas del fomento y representación del cooperativismo, como medio para generar empleo, combatir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico con equidad. En ese marco, en lo que respecta a la Caja y a su relación con las cooperativas de salud, luego de una alianza estratégica de más de tres lustros, el tránsito hacia cualquier eventual nueva situación derivada de la entrada en vigencia del Tratado debería respetar criterios de gradualidad, transparencia y mutua conveniencia.

En quinto lugar, es de particular importancia clarificar cuáles son las implicaciones de la definición tan amplia de empresa contenida en el TLC (capítulo 2, artículo 2.1).<sup>10</sup> Desde la perspectiva de esta definición, el Hospital México, por ejemplo, podría considerarse una empresa, sobre todo al gozar de personería jurídica instrumental. ¿Qué consecuencias tendría el *Trato Nacional*? ¿Podría otra empresa exigir el mismo *Trato Nacional* que se le otorga a un hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) calificado como empresa? ¿Se verían afectadas las actuales contrataciones que tiene la CCSS, por ejemplo, con cooperativas de salud como parte de un proceso de fomento de la economía social? ¿Podría la Caja, en el futuro, priorizar la contratación de formas jurídicas de la economía social que puedan tener un impacto socioproductivo importante para las comunidades o sería esta prioridad considerada discriminatoria? En general, ¿cuáles son las implicaciones que el régimen de contratación pública tendría para el mantenimiento de la CCSS como principal prestadora de servicios de salud, financiados con recursos de la seguridad social? ¿Hay o no razones para temer una reducción de la centralidad del Estado en la prestación de los servicios de salud, aún más grave que la que se ha venido dando en la última década? Los señores diputados y las señoras diputadas deberían dar respuestas a estas preguntas.

Para terminar, especialistas en la materia han manifestado serias preocupaciones con respecto a procedimientos, en particular en lo que respecta al instrumento del “cartel” que el capítulo nueve del Tratado denomina una “descripción” de la contratación<sup>11</sup>; el proceso de estudio de las ofertas; las garantías de participación; impugnaciones; control sobre la legalidad y sobre los costos y compromisos financieros; audiencias a los oferentes y vicios del proceso.

## b) TLC y el empleo en Costa Rica

El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) ha justificado el TLC al indicar que 500.000 empleos están en peligro si no se firma el Tratado, por el vencimiento de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe; que se crearán miles de nuevos empleos, y que los empleos existentes de sectores como el agropecuario no se verán afectados. El estudio elaborado demuestra que estas premisas son falsas:

- Las exportaciones están concentradas en el 2,33% de las empresas nacionales. Además, el 61,2% de las exportaciones está concentrado en 41 empresas y casi el 98% de las exportaciones está concentrado en 591 empresas.
- El empleo directo e indirecto relacionado con la exportación abarca al 30% de la población ocupada; es decir, el 70% del empleo no está ligado a la exportación.

<sup>10</sup> “Empresa significa cualquier constituida u organizada conforme a la legislación aplicable tenga o no fines de lucro, u sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, u otra asociación.” (Capítulo 2, artículo 2.1). Bernal Arias Ramírez. 2004. *Roces constitucionales del TLC*. San José: Universidad de La Salle.

- No todos los empleos ligados a la exportación están relacionados con Estados Unidos, ya que el 47% de las exportaciones está dirigido a Centroamérica, Europa y otros mercados por lo que no dependen del TLC.
- El empleo nacional que depende de las exportaciones a EE. UU. es mucho menor. El 34% de las exportaciones de Costa Rica se dirigen a ese país sin depender de ningún régimen especial con fecha de vencimiento. Sin régimen especial de exportación se exportan productos con aranceles muy bajos o sin aranceles como los chips de INTEL, el equipo médico de Abbott, los bananos y el café. Estas exportaciones y sus respectivos empleos nunca han estado amenazados ya que su régimen de exportación no tiene fecha de vencimiento y es de aplicación general para todo el mundo.
- Por medio de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC) y por el CBTPA (Caribbean Basin Trade Partnership Act) sobre textiles, se exporta solamente el restante 19%, por lo que esos dos regímenes representan 93.000 empleos directos e indirectos y no 500.000. Según la Promotora de Comercio (PROCOMER), en el hipotético caso de que desaparezcan la ICC y el CBTPA, se afectaría tan solo al 5,7% del total de las exportaciones nacionales, las que emplean a 65.000 personas. Pero tampoco estos están amenazados si no se firma el TLC.
- De ese 19% de las exportaciones, el 11% depende de la ICC, régimen sin plazo de vencimiento, y por el cual exportan cantidad de empresas de capital estadounidense (como piña, melón, secadoras de pelo), o que producen bienes que EE. UU. no produce (como yuca y otros tubérculos). Una exclusión de Costa Rica de ese régimen de exportación afectaría directamente grandes intereses económicos de empresas estadounidenses.
- El restante 8% de las exportaciones depende del CBTPA (textiles), que sí tiene fecha de vencimiento, pero que a partir del 2005 tendrá una competencia imposible: la exportación china sin cuotas, con costos de producción extremadamente bajos: el salario chino es de \$0,30 por hora mientras que el costarricense con contribuciones sociales se ubica en el rango de \$1,41 a \$1,94 por hora, por eso aún con TLC este sector entrará en crisis.
- El actual TLC no mejora las condiciones de exportación, sino que mantiene las existentes. No hay, por lo tanto, razones para prever que como producto de este TLC habrá un aumento del empleo.
- Debido a la importación de productos de los Estados Unidos a menor precio debido a subsidios y apoyos a los productores de ese país, el TLC pone en riesgo inmediato y mediano a productores que producen fundamentalmente para el mercado interno, como el sector lácteo y productores de carne de bovino (38.214); porcicultores (12.426); avicultores (20.000); productores de granos básicos (14.588), productores hortícolas, industria farmacéutica y agroquímica (6.000), y buena parte del sector industrial, entre otros, a los que hay que sumar el empleo directo e indirecto generado por estos productores.
- La inversión extranjera directa (IED) no compensará esta pérdida de empleos, dado que su rendimiento es, en este sentido, muy escaso: entre 1986 y el 2000 ha generado 34.000 empleos, equivalente al 2,5% de la población ocupada. Este empleo equivale al que sectores que producen principalmente para el mercado interno han generado durante cada año en ese período. Además, esta inversión está débilmente relacionada con el resto de la economía y sus compras locales, fuera de las zonas francas, es de menos del 5%.

En síntesis. El TLC con los EE. UU. pone en peligro una gran cantidad de empleos en Costa Rica porque su firma no implicará la creación de nuevo empleo, desplazará empleo vinculado a las exportaciones a América Central que tendrán que competir con productos de los EE. UU. y al inundar el país con productos provenientes de ese país, amenazarán miles de empleos que dependen de la producción para el mercado interno. Habrá grandes cantidades de productos más baratos que los producidos nacionalmente pero... sin empleo o con empleo de mala calidad, la pregunta obvia es ¿cuánta gente podrá comprarlos?

### c) TLC y mercado de seguros

En el marco del TLC el tema de seguros tiene dos niveles de análisis: uno formal y otro real. El nivel formal remite a si los seguros sociales entran o no bajo el ámbito del TLC; el nivel real alude a si, en la práctica, la dinámica de la apertura de los seguros comerciales establecida en el TLC,

incluyendo el de salud, amenazan o no el modelo solidario de los seguros sociales sancionado en la Constitución Política aún cuando, en principio, la Constitución Política no se modifique.

#### TLC y seguros desde el punto de vista formal

El capítulo de seguros se encuentra entre los más complejos y ambiguos del TLC. Un ejemplo de ambigüedad es el párrafo que establece que “Para mayor certeza, los servicios de seguridad social referidos en el primer, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de la República de Costa Rica y suministrados por la CCSS a partir de la fecha de la firma de este tratado no estarán sujetos a ningún compromiso incluido en este Anexo” (nota al pie de página 27 en sección H, Anexo 12.9.2). El párrafo plantea varios problemas. Primero, no se excluye a los seguros sociales la aplicación de todo el capítulo 12 sino solo del Anexo 12.9.2. Segundo, está sujeto a diversas interpretaciones: ¿se excluyen los servicios que actualmente brinda la CCSS o solo los que brindará a partir de la entrada en vigencia del TLC?; y, si se incluyen los servicios actuales, ¿conllevaría un techo al desarrollo de la CCSS en la cobertura de nuevas contingencias que determine la ley, conforme al artículo 73 de la Constitución Política?

Además el artículo 12.1.3 dispone que: “Este Capítulo no se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con (a) actividades o servicios que forman parte de un plan de jubilación o b) un sistema legal de seguridad social”. Cita además la ficha II-CR-3 de la Lista de Costa Rica al Anexo II para el caso de los capítulos 10 (sobre Inversiones) y 11 (sobre Comercio Transfronterizo de Servicios) otro párrafo que establece que “Costa Rica se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministros de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios (...) seguridad social (...), salud (...)”; por lo tanto, la reserva realizada por el país alude a la adopción o mantenimiento de leyes y suministro de servicios de seguridad social y de salud. No queda, en tal caso, claro si abarca la administración y gobierno de los seguros sociales, sobre todo relativos a las nuevas contingencias que en régimen monopólico se llegaran a desarrollar con base en lo que ya dispone el artículo 73 de la Constitución Política. Por ejemplo, si el país decide promulgar una ley para pasar la administración y el gobierno de los riesgos del trabajo en condiciones monopólicas del Instituto Nacional de Seguros (INS) a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), o incluir un seguro de desempleo administrado por la Caja.

En los casos de ambigüedad sobre la existencia de un riesgo laboral o de un riesgo común en la salud, o en los casos de agotamiento de las pólizas, el seguro de salud actualmente subsidia a las aseguradoras privadas, tanto en el Seguro Obligatorio de Automotores como en Riesgos del Trabajo. El TLC agravaría esta situación debido a que las aseguradoras privadas, en tanto empresas con fines de lucro, tenderían a reducir costos mediante su traslado a la CCSS. Frente a este riesgo, la mera aplicación de la ley no resuelve la problemática y se necesita todo un nuevo andamiaje institucional del Seguro de Riesgos del Trabajo, cuya implementación sería, lógicamente, condición previa necesaria para la entrada en vigencia del TLC, de forma tal que se garantice la no afectación del seguro de salud de la Caja. Como parte de las provisiones legales por poner en marcha, debería estudiarse la posibilidad de trasladar el seguro de riesgos del trabajo a la CCSS.

Cabe indicar, adicionalmente, que ninguna de las dos disposiciones del TLC señaladas por el criterio gerencial, hacen reserva sobre elementos clave como los de expropiación por apropiación indirecta; es decir, los reclamos que inversionistas puedan hacer por ganancias que se dejan de percibir, por el trato preferencial que el Estado da a empresas cooperativas o a los centros de salud; por ejemplo, hospitales de la Caja que, según la definición de empresa que plantea el TLC, podrían ser consideradas como tales.

Ante las ambigüedades a las que está sujeta la interpretación formal de las provisiones que el TLC establece con respecto a la Caja, es imprescindible que la Asamblea Legislativa haga una interpretación que establezca que “Que la administración y gobierno de los seguros sociales establecidos, o que se establezcan de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política, son

monopolio de la Caja Costarricense de Seguro Social.” Esto, sin perjuicio de analizar restantes aspectos negativos que planteamos en este documento.

#### TLC y seguros desde el punto de vista del modelo de solidaridad

No cabe duda de que la apertura de seguros conllevará una mayor oferta privada de seguros de salud, particularmente atractiva para sectores de ingresos medios y altos, que son fundamentales para el financiamiento de un sistema universal y solidario de salud. Esta apertura plantea riesgos para la sostenibilidad financiera de la Caja, dado que tendría lugar en un contexto de alta evasión de trabajadores y trabajadoras independientes, y de un importante volumen de subdeclaración de asalariados formales de altos ingresos. El mantener a los sectores de ingresos medios y altos cotizando para la Caja es fundamental para la sostenibilidad financiera de la Caja, tanto en su seguro de salud como de pensiones. Por ejemplo, en materia de pensiones, la población cotizante que tiene ingresos de ocho salarios mínimos o más en el 2004 era de solo el 3% pero aportaban el 20% de los ingresos del seguro de pensiones, en marcado contraste con un 76% de la población que tenía menos de dos salarios mínimos y aportaba el 44% de dichos ingresos.

Hasta hace poco se pensaba que la “salida” de los sectores altos y medios-altos ocurriría en la atención primaria y consulta ambulatoria, pero no en hospitalización, a la que estos recurrían para evitar elevados costos privados de internamiento, cirugía, servicios de alta tecnología como radioterapia, entre otros. El aumento de servicios hospitalarios privados en una diversidad de especialidades ha ido cambiando esta situación. Comparado con la distribución de los ingresos, el gasto público en salud es muy progresivo; de hecho, el más progresivo de todo el gasto social (Trejos, 2004). Esto, que podría parecer positivo, siembra dudas sobre si los hospitales continúan siendo ámbito de confluencia entre estratos sociales. Desde el punto de vista de un sistema diseñado para ser universal, una excesiva progresividad evidencia una fractura en la capacidad de integración social de los servicios de salud, síntoma de cambios más amplios en la estructura social. Durante la última década, la élite se ha ensanchado, especialmente con el acceso de profesionales, pero también está más desprendida del resto de la sociedad:<sup>12</sup> vive en residenciales con calles privadas, compra fuera del país, se educa en colegios privados, no usa el transporte público y nunca ha ido al estadio.

Un estudio llevado a cabo para la Caja en el 2002 mostró que estos sectores son los que menos han ganado con el proceso de reforma sectorial<sup>13</sup>. Se refleja en una continua tendencia al aumento del gasto privado “de bolsillo” por parte de población asegurada, en particular de ingresos medios y altos. Este gasto pasó de ser el 23% en 1991 al 27% en 1999 y 29% en el 2001, equivalente al 2% del producto interno bruto<sup>14</sup>. El gasto privado aumentó en forma directa en los ingresos: “Solo el 2,4% del total del gasto es realizado por personas de menores ingresos, en tanto el 58,2% lo realizan los del quintil de más ingresos”<sup>15</sup>. Estos sectores en su mayoría cotizan a la seguridad social, pero también invierten enormes recursos en servicios privados de salud, en gran medida en respuesta a las filas y a los tiempos de espera, los cuales se encuentran entre los principales retos que la Caja actualmente hace esfuerzos por corregir.

En este escenario, como efecto mediato de la apertura de seguros, existe suficiente fundamento para temer que los sectores de ingresos medios y altos y la población en general, presionen por la

<sup>12</sup> Juan Pablo Pérez Sáinz, Katharine Andrade-Eekhoff, Santiago Bastos y Michael Herradora. 2004. *La estructura social ante la globalización: procesos de reordenamiento social en Centroamérica durante la década de los 90*. San José: FLACSO/CEPAL.

<sup>13</sup> Vargas, Mauricio y Sandra Li. 2002. Informe Final de Consultoría para la CCSS: Desarrollo de una Propuesta para fortalecer los niveles de complejidad desde una perspectiva de red de servicios. San José: noviembre.

<sup>14</sup> Picado, Gustavo, Edwin Acuña y Javier Santacruz. 2003. *Gasto y financiamiento de la salud en Costa Rica: situación actual, tendencias y retos*. Ministerio de Salud, OPS, Oficina Regional de la OMS. San José: OPS. 44 páginas.

<sup>15</sup> Picado, Acuña y Santacruz, 2003:18.

libertad de elección de proveedores de salud. La libre elección médica contradice la organización de la canasta de servicios de salud, en función de un criterio territorial (el lugar de residencia) y de los niveles de atención (en torno a canastas de servicios según niveles). En el marco de la reforma, ambos criterios se orientan a planificar la asignación de los recursos según necesidades de la población, condición necesaria para que necesidades crecientes sean atendidas, a través de recursos escasos, en el marco de un único sistema de salud. La libre elección médica implicaría un cambio en el modelo institucional en el que el país ha invertido más de 200 millones de dólares, desde 1994, cuando se inició la reforma y para cuyo financiamiento el país ha incurrido en un alto nivel de endeudamiento externo.

En segundo lugar, la apertura del mercado de seguros de salud especializaría a la CCSS en los sectores de menores ingresos, poco rentables para las aseguradoras privadas, dado que se trata de población con muchos riesgos y pocos recursos. Como bien lo muestra la experiencia internacional, la llamada “selección adversa” es uno de los principales problemas que atraviesan los mercados privados de seguros. Si la población de mayores recursos canaliza sus cotizaciones hacia prestadoras privadas de servicios y las de menores recursos permanecen en la Caja, esta se vería debilitada para hacer frente a los requerimientos de salud de la población, pues su modelo se basa en un sistema de “caja única”.

En tercer lugar, los seguros de salud y de pensiones no son independientes: los incentivos por cotizar para el seguro de salud, con el objetivo de atender riesgos que se presentan en el corto plazo, contribuyen a mejorar la cobertura del seguro de vejez, cuyo objetivo es velar por un riesgo de largo plazo o por contingencias imprevistas como la invalidez, que gran parte de la población percibe como muy lejanos. El que el aseguramiento al seguro de salud haga obligatorio el aseguramiento en pensiones, es una herramienta clave para este último. Por eso, las amenazas sobre el seguro de salud, detalladas más arriba, amenazan directamente al seguro de pensiones. Hasta el momento, se carece de un análisis exhaustivo acerca del impacto del TLC sobre el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y sobre los seguros obligatorios complementarios de pensiones.

En cuarto lugar, es preciso considerar la ruptura del monopolio del INS. Hay quienes argumentan que la apertura de este mercado generará condiciones más favorables para que las primas cobradas por los planes o líneas de seguros descendan sensiblemente y, en consecuencia, se vuelvan accesibles para que un número más amplio de individuos y familias, tengan una opción voluntaria diferente de atención médica. Sin embargo, no existe evidencia empírica o estudios previos que documenten que la apertura conlleve una baja en los costos de las primas. Por el contrario, lo que hemos visto en la región es que hay un primer momento de descenso de primas, al que le sigue una oligopolización y un aumento de dichas primas. Además, con estos seguros también tiene lugar la selección adversa, a través de la cual, las aseguradoras privadas establecen primas en directa relación con el nivel de riesgo de la población: a mayor riesgo (debido a aspectos tales como edad, sexo o enfermedad, aunque también accidentes previos), también mayor prima. Finalmente, la apertura de riesgos del trabajo afectará, directa y seriamente, las finanzas del I.N.S., con respecto a los casos de ambigüedad, sobre la existencia de una contingencia laboral o de un riesgo de enfermedad común.

En síntesis, la evidencia existente y los insumos que aporta la economía de la salud y otros estudios de política pública, con respecto a la dinámica de los mercados de seguros, indican que su apertura afectaría seriamente a la institución y amenazaría los principios fundamentales en los que se apoya la operación de los seguros sociales, administrados y gobernados por la Caja.

Como alternativa a exponerse de esta manera a una apertura que no le conviene a la institución ni a la población asegurada, se deberían primero fortalecer los seguros de salud, pensiones y riesgos del trabajo de carácter universal, equitativo y solidario. Para ello, el país cuenta con una tradición y experiencia de varias décadas; tiene fuertes capacidades institucionales y técnicas, así como recursos financieros suficientes para darle viabilidad. Las reformas institucionales recientes ofrecen un arsenal de herramientas que pueden, potencialmente, ser fieles a los principios de la seguridad social, combinándolos con una readecuación y profundo fortalecimiento gerencial del sistema.

Finalmente, según lo indican las encuestas, existe una población que si bien es crítica de los servicios que recibe, apoya fuertemente la seguridad social y en particular la CCSS.

#### **d) TLC y la brecha entre ricos y pobres**

El principal desafío político y social que tiene el país en este momento es el de reducir la pobreza, así como la brecha entre ricos y pobres que se ha ido ensanchando en las últimas décadas. Este debe ser el referente principal para tomar las decisiones que afectan la economía y las instituciones nacionales, así como las diversas formas de relacionarnos con la economía y las instituciones internacionales.

Por ello, en relación con el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, la pregunta clave es la siguiente: ¿Contribuye o no a resolver el problema de desintegración social que vivimos en la actualidad y que se expresa, entre otras formas, en el incremento de la pobreza y de la desigualdad social? De la respuesta a esa pregunta debe derivarse la posición sobre si la Asamblea Legislativa debe aprobarlo o no.

Nuestra respuesta se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- El TLC supone la continuación y la acentuación del modelo neoliberal que se ha venido estableciendo en el país en las últimas décadas, el cual ha tendido a generar más exclusión que integración social.
- En un balance general de los resultados de la negociación, ha quedado claro el carácter predominantemente desfavorable de estos para nuestro país. Al respecto, el Informe de la Comisión de Notables que estudió el Tratado es más que elocuente, por lo que consideramos oportuno reiterar algunos de sus señalamientos:
  - “En el ámbito de lo que cada uno excluyó de la negociación: Estados Unidos partió excluyendo subsidios agrícolas y pidiendo apertura en telecomunicaciones y seguros, lo cual finalmente logró. Costa Rica partió excluyendo telecomunicaciones y seguros, a lo que finalmente cedió.”
  - “En apertura y acceso a mercados: Estados Unidos logró la apertura inmediata para la gran mayoría de sus productos y una apertura para algunos productos en un plazo máximo de 20 años. Costa Rica logra consolidar las condiciones ya existentes de acceso al mercado estadounidense en el ámbito de la ICC y de la CBTPA así como la posibilidad de aumentar cuotas de exportación (no apertura) de algunos productos específicos como azúcar y etanol”.
  - “En el ámbito de inversiones: Estados Unidos logra garantías para sus empresas en caso de que vinieran a invertir aquí, tales como trato nacional, prohibición de requisitos de desempeño, libre flujo de capitales, posibilidad de recurrir a árbitros internacionales para dirimir conflictos más allá de la jurisdicción nacional, posibilidad de interponer demandas contra el Estado sin que esta sea recíproca, ampliación del concepto de expropiación, participación en compras gubernamentales, entre otras. A cambio de esas condiciones –que desde el punto de vista de los negociadores son incentivos para la atracción de inversiones– Costa Rica pone a la empresas locales en igualdad de condiciones frente a las externas, lo que significa “competir o morir”, asumiendo esto como un proceso de “selección natural”.”
  - Competitividad: “Estados Unidos asegura condiciones favorables o abre mayores ventanas de oportunidad para la expansión de empresas que ya son de alta competitividad. Por su parte, Costa Rica supone, pero no asegura ni garantiza que la competencia internacional de productos e inversiones generará más competitividad de empresas locales como si ese fuera un resultado mecánico del TLC o incluso se ha

dicho que este será un medio para que los costarricenses se obliguen a ser más competitivos. En este sentido, Estados Unidos reafirma un hecho y Costa Rica se aferra a una hipótesis o se auto-impone una obligación sin certeza de poder cumplirla”.

- “Institucionalidad y políticas de desarrollo: el TLC no significa para Estados Unidos ninguna modificación sustantiva en su institucionalidad, pues este acuerdo no lo obliga a realizar ningún cambio en su ordenamiento jurídico, ya que está completamente subordinado a las normas federales, estatales y locales. En cambio, mediante el TLC se compromete a Costa Rica a la realización de cambios institucionales sustantivos y en el ordenamiento jurídico, pues este tratado tiene jerarquía superior a las leyes, reglamentos y decretos; en ámbitos claves que trascienden en mucho el ámbito meramente comercial. Varios autores han señalado, además, que se restringen sustantivamente los márgenes de decisión política interna en materia de políticas para el desarrollo.”
- “La relación importaciones – exportaciones en la economía nacional: “(...) en la medida en que el TLC refiere a relaciones comerciales entre países, no se puede perder de vista que estas son bi-direccionales y pluridireccionales, de manera que nuestra economía no solo estará afectada por nuestras exportaciones, sino, también, por las importaciones y por los cambios en los flujos de comercio entre países (desviación de comercio). En ese marco, el TLC significa para Estados Unidos oportunidades para ampliar sus exportaciones a Centroamérica. Para Centroamérica, significa que el TLC, además de reforzar las posibilidades de exportación hacia EE. UU. es también promotor de las importaciones desde ese país, que afectarán el comercio entre los países centroamericanos (desviación de comercio). Importaciones que si bien no tienen un peso tan significativo en el conjunto de la economía estadounidense, son de un peso mayúsculo en las economías centroamericanas, derivándose de ahí impactos sustantivos, no solo en el ámbito macroeconómico (balanza comercial), sino, también, en la producción local.”
- Existe además un balance desfavorable entre lo que podrían considerarse como “ventajas” para algunos sectores productivos específicos (nacionales y transnacionales) y los costos globales para el conjunto de la sociedad, en la medida en que, como país, quedamos más atados que libres para construir un estilo de desarrollo particular, orientado hacia la integración social. Los principios, la ideología y la institucionalidad del TLC nos atan más a un modelo y a prácticas que, históricamente, han generado exclusión y polarización social.
- Para construir una sociedad solidaria, equitativa y por consiguiente un estilo de desarrollo que genere integración social, es necesario regular las tendencias acumulativas, utilitaristas y usureras propias de las empresas y de la competencia mercantilista. Se necesitan mecanismos para vincular el éxito empresarial con prácticas de responsabilidad social y con la consecución de objetivos que atañen al conjunto de la sociedad, para algunos de los cuales es imprescindible la construcción de instituciones públicas. Se necesita, en última instancia, fortalecer y ampliar los derechos y oportunidades de las personas, los derechos humanos, subordinando a estos los “derechos” del capital. En el TLC se sigue la lógica opuesta, pues en él predominan los derechos, las libertades y las oportunidades para las empresas, sobre todo de las transnacionales. El TLC responde, en ese sentido, a una de las grandes falacias de nuestro tiempo: suponer que del éxito empresarial se deriva, automáticamente, un éxito para el conjunto de la sociedad.
- Para lograr una relación comercial equitativa entre economías tan disímiles y asimétricas como las de Estados Unidos y la de Costa Rica, así como para atenuar los fuertes efectos de la liberalización comercial sobre la economía y el desarrollo locales, serían necesarios diversos mecanismos compensatorios, salvaguardias adecuadas y, sobre todo, mucha cooperación, a favor de la economía más pobre. El TLC no contiene un programa de cooperación para Costa Rica y además las salvaguardias son muy limitadas para proteger la producción local frente a



la de Estados Unidos. Parece que aquí se expresa otra gran falacia: que la competencia y el comercio se dan entre "partes iguales".

A partir de lo anterior, consideramos que el TLC con Estados Unidos, tal como fue negociado, no ayuda a enfrentar nuestro problema político y social fundamental y, por el contrario podría, agravarlo.

#### **e) TLC, la agricultura y las zonas rurales**

Nuestros productores no pueden competir contra el *dumping* que aplica sistemáticamente Estados Unidos.

La combinación de políticas estadounidenses, que apoyan los bajos precios y medidas como los créditos a la exportación, hace posible exportar granos a un 60% de su costo de producción. Desprovistos de protección para sus cultivos locales, los productores centroamericanos no pueden competir con las importaciones de bajo precio.

Centroamérica no puede competir contra el excesivo poder de mercado de las agroindustrias transnacionales.

La liberalización del comercio agrícola coloca a los pequeños productores en competencia injusta y directa con las grandes agroindustrias transnacionales. Los pequeños productores deben vender o competir con agroindustrias que controlan todo, desde la producción hasta la formulación de políticas gubernamentales para su propio beneficio.

#### **f) TLC y la propiedad intelectual**

El TLC nos obliga por primera vez en la historia a otorgar propiedad intelectual (PI) sobre formas de vida superiores como las plantas (Convenio de la UPOV, el cual el Gobierno había anunciado que sería excluido del TLC, pero luego lo admitió) a pesar de que la voluntad de dos diferentes legislaturas había rechazado esa posibilidad ahora impuesta clara e inconstitucionalmente.

La propiedad intelectual niega los derechos ancestrales de los agricultores a resembrar, mejorar e intercambiar las semillas de su cosecha y, por lo tanto, la práctica de esos derechos se convertirá en un delito.

Los ahora derechos de PI podrían extenderse a la cosecha del agricultor y productos derivados si este utilizó semilla u otro material de reproducción sin autorización o pago.

En el TLC se considera la bioprospección como un "servicio científico".

Los permisos a los bioprospectores adquieren la forma de contratos de inversión.

Los servicios y las inversiones estarán protegidos en el TLC por encima de lo que la *Ley de Biodiversidad de Costa Rica* determina.

Los esfuerzos nacionales de protección del conocimiento tradicional y de la biodiversidad podrían considerarse "barreras al comercio", "restricciones de acceso a mercados" o "imposición de requisitos de desempeño"

#### **g) TLC, las inversiones y servicios en general**

El capítulo 10 del TLC, más que promover la atracción de inversiones, impone de privilegios injustificados a los inversionistas extranjeros, que, incluso, sobrepasan los derechos que tienen las empresas y los ciudadanos costarricenses. Estos privilegios son ampliados de forma notoria, a

pesar de que han demostrado ser altamente restrictivos de las potestades y los instrumentos con los que cuenta el Estado para definir sus propias políticas de desarrollo, tal y como se ha evidenciado en los 12 años de vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá)

El Tratado se extiende de forma generalizada a todos los sectores de la economía, incluyendo los servicios públicos y las actividades relacionadas con el acceso a los recursos naturales (arts. 10.3 y 11.2) el principio de “trato nacional”, según el cual nuestro país se obliga a brindar un “trato no menos favorable” a las transnacionales estadounidenses –sin importar su tamaño o poder económico– que el que brinda a los pequeños productores, empresas nacionales y comunidades locales. Esto último puede tener efectos nefastos, al impedir aplicar políticas que –de forma expresa o indirecta– concedan un trato más favorable para productores nacionales (por ejemplo, políticas orientadas a pequeñas empresas o empresas de economía social, que, por lo general, son nacionales). Nuestra Constitución Política no solo permite, sino que en algunos casos exige, para cumplir con los preceptos del artículo 50, que se les brinde un trato diferenciado a quienes se encuentran en una situación objetiva de mayor debilidad o vulnerabilidad. Por ello, existen leyes nacionales que han incorporado diversos mecanismos de esta naturaleza. Pero muchas de estas no se salvaguardan en el Tratado, como la *Ley de Pesca*, que reserva la actividad pesquera en la zona económica exclusiva para los pescadores nacionales.

Bajo la cláusula de trato nacional, el Tratado también obliga al Estado costarricense a tratar de la misma forma a las empresas privadas extranjeras que a las instituciones y empresas públicas, sin atender a su naturaleza y a los fines públicos que estas últimas persiguen, los cuales son objetivamente distintos al fin de lucro que persiguen las empresas privadas. De hecho, según las Definiciones Generales del Tratado, “empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental” (art. 2.1). Con esto se abre la posibilidad de que sean cuestionadas como “discriminatorias” todas aquellas normas y políticas públicas –ampliamente admitidas en nuestra jurisprudencia– que brindan un trato prioritario o diferenciado a las instituciones públicas.

A diferencia de los demás países centroamericanos y del mismo Estados Unidos, Costa Rica fue el único país firmante del Tratado que no incluyó en el Anexo II una reserva general para proteger su derecho a adoptar o mantener medidas incompatibles con las obligaciones de trato nacional que otorguen “derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.” Incluso Guatemala y Nicaragua expresamente incluyeron dentro de estos grupos a los pueblos indígenas y autóctonos, previendo que las leyes que protegen, por ejemplo, sus derechos de acceso a los recursos naturales puedan ser cuestionadas. Tan válidas parecen ser las preocupaciones planteadas, que hasta la primera potencia mundial introdujo una salvaguardia en ese sentido. De forma inexplicable, nuestro país no hizo lo mismo.

El Tratado incorpora los conceptos “expropiación indirecta” o “actos equivalentes a expropiación”(art. 10.17) que, en el marco de otros tratados similares como el TLCAN, han sido utilizados para poner en jaque políticas y actos regulatorios de los Estados, por la vía de una extensión desmedida del significado del término “expropiación”, a efectos de abarcar actuaciones que, de acuerdo con nuestro ordenamiento (art. 45 C.P.), no constituyen realmente una privación del derecho de propiedad, sino limitaciones de interés social al ejercicio de este derecho. Inclusive han sido cuestionadas por este medio decisiones cuya finalidad era resguardar intereses de la colectividad como: la preservación del ambiente y la salud pública, ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio nacional y garantizar los derechos de las comunidades locales en el acceso a estos recursos o cumplir objetivos de política social.

Se reproduce y amplía el régimen de solución de controversias “Inversionista-Estado” (Cap. 10, sec. B), mediante el cual se les otorga a las empresas extranjeras el privilegio de cuestionar ante tribunales arbitrales privados de dudosa imparcialidad decisiones de las autoridades nacionales, cuando consideren que afectan sus inversiones en el país. Según estos mecanismos, el Estado se obliga, de forma genérica, (para cualquier reclamo sin un análisis previo de los intereses

involucrados) a acudir a estos arbitrajes cada vez que lo soliciten los inversionistas. Se permite así que sean sustraídas de la competencia de las autoridades administrativas y judiciales del país discusiones de marcado interés público, que atañe directamente a la población en su conjunto, trasladándolas a tribunales privados que no tienen ninguna garantía de transparencia y que ni siquiera tienen el deber de sesionar en el territorio nacional, dejando a las comunidades y sectores de la población directamente afectados por tales medidas, totalmente excluidas de los procesos. Solo los Estados pueden ser demandados y ni estos ni los demás ciudadanos pueden demandar a las empresas, por ejemplo si incumplen sus obligaciones laborales o ambientales.

En el capítulo 11 del Tratado se incluye un concepto de “servicios” excesivamente amplio, que se extiende por igual la aplicación de las obligaciones de apertura y desregulación impuestas a actividades tan sensibles como las vinculadas con la extracción de recursos naturales y los servicios públicos esenciales. Bajo su lógica, no se diferencia entre el tratamiento que se les otorga a estas y actividades puramente comerciales.

El TLC modifica radicalmente el sistema vigente en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la determinación de a cuáles sectores o actividades se les aplican las obligaciones impuestas en el Tratado y a cuáles no, pasando a un “enfoque de lista negativa”, que implica que todas las actividades y regulaciones nacionales que no estén expresamente excluidas de la aplicación de las obligaciones del TLC (en los Anexos I y II sobre Medidas Disconformes) quedarán automáticamente sometidas a estas. Dicho cambio limita, de una forma más agresiva, la capacidad regulatoria del Estado, llegando a afectar servicios o actividades que en la actualidad ni siquiera existen. A su vez, genera una gran inseguridad sobre las implicaciones reales del acuerdo. Basta con no haber incluido una determinada regulación nacional en los citados Anexos, para que su existencia pueda ser impugnada.

En relación con el “enfoque de listas negativas”, el acuerdo contiene un trato absolutamente desigual para los países centroamericanos. A pesar de que dicho sistema fue incorporado por Estados Unidos en la negociación, este es el único país que no está obligado a aplicarlo en materia de “acceso a mercados” (art. 11.4), porque en su Lista del Anexo II incluyó una reserva que lo exime, y que le permite seguir rigiéndose por las obligaciones asumidas en la OMC. Es decir, sin asumir nuevos compromisos.

Para Centroamérica se extienden a todos los servicios no excluidos en las Listas de los Anexos I y II, obligaciones tan gravosas como las de “prohibición de requisitos de presencia local” (art. 11.5), y “acceso a mercados”, la cual impide a los Estados regular el número de proveedores de un determinado servicio, incluso atendiendo a estudios sobre necesidades económicas. Por esta vía, incluso se desconoce el impacto que tal prohibición tendría en la potestad del Estado de establecer monopolios públicos (art. 46 Constitución Política), así como de su facultad de definir políticas propias para el desarrollo de servicios públicos estratégicos, en atención a las necesidades concretas de la realidad nacional.

#### **h) TLC y el impacto en la educación**

La educación pública es un derecho fundamental no una mercancía. Según la lógica del TLC, la educación es concebida como un servicio comercial más, sometido a regulaciones de naturaleza mercantil sobre “comercio transfronterizo de servicios” e “inversiones” (Caps. 10 y 11), al mismo nivel de otros servicios, como los financieros, los transportes, los seguros o los servicios de construcción. Igualmente las centros educativos públicos y las instituciones de educación superior pública son considerados como “empresas nacionales”, sin tomarse en cuenta su naturaleza y sus fines.

No es cierto que la educación pública y las instituciones públicas de educación se encuentren excluidas de la aplicación del Tratado. Se ha señalado que tal exclusión se daría porque la educación pública es mencionada en la Lista de Costa Rica del Anexo II, “Medidas Disconformes a

Futuro” referida a los Servicios Sociales (Véase Anexo II, pag. II-CR-3). Sin embargo, en esta Lista a lo sumo se estaría eximiendo de la aplicación de algunas de las obligaciones contenidas en los capítulos 10 y 11. Por el contrario, les serían aplicables a los centros educativos públicos y las universidades públicas otras cláusulas sumamente peligrosas como “expropiación indirecta” (art. 10.17) y el régimen “inversionista-Estado” (art. 10.16) según el cual medidas gubernamentales en el campo de la educación podrían ser impugnadas por inversionistas extranjeros ante tribunales internacionales de naturaleza privada. Igualmente, una vez declarada la educación pública como un servicio sometido a las reglas de este tipo de tratados, se sientan las bases para que en futuras negociaciones, simplemente se extienda la cobertura de las demás obligaciones.

Aun para el caso de las obligaciones a las que se refiere la ficha contenida en el Anexo II sobre “Servicios Sociales”, existen dudas importantes sobre la posibilidad de que la educación pública - en sus distintos niveles- se encuentre realmente excluida. Esto debido a las grandes ambigüedades que contiene la citada ficha. Se establece como condición para que el país mantenga su derecho de legislar libremente sobre servicios de educación pública que estos “sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por un interés público”. Pero en ninguna parte del acuerdo se define qué se entenderá por el término “servicios sociales”. Peor aún, de acuerdo con las clasificaciones internacionales utilizadas por Costa Rica para definir los sectores de servicios durante la negociación del Tratado, los servicios de educación se ubican en sectores o subsectores distintos. La “Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios” de la OMC (MTN.GNS/W/120) establece los “Servicios de Enseñanza” como un sector totalmente diferente de los “Servicios Sociales y de Salud”. Por su parte, la “Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas” (conocida como CPC) también diferencia entre “Servicios de Enseñanza” y “Servicios Sociales y Personales”. Tales ambigüedades generan gran preocupación pues, en última instancia, la interpretación del Tratado le corresponderá a tribunales arbitrales internacionales.

Tampoco existe claridad sobre la situación en la que quedaría la educación superior pública, pues en la norma comentada del Anexo II, no se especifica si esta se encuentra comprendida dentro del concepto de “educación pública”. Las dudas se incrementan si se considera que en el Anexo I de Medidas Disconformes existe otra ficha que, de forma separada, se refiere al sector de “Servicios de Enseñanza Superior” (Véase Anexo I, pag. I-CR-36).

El Tratado considera la investigación como un servicio sometido a las obligaciones contenidas en los capítulos 10 y 11 (Véase Anexo I, pag. I-CR-29). Sin embargo, no se estableció reserva o disposición alguna que proteja o salvaguarde las actividades de investigación que realicen las universidades públicas por intermedio de sus centros o institutos de investigación. En el Anexo II se habla de “educación pública”, pero no se dice nada de la investigación pública. Esto implica que la normativa nacional que establece beneficios para las actividades de investigación que llevan a cabo las universidades públicas, como parte de su actividad sustantiva, podría ser cuestionada por empresas extranjeras, por ejemplo, como violatoria de la obligación de “trato nacional” (arts. 10.3 y 11.2) si no se les otorgan los mismos beneficios a estas empresas.

El Tratado limita de forma severa la capacidad del Estado de regular el funcionamiento de la educación privada, en todos sus niveles, la cual queda sometida plenamente a las obligaciones contenidos en los capítulos 10 y 11. Se omitió hacer referencia a las disposiciones contenidas en la demás normativa vigente que regula este sector como la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), así como cualquier otra que el Estado costarricense considerare necesaria emitir en el futuro. Esto es muy grave en relación con una actividad como la educación privada, sobre la cual se plantea, en la actualidad, la necesidad de una mayor regulación y fiscalización por parte del Estado, en aras de garantizar su calidad, mayores niveles de equidad y su conformidad con el interés público. De acuerdo con el sistema de “listas negativas” del Tratado, cualquier norma o medida de política pública orientada en esta dirección, podría ser impugnada por inversionistas extranjeros, en tanto consideren que amenazan con disminuir las condiciones de rentabilidad de sus “inversiones” en el sector de educación privada.

La aplicación de la prohibición de aplicar requisitos de “presencia local” (art.11.5) a los servicios de educación privada, genera particular preocupación ya que implicaría que el Estado ni siquiera podrá exigir a los centros docentes y universidades privadas que operen en el país que cuenten con una oficina abierta y con un representante en el territorio nacional, afectando su capacidad de proteger los derechos de los estudiantes y las estudiantes, y exigir la responsabilidad de las “empresas proveedoras” en caso de incumplimiento. No se ve cómo se podría compatibilizar esta disposición con los requisitos mínimos de calidad contenidos en la Ley del CONESUP.

#### **i) El TLC y los servicios públicos de telecomunicaciones**

Costa Rica ocupa, en Latinoamérica, el primer lugar en telefonía fija, con una densidad de 32 teléfonos por cada 100 habitantes y uno de los primeros lugares en telefonía móvil, para una densidad total de 68,21%, ocupando también el primer lugar en Latinoamérica en completación de llamadas desde los EE. UU., el indicador que más integralmente refleja la calidad de una red telefónica, con un índice del 71,47%. Las tarifas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) son las más bajas del mundo. El servicio fijo tiene una tarifa de 3,5 dólares y el celular de 6 dólares por mes. Esto ha hecho que Costa Rica sea el tercer país en el mundo que más utiliza el celular, solo después de EE. UU. y Hong Kong.

El ICE optimiza recursos al gestionar ambos servicios (electricidad y telecomunicaciones), como una sola empresa, al compartir planta física, equipos, vehículos y demás recursos y al obtener importantes economías de escala, al compartir la misma infraestructura para las redes eléctricas y telefónicas y al aprovechar la convergencia tecnológica. La convergencia tecnológica es cada vez mayor, al permitir que los cables eléctricos también se fabriquen con fibras ópticas para las telecomunicaciones y que las redes de distribución eléctrica se utilicen para distribuir las telecomunicaciones.

La Constitución Política (artículos 50 y 74) garantiza que los servicios públicos sean prestados en un modelo de solidaridad, en busca del desarrollo económico y social del país y la universalidad del servicio. En este sentido, las instituciones del Estado, como el ICE, no pueden tener ganancias, sino que deben trabajar al costo y más bien lo hacen subsidiando a los usuarios de bajos recursos, para garantizar el servicio universal.

Aun en EE. UU. no hay competencia en telefonía fija, por tener esta infraestructura características de monopolio natural. En un país tan pequeño como el nuestro, una apertura del mercado solo lograría trasladar los servicios del monopolio público actual (el ICE), a uno privado, tal y como lo demuestra la experiencia en la mayoría de los países latinoamericanos, pero con precios 3 ó 4 veces más altos. La apertura obligaría a eliminar los subsidios y las tarifas al costo, lo que aumentaría las tarifas básicas hasta en un 300%. Estudios realizados por expertos internacionales indican que al aumentar las tarifas básicas un 25.7% de los clientes no podrían pagar los servicios.

La apertura planteada en el TLC, solo de los servicios de donde el ICE obtiene utilidades y que representan el 72% de los ingresos, lo dejaría sin posibilidades de continuar brindando servicios al costo y menos con subsidio. El TLC solo abre los servicios rentables o sea aquellos en donde las tarifas sí pagan los costos y dejan ganancias: servicios para las empresas, celulares e Internet en cuyo caso las empresas privadas solo vendrían a descremar el mercado y en el área de mayor concentración de usuarios de alto consumo, la Gran Área Metropolitana.

#### **j) El TLC y el impacto en el ambiente**

El Tratado consolida un modelo económico que implica una mayor presión y explotación sobre los recursos naturales del país. Pero, a su vez, contiene, a lo largo de su articulado (Véanse caps. 10, 11, 15, etc.) una serie de disposiciones que ponen en peligro la capacidad del Estado de aplicar leyes y políticas orientadas a garantizar la protección del ambiente, como la posibilidad de que

estas sean cuestionadas ante tribunales privados internacionales por empresas extranjeros (cap. 10, sec. B).

El Capítulo Ambiental (17) no provee las garantías para contrarrestar las amenazas al ambiente que representan otras disposiciones contenidas en el Tratado. Por el contrario, contiene regulaciones que, en algunos casos, podrían agravarlas.

Se establece una definición restringida de “*legislación ambiental*”, que excluye todas las disposiciones de cualquier Ley de la República que regulen el acceso a los recursos naturales ubicados en el territorio nacional (art. 17.28), incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones y permisos para la utilización y explotación del agua y de las fuerzas asociadas a ella, de los bosques, de los recursos minerales, de los recursos marinos y de la biodiversidad en general, así como los derechos de las comunidades indígenas asociados a dichos recursos.

El Tratado no exige que los países firmantes establezcan niveles uniformes de protección ambiental, ni mucho menos que eleven los existentes. Lo anterior se contrapone con lo establecido en otros capítulos como Inversiones, Servicios, o Propiedad Intelectual, en los que explícitamente se obliga a los países centroamericanos a modificar su legislación para adoptar normas que superan los compromisos adquiridos en el ámbito de la OMC. En el tema de ambiental, estas obligaciones no existen. Como resultado, los países estarán muy poco interesados en elevar sus niveles de protección, pues nada obliga a sus vecinos a hacer lo mismo. Esto va directamente en detrimento de Costa Rica, que, como es sabido cuenta con una legislación más avanzada en esta materia en relación con sus vecinos centroamericanos.

No se incluyó disposición alguna sobre el deber de las Partes de aprobar una serie de Acuerdos Multilaterales Ambientales, de gran importancia para nuestro país (Convenio de Diversidad Biológica, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre Cambio Climático, Convención de Basilea, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, entre otros), pero que Estados Unidos se ha negado a aprobar. Por el contrario, el Tratado desconoce estos convenios, ya que solo habla de “reconocer el papel” de aquellos acuerdos ambientales de los que todos los Estados son Parte (art. 17.12). Esto dista mucho del trato que recibe Centroamérica en el Capítulo de Propiedad Intelectual, donde se le impone la obligación de aprobar más de diez tratados (art. 15.1) de interés de las empresas estadounidenses.

El Tratado supedita las sanciones por incumplimiento del deber de los Estados Partes de aplicar efectivamente su legislación ambiental a que se “*afecte el comercio entre las partes*” (art. 17.2.1.a). En otras palabras, si el país desaplica su legislación ambiental, pero con tal proceder no se afecta el comercio, no se viola el tratado. El Estado infractor no sería llevado a un procedimiento de resolución de controversias por dicho incumplimiento.

El derecho de las comunidades y de la población en general de participar en la discusión de los asuntos relacionados con el ambiente, lejos de fortalecerse se debilita con el Tratado. Se establece un burocrático mecanismo para que los ciudadanos planteen “denuncias” (arts. 17.7 y 17.8), mucho más complejo que las vías existentes en el ordenamiento nacional; pero que, además, resulta totalmente insuficiente si se compara con el privilegio que en el capítulo 10 se les concede a las empresas transnacionales para cuestionar en tribunales externos decisiones de las autoridades relacionadas con la protección del ambiente. Las comunidades no tienen la posibilidad de plantear este tipo de reclamos en el marco del Tratado (arts. 20.2, 20.4, entre otros). Esto es preocupante a la luz de experiencias como las de México o la de las demandas planteadas contra el Gobierno de Costa en relación con un proyecto de exploración petrolera en el Caribe de nuestro país.”

\*\*\*\* *A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

---

A las once horas y quince minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot. \*\*\*\*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR agradece al Ing. Fernando Silesky por haberle dado continuidad al trabajo del Consejo Universitario al asumir la Dirección de la presente sesión.

Indica que inicialmente consideró que la diligencia le iba a tomar más tiempo, por tal motivo se integra a la sesión, y por la necesidad de estar presente en la discusión del dictamen del TLC.

Por lo tanto, retoma la Dirección, y agradece al Ing. Fernando Silesky.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que está muy motivado, y expresa a los miembros de la Comisión Especial, y en específico, a los miembros del plenario que la integran, la excelente labor que han hecho con la propuesta, debido a que han sido contundentes y profundos en el análisis de cada uno de los puntos en los que el país puede ser afectado por la firma del Tratado.

Estima que no se dejó tema ni impacto que no fuese analizado en su profundidad. Es un documento que va a servir de análisis y de referencia para muchas personas, en la toma de decisiones, y además, para que se dé otra forma de ver, desde un punto de vista totalmente diferente a como se ha presentado por la prensa y quienes apoyan el Tratado.

Reitera que está muy motivado por la calidad del trabajo y de las personas que participaron en la elaboración del dictamen.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que, en primer lugar, desea agradecer a todos los compañeros y compañeras que formaron parte de la Comisión.

Señala que el dictamen la deja muy satisfecha, especialmente por la forma en que se consignó todo lo realizado por la Universidad.

Agrega que, hay personas que han dicho que la Universidad no ha hecho nada al respecto, pero en el documento se refleja claramente lo que se ha hecho.

Seguidamente, solicita que el segundo párrafo del apartado “TLC y el impacto en la educación”, se redacte en forma positiva, o sea, que la educación pública y las instituciones públicas de educación, se encuentran incluidas dentro de la aplicación del Tratado, e incluir el razonamiento.

LA ML. IVONNE ROBLES felicita a los compañeros del plenario que integraron la Comisión que preparó ese valioso documento. Es un documento que sintetiza lo que la Universidad de Costa Rica ha manifestado desde hace muchos meses; da una visión muy amplia, apoyada en una diversidad de criterios de especialistas universitarios que integraron la Comisión de Notables, entre otros.

Desde esa perspectiva, considera que el documento es rico para llamar la atención a reflexionar sobre Costa Rica, que a su vez es una reflexión sobre América Latina, que permanentemente deben hacer todos, en cuanto a nociones fundamentales de identidad, independencia y justicia social.

Reitera la felicitación a todos los compañeros y compañeras que prepararon el dictamen en discusión.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que desea hacer un reconocimiento a las colegas y los colegas universitarios, a las compañeras estudiantes que han formado parte de la Comisión, porque considera que han recogido el sentir de una gran parte de la comunidad nacional, que se ha venido informando sobre el tema.

Personalmente, desea hacer algunas observaciones, que podrían enriquecer el documento y que cruzan algunos párrafos:

En primer lugar, recomienda que en el acuerdo, en el quinto párrafo ubicado después de la tabla que menciona los acuerdos del Consejo Universitario, se indique la dirección electrónica del Congreso de los Estados Unidos.

Seguidamente, indica que en cuanto a las observaciones generales del proyecto, les consulta a los miembros de la Comisión si es posible introducir un párrafo, que ha quedado por fuera de la discusión, y que corresponde a la falacia mayor, y es sobre el concepto de *libertad*.

Se parte de que hay libertad en el Tratado, y en realidad no la hay porque hay una asimetría y las asimetrías nunca producen libertad. Estima que esa debería ser la primera consideración, en el sentido del TLC y el concepto de libertad, para decidir lo que se comercie; en realidad, no existe.

Por otra parte, señala que en el apartado: "*TLC y seguros desde el punto de vista formal*", en el tercer párrafo, donde se hace referencia a:

*"En los casos de ambigüedad sobre la existencia de un riesgo laboral o de un riesgo común en la salud, o en los casos de agotamiento de las pólizas, el seguro de salud actualmente subsidia a las aseguradoras privadas, tanto en el Seguro Obligatorio de Automotores como en Riesgos del Trabajo. El TLC agravaría esta situación"*

Es lo que se denomina transferencia del riesgo de lo privado a lo público, por lo que considera importante que se resalte en el párrafo. Esa transferencia del riesgo, es una trampa que se utiliza justamente cuando hay comercio desigual en el campo de la salud.

Además, en el apartado: "*e) TLC, la agricultura y las zonas rurales*", no recuerda que se haya planteado el tema de la seguridad alimentaria y se podría aprovechar para hacerlo. Se debe hacer referencia al tema porque, fundamentalmente, el TLC está abriendo una veta muy grande de vulnerabilidad en el campo de la seguridad alimentaria.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES felicita a la Comisión por haber realizado un trabajo excelente, donde se dejan muy claramente establecidas las razones por las que la Universidad de Costa Rica se opone al Tratado de Libre Comercio, y estima que la Comisión merece un reconocimiento.



LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO considera bien elaborado el dictamen, aunque estima que el acuerdo del dictamen debe ser más enfático, ya que en el plenario se había discutido sobre el acuerdo de otro proyecto que utilizaba la misma redacción en el acuerdo; sin embargo, la M.Sc. Marta Bustamante propuso que se modificara la redacción y se indicara que la Universidad manifestara de forma más fuerte su oposición a dicho proyecto; por lo tanto, estima necesario que se modifique la redacción del acuerdo.

Agrega que en los alrededores de las instalaciones del Consejo Universitario hay un grupo de estudiantes manifestándose, quienes enviaron el siguiente comunicado:

*“Señores y señoras miembros del Consejo Universitario, ante la solicitud que la Asamblea Legislativa le ha hecho para conocer el parecer de la Institución respecto al TLC, les solicitamos que el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica manifieste el rotundo rechazo que se debe a este proyecto, abajo la renegociación, no al TLC.”*

Seguidamente, informa que los estudiantes que deseaban ingresar en el edificio, no aceptaron la propuesta que se les comunicó, donde solamente podían ingresar 5 ó 10 personas, comunicación hecha por la Oficina de Seguridad y Tránsito.

Considera que esa medida podría desmovilizar y provocar problemas, ya que sería muy difícil elegir quiénes ingresan y quiénes no, o establecer grupos por un tiempo definido; es un poco ambiguo, especialmente porque se están alegando cuestiones de seguridad.

Seguidamente, recuerda cuando la M.Sc. Jollyanna Malavasi indicaba que a ella le encantaría hacer una remodelación en el Consejo Universitario, pero no para que se viera de colores más vivos, sino, para abrir una ventana, tipo Asamblea Legislativa, para que las personas pudieran escuchar las sesiones y hacer del Consejo Universitario un espacio mucho más democrático y amplio.

Señala que, lamentablemente, el día de hoy se ha dado una oposición rotunda a la manifestación de los estudiantes, para que la manifestación se diera de forma más directa, a pesar de que los estudiantes se iban a mantener lejos de la Sala de Sesiones.

Indica que desea dejar clara la oposición de los estudiantes a aceptar la propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que la Dirección recomendó el ingreso de 5 ó 10 estudiantes, después de haber conversado con los compañeros del plenario, con el propósito de mantener la seguridad en el edificio, y así lo hizo saber al Sr. Jesús Brenes, Jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito.

Considera que ese grupo de estudiantes podría permanecer en la sala de espera del Consejo Universitario.

Además, solicitó que dentro del Consejo Universitario no permaneciera ningún oficial de seguridad. O sea, la Dirección del Consejo Universitario dio la disposición de acuerdo a lo acordado con las compañeras representantes estudiantiles y los compañeros del plenario, quienes conversaron sobre el ingreso de los estudiantes.

Recalca que en ningún momento ha habido oposición.

Seguidamente, recuerda al plenario que las sesiones del Consejo Universitario, por norma, son sesiones privadas, mientras las normas lo impidan, se debe respetar la norma.

Reitera que desea dejar claro que, en ningún momento, se impidió el ingreso de los estudiantes. Incluso se dio una discusión entre los miembros del plenario en el pasillo para definir cómo atender la solicitud de los estudiantes; y se dieron varias sugerencias, entre ellas que entraran grupos, en diferentes momentos, o que ingresaran todos y permanecieran dentro del edificio.

Aclara que todas fueron sugerencias, no fueron imposiciones; ni de parte de la Dirección, ni de parte de los compañeros; inclusive, la Srta. Noylin le manifestó que los estudiantes pudieran estar en las escaleras, sin obstruir el paso, lo cual le pareció acertado.

Agrega que le mencionó al Sr. Jesús Brenes, Jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito, exactamente eso ellos pueden estar en las escaleras ya que le indicaron que no obstruirían el paso. El Sr. Brenes le preguntó cómo proceder si se da algún problema, a lo que le respondió que se lo hiciera saber.

Indica que desea dejar claro que la Dirección del Consejo Universitario no se opuso a que los estudiantes estuvieran en la sala de espera, en el número que fue sugerido; no solamente por la Dirección, sino que se sugirieron varias formas para mantener la seguridad, inclusive desde el punto de vista de un temblor u otros.

Señala que todos esos asuntos se conversaron en el pasillo, de diferente forma. Personalmente, se acercó al personal de Seguridad de la institución para indicarles que los estudiantes habían solicitado ingresar en el edificio y que con todo orden lo iban a hacer.

Finalmente, agrega que hace referencia a los anteriores puntos para aclarar la situación que se presentó.

Por otra parte, manifiesta que desea referirse al dictamen en discusión y señala que se trata de un excelente dictamen, a pesar del tiempo de que se dispuso para su elaboración. Es realmente admirable sintetizar los elementos esenciales de un Tratado de Libre Comercio; trabajo hecho por un grupo de profesionales universitarios, muy universitarios, quienes conformaron la Comisión Especial. Además, se plantea una excelente argumentación.

El documento muestra con claridad que se ha hecho un análisis a conciencia, pero no un análisis único. El documento presenta a la Asamblea Legislativa acciones que en previo, a lo largo del tiempo, la Universidad de Costa Rica ha realizado.

Además, incorpora nuevas observaciones, asociadas a las versiones preliminares del tratado, las cuales han cambiado, y sobre esas versiones preliminares, la Universidad de Costa Rica se había manifestado previamente tal y como se señala en el dictamen.

Es importante dejar claro que el trabajo, aunque se hizo en corto tiempo, se hizo de manera muy seria, y totalmente responsable, elementos que como Consejo universitario, es necesario defender.

No se puede acusar a la Universidad de Costa Rica de que por hacer un trabajo en corto tiempo, es un trabajo a la ligera. Se debe defender que quienes han trabajado en la Comisión que hizo el análisis, le han dedicado horas para valorar desde diferentes puntos de vista la situación. Lo han hecho, siempre, conscientes de la enorme responsabilidad que tenían de dar la voz y el criterio sustentado que la Universidad de Costa Rica tiene al respecto.

Agrega que está completamente de acuerdo con la propuesta presentada por la Comisión e inclusive en la forma como la presenta. Estima que la Comisión ha sido muy clara en señalar la posición de la Universidad de Costa Rica bajo el elemento de una universidad reflexiva, no bajo el elemento de una Universidad que se deja llevar por cualquier tipo de fuerzas, sean políticas o económicas; y eso se manifiesta en las diferentes observaciones que se hacen al Tratado en los diferentes puntos.

Señala que al terminar de leer la propuesta, le agradó mucho, no solamente ver las reflexiones, sino, fundamentalmente, la forma en cómo se planteó. Hay una enorme seriedad, un enorme respeto, y firmeza que conlleva al acuerdo presentado.

Finalmente, da su reconocimiento, agradecimiento y felicitación a la Comisión que está conformada por 10 personas de la comunidad universitaria, quienes están comprometidos y comprometidas con la Institución, porque han entregado un trabajo sumamente importante y que complementa lo que el Consejo Universitario desde mayo de 2004 comenzó a manifestar con respecto al Tratado de Libre Comercio.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que desea agradecer las palabras y comentarios hechos sobre la propuesta, pero, principalmente, desea agradecer a todos los miembros de la Comisión, que desde su propia área de especialidad, reflexiones y el análisis que habían hecho de previo sobre el tema dieron grandes aportes, porque en tan poco tiempo hubiese sido difícil hacer todo este trabajo.

Agrega que, en la propuesta lo que se hizo fue reunir el conocimiento y análisis de muchas personas de la Institución que han participado en la reflexión del tema desde hace mucho tiempo.

El compromiso de todos ellos y ellas, porque desde cada una de sus áreas, en un tiempo récord, pudieron sintetizar los análisis que han hecho.

Especialmente, desea agradecer a la señora Guiselle Quesada, analista de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, quien de viernes a lunes logró preparar un dictamen con la coherencia antes señalada por los miembros.

Agrega que la versión final del documento se distribuyó a los miembros de la Comisión el viernes, o sea que, tuvieron que trabajar en la propuesta el fin de semana, haciendo las observaciones y modificaciones pertinentes.

Las actuaciones de los miembros de la Comisión muestran un compromiso muy grande con la Institución, y el compromiso que tenían de hacer un producto serio y

responsable, que hiciera ver a la Universidad como lo que es, una Institución que reflexiona, que cuenta con elementos y argumentos de peso, y no simplemente un discurso vacío de contenido.

Señala que es importante la estrategia seguida, la cual consiste en reiterar lo que la Universidad de Costa Rica había señalado en ocasiones anteriores, porque muestra una línea coherente, de la propia Universidad. Demuestra, además, que no son ocurrencias de último minuto, sino que hay consistencia en la línea de la Universidad y en su análisis.

Además, se rescata el trabajo hecho por la Comisión de Notables, en la cual participaron distinguidos miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica. Estima que es un documento valioso que recoge una línea de pensamiento consistente que ha desarrollado la Universidad en los últimos años.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que desea unirse a las opiniones exteriorizadas por los miembros del plenario y reconoce el trabajo de la Comisión, porque quienes tuvieron la oportunidad de contar con la Universidad de puertas abiertas, recibieron en las sesiones de discusión, cosas que, lamentablemente, no se pueden plasmar en un dictamen, pero fue grandemente enriquecedor compartir con compañeros y compañeras universitarias, sobre un tema vigente y álgido, como es el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

Por ejemplo, en el dictamen se menciona que Estados Unidos reconoce solamente un mar insular, o sea, 12 millas náuticas; mientras que el resto de los países reconoce un mar patrimonial que equivale a 200 millas náuticas.

En ese aspecto, hay una diferencia muy grande con respecto al actuar de los Estados Unidos, y lamentablemente, si se firma el Tratado de Libre Comercio, Costa Rica estaría renunciando al mar patrimonial. Por lo tanto, hay que ser muy cuidadosos.

Por otra parte, debido a que las actas son históricas y dan testimonio del actuar, desea dejar claro que los estudiantes son la razón de ser de la Universidad, sin ellos no hay Universidad. Se podría dar la investigación, pero en ese caso sería una compañía de investigación y no una Universidad.

La acción social es base sustentada hacia la comunidad por estudiantes, como por ejemplo el TCU, de igual forma la docencia está dirigida a los estudiantes.

Desde esa perspectiva, les indica a las señoras y señores miembros del Consejo Universitario que nunca estará de acuerdo en cerrar un edificio a los estudiantes, por más beligerantes o vehementes que sean; es sabido que esa es su propia energía.

Agrega que no es la primera vez que se toca ese tema; los estudiantes no necesitan represión, no necesitan que se les cause tensión, sino vocación, orientación y cercanía con muchos y muchas.

Señala que en el momento actual, es necesario que todos estén unidos, o sea, ser parte de..., no pueden excluirse ante nada ni nadie; será por eso que en momentos como el que están viviendo se le dice al Consejo Universitario que están en una torre de marfil, o que están totalmente aislados de la comunidad universitaria, cosa que el Estatuto Orgánico demanda en su artículo uno.

Indica que desea que conste en actas que su persona no es parte de ese pensamiento, no comparte el cerrar un edificio y no comparte el excluirse de la comunidad universitaria porque, eso significaría no ser parte de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le indica al plenario que la propuesta ha sido firmada por el señor Héctor González; es decir, la propuesta cuenta con la firma unánime de todos los miembros.

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ indica que no está de acuerdo en que se elimine la frase: *“que hemos heredado de nuestros padres”*; es decir, la herencia no viene sola, no cae del cielo.

Desea que quede en actas, porque, el presente año se está celebrando el 120 aniversario de la Declaración de la educación pública y gratuita, por el ilustre Padre de la Patria, Mauro Fernández.

Es decir, lo que hoy se tiene, y lo ve así; por eso lo defiende; lo heredado es parte de algo que recibieron, algo que les fue dado y que tienen que cuidar; por esa razón, no comprende por qué eliminar dicha frase.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que la intervención del M.Sc. Walter González responde a una propuesta presentada donde se solicita eliminar la frase: *“que hemos heredado de nuestros padres”*, la cual se cita en el considerando 7.

Ante la manifestación del M.Sc. Walter González, y el beneplácito de los demás miembros del Consejo, se ha modificado la frase, para que se lea de la siguiente manera: *“hemos heredado de quienes nos antecedieron”*.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que fue estudiante de la Escuela “Jesús Jiménez”, ubicada en Cartago, y a través de los años de permanencia en dicha institución, la población general de la Escuela asistía al parque “Jesús Jiménez”, en homenaje al decreto en donde se transformó la Escuela en pública, gratuita y obligatoria. Por lo que aclara que el gestor de la propuesta no fue el señor Mauro Fernández, sino del señor Jesús Jiménez.

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y diecinueve minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot . \*\*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot .

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

***Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.***

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de ley ***Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos***. Expediente 16.047 (R-576-2006, del 31 de enero de 2006). Este texto fue remitido por el diputado Rolando Laclé Castro, presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio de fecha 8 de diciembre de 2005).

3.- El Estatuto Orgánico, en el artículo 3, establece como propósito de la Universidad de Costa Rica el ***“(...) obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”*** Adicionalmente, en el numeral 4, señala que para ***“(...) este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.”***, por lo que,

desde esta óptica y en sentido amplio, este proyecto de ley le concierne a la Universidad, no desde una perspectiva técnico-constitucional de consulta obligada de aquellas leyes que afecten su organización, sino desde un punto de vista de cumplimiento de sus potestades (poder y deber) constitucionales y los fines encomendados en la Carta Magna.

- 4.- No parece haber existido en la historia de la legislación nacional un proyecto tan debatido, tan estudiado y tan analizado u cuestionado como lo ha sido el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047.
- 5.- El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* define reglas supranacionales, con consecuencias políticas, económicas y sociales de largo alcance para todos los pueblos centroamericanos, en áreas claves para el desarrollo y el combate a la pobreza, como la propiedad intelectual, el ambiente, la inversión, la agricultura, los temas laborales, las disputas judiciales, las políticas públicas y el papel del Estado.
- 6.- El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* contiene transformaciones radicales y profundas en la estructura y el funcionamiento del Estado costarricense, al limitar y redefinir el ejercicio de sus potestades esenciales. Estas transformaciones se traducen en pérdida de soberanía, pérdida de autonomía para establecer sus propias políticas de desarrollo, así como pérdida de la capacidad regulatoria del Estado para ordenar, conforme al interés nacional, el desempeño de actividades productivas en su territorio. En particular, se golpea la autonomía del Parlamento costarricense para dictar las propias leyes nacionales.
- 7.- Las decisiones que tome el país en los próximos meses, especialmente con respecto al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*, puede afectar considerablemente y en forma irreversible el modelo de desarrollo solidario que hemos heredado de quienes nos antecedieron.

#### ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado Rolando Laclé Castro, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* (expediente 16.047), y reitera los acuerdos tomados por este Consejo Universitario, en las siguientes sesiones:

SESIONES	ACUERDOS
4887, artículo 6, del 26 de mayo de 2004	1. Solicitar al doctor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica, que postergue la firma del Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América.

	<p>2. Hacer un llamado a la comunidad nacional para que se acerque a los foros de discusión y debate creados por las diferentes instituciones y organizaciones con la finalidad de informarse, reflexionar y evaluar las implicaciones del Tratado de Libre Comercio.</p> <p>3. Publicar en los medios de comunicación masiva este acuerdo.</p>
4889, artículo 11, del 2 de junio de 2004	<p>1. Instar vehementemente a las señoras y los señores diputados velar para que se cumpla el ordenamiento jurídico nacional en el proceso de discusión, análisis y votación del Tratado de Libre Comercio, como corresponde en una temática que puede significar la modificación sustantiva de la institucionalidad nacional y del estilo de desarrollo históricamente consolidado por el pueblo costarricense.</p> <p>2. Demandar una discusión serena y apegada a los más altos principios que nuestra tradición democrática y nuestra ciudadanía merecen.</p> <p>3. Solicitar que en la decisión final sobre este importante tema se aplique el principio constitucional de mayoría calificada de 38 votos, hecho que fortalecería el espíritu democrático.</p> <p>4. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva, a la Asamblea Legislativa, a la Sala Constitucional, a la Defensoría de los Habitantes, y a otras universidades públicas costarricenses.</p>
4897, artículo 7, del 30 de junio de 2004	<p>1. Reiterar en todos sus extremos el acuerdo tomado en la sesión N.º 4889, del 2 de junio de 2004, en el cual se afirmó la necesidad de que el Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América requiere 38 votos para su aprobación legislativa.</p> <p>2. Publicar en medios de comunicación masiva este acuerdo.</p>
4922, artículo 4, del 14 de octubre de 2004	<p>Autorizar a la Rectoría para que traslade a la Asamblea Legislativa como insumo para las reflexiones de las señoras diputadas y los señores diputados el documento denominado "<i>Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos</i>"<sup>16</sup>, elaborado por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003.</p> <p style="text-align: center;">Informe de Comisión Especial (...)</p>
5012, artículo 7,	<p>1. Solicitar a la Rectoría la creación de una Comisión</p>

<sup>16</sup> Documento Anexo



<p>del 14 de setiembre de 2005</p>	<p><b>Institucional para coordinar y definir las acciones y actividades que sea necesario realizar para garantizar la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos para la construcción de una conciencia crítica de la sociedad costarricense al respecto.</b></p> <p><b>Esta Comisión estará integrada al menos por un miembro del Consejo Universitario, y, en cada caso, una persona representante de: la Rectoría, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el sector administrativo, el sector docente, el Sindicato de Empleados Universitarios y las Sedes Regionales. Esta comisión elegirá de su seno un coordinador o una coordinadora e iniciará sus funciones de forma inmediata.</b></p> <p><b>La comisión deberá promover como actividades prioritarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) Continuar las jornadas de análisis y discusión a lo interno de la Universidad sobre el TLC y su “agenda complementaria” y generar estrategias para la difusión de sus resultados.</b></li> <li><b>b) Generar espacios de comunicación y discusión con las comunidades.</b></li> <li><b>c) Fomentar la participación activa de la comunidad universitaria en las actividades acordadas.</b></li> </ul> <p><b>Sistematizar y difundir las aportaciones de la comunidad universitaria para la generación de un modelo alternativo de desarrollo para el país.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>2. Llamar a la comunidad universitaria a un paro activo en la Universidad de Costa Rica. Entendiéndose éste como el proceso en el cual, funcionarias y funcionarios y el estudiantado de la institución cumplirán con sus obligaciones regulares; sin embargo, podrán participar en las actividades programadas por la Comisión Institucional y autorizadas por la Rectoría, e incorporarse en las diversas manifestaciones. La administración garantizará la continuidad de servicios básicos y el buen desarrollo de las graduaciones que se estén llevando a cabo.</b></li> <li><b>3. Solicitar a la Rectoría que otorgue los permisos correspondientes para garantizar la participación de la comunidad universitaria en las actividades organizadas por la Comisión Institucional, incluyendo el giro de las instrucciones del caso a las Jefaturas de Oficinas y Direcciones de Unidades Académicas para que permitan esta participación a su personal y al estudiantado.</b></li> </ul>
--	---

	<p>4. Solicitar a las unidades académicas e instancias administrativas que, en el ámbito de su competencia, organicen y faciliten la realización de espacios de discusión crítica en torno a las implicaciones del TLC para el país y la institución, promoviendo en todo momento la participación estudiantil. Lo anterior, en coordinación con la Comisión Institucional.</p> <p>5. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva y a las otras universidades públicas costarricenses.</p>
--	--

El documento denominado “*Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos*” (sesión 4922, artículo 4, del 14 de octubre de 2004), adjunto, fue elaborado con versiones preliminares sobre el tema de marras. Sin embargo, los insumos utilizados para elaborar este documento fueron las versiones preliminares del DR-CAFTA y, por lo tanto, no incluía agregados de última hora, tales como la inclusión del territorio insular de Costa Rica en la versión final.

Se agrega al documento “*Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos*” lo siguiente:

- En toda la redacción del proyecto de ley se favorece, de manera sistemática, el funcionamiento libre de las empresas transnacionales en todas sus formas: capital financiero, industrias de comunicaciones, derechos de patente, etc.
- La concepción general del Tratado es la de la paridad de condiciones y oportunidades del comercio entre los países firmantes, mientras la realidad presenta enormes asimetrías en tales condiciones y oportunidades que convierten las negociaciones comerciales en relaciones desiguales, en las que los resultados tienden inevitablemente a favorecer los intereses de la parte económicamente más poderosa en detrimento de los intereses de las partes más débiles.
- El Congreso de los Estados Unidos en el proceso de aprobación (sección 102 de la HR 3045), deja claro que este convenio está por debajo de las leyes federales, estatales y locales, razón por la cual se da una asimetría jurídica, ya que Costa Rica aprueba un tratado que esta por debajo de la Constitución Política y por encima del resto del ordenamiento jurídico. Por su parte Estados Unidos lo que aprueba es un acuerdo *-agreement-* subordinado a todo su ordenamiento jurídico (esta ley se puede consultar en el sitio de internet oficial del Congreso de ese país).
- El hecho de que el DR-CAFTA obligue a ratificar una serie de convenios internacionales, algunos rechazados por la Asamblea Legislativa es una acción muy agresiva para el país.

- En este tratado se viola el ordenamiento nacional y el modelo de Estado y sociedad, de carácter social y de bienestar (Estado social: producto de las reformas sociales de 1943 y 1949), por cuanto se privilegia el mercado y el modelo económico neoliberal (a partir de los años ochenta, como efecto de la crisis de la deuda externa) por encima del Estado Social (justicia social, equidad, servicios públicos: educación, salud, vivienda).
- A los países centroamericanos se les ha dicho que se ha negociado un “acuerdo comercial”, y además, de uno que les favorece, sobre todo por la consolidación de las preferencias comerciales otorgadas previamente por EE. UU. con la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC), pero el significado de comercio que se maneja es muy amplio. No abarca solamente el comercio de bienes, sino, también, áreas fundamentales de la economía y la sociedad como los servicios públicos, la propiedad intelectual, el trabajo, el medio ambiente, la forma de resolver disputas entre empresas y entre empresas y el Estado, las políticas de competencia, las inversiones y los derechos a los inversionistas, entre los más importantes. En ese sentido, el TLC debilita la democracia y con ello muchos de los derechos ya garantizados en la legislación nacional. Con estas negociaciones, más bien se fortalecen los derechos de los grupos inversores y se debilitan las capacidades de regulación interna de los gobiernos nacionales.
- Con este Tratado, Estados Unidos queda en una posición de clara ventaja, al haber conseguido, entre otros, la apertura de servicios, mayor protección a sus inversionistas, mayores plazos de protección para patentes y mayor protección para las marcas registradas, así como la desgravación acelerada o amplias cuotas de importación a productos agrícolas estadounidenses como la carne de cerdo, algunas frutas y hortalizas y sus derivados, maíz y sus derivados; y, a mayor plazo, arroz, carne de res y pollo.
- Aún cuando el proyecto se denomina *Tratado de Libre Comercio*, se desea llamar la atención que la asimetría en muchas de sus propuestas restringe el concepto de libertad en el ejercicio de la soberanía nacional.

A continuación se presentan observaciones generales al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047

#### a) TLC y contratación pública

Las instituciones descentralizadas y los gobiernos municipales pueden, o deberían, utilizar reglas de adquisición y políticas de compra de bienes, servicios e inversiones para impulsar importantes metas de política pública, orientadas al desarrollo socioeconómico y al fomento de micro y pequeñas empresas, o de empresas ubicadas en zonas de menor desarrollo relativo. Deberían, además, impulsar formas organizativas de la economía social y solidaria, como las cooperativas o las empresas de autogestión, la protección ambiental, la salud y seguridad públicas, la equidad de género, la justicia social, el combate a la pobreza y el respeto a los derechos humanos y laborales. Las políticas de compras del sector público deben ser administradas de manera honesta y transparente, sin que

por ello dejen de ser una importante herramienta para impulsar el desarrollo económico local y nacional.

Existen experiencias internacionales exitosas que, lejos de una mera transnacionalización del gasto y la inversión pública, promueven el desarrollo y el empleo local y nacional, de manera tal que los recursos se reinviertan en la propia economía del país. La Alianza Social Continental ha señalado que *“En un acuerdo internacional, nada debe constituir una renuncia o reducción de la capacidad estatal para alcanzar las demandas económicas y sociales de sus ciudadanos. Este principio debe considerar como precedente el hecho de que la capacidad del Estado para alcanzar tales demandas se haya visto disminuida por dichos acuerdos (...) Los contratos gubernamentales sobre intercambio y obras públicas tienen una influencia significativa en algunos sectores productivos. Se llevan a cabo con dinero de los contribuyentes y, por tanto, deben seguir siendo instrumentos de política económica para el desarrollo nacional”*. La regla de *“trato de nación más favorecida” (NMF) exige que los bienes, servicios y proveedores de cada país tengan acceso al mejor trato que reciban en cualquier otro país. Esta regla impide que los gobiernos apliquen políticas de adquisición que, por ejemplo, prohíban comprar bienes y servicios a compañías de países en donde se violan abiertamente los derechos humanos o laborales de sus ciudadanos”* (Alternativa para las Américas, 2002:63).<sup>17</sup>

En el proceso de contratación de proveedores, en el marco del TLC, el *Trato Nacional*<sup>18</sup> prioriza criterios de orden comercial por sobre los de equidad social, combate a la pobreza o propósitos de desarrollo económico<sup>19</sup>. En segundo lugar, establece un criterio de igualdad en la contratación de proveedores, no obstante las diferencias de naturaleza social de estos, o de impacto en el desarrollo de sus comunidades o distribución de la riqueza. Este último elemento es especialmente importante, en relación con el papel de las empresas de la economía social y PYMES como eventuales proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, el *Trato Nacional* hace imposible discriminar entre los proveedores a partir de la violación de leyes ambientales o laborales.

En tercer lugar, el *Trato Nacional* favorecerá la competencia y algunos argumentan que esto llevará a una caída de precios, dado que las empresas contratadas no necesariamente deberán tener representación en el país. Esto genera dos problemas: primero, que la creación de empleo y el *Trato Nacional* son, por lo tanto, contradictorios y se debería ponderar con rigurosidad los efectos que uno y otro tendrán en la seguridad social; segundo, en el mediano y largo plazo, la desaparición de la necesidad de la representación de casas extranjeras en el país y el consiguiente ahorro de comisiones a proveedores, no necesariamente implicará menores precios de los insumos. Lo que sí garantiza el *Trato Nacional* es que los proveedores extranjeros obtengan el mejor de los tratos brindados a las empresas nacionales, incluso si este mejor trato a los nacionales se fundamentara en la

<sup>17</sup> Alianza Social Continental. 2002. “Alternativas para las Américas”. 2002.

<sup>18</sup> *Trato Nacional*: principio según el cual nuestro país se obliga a brindar un trato no menos favorable a las transnacionales estadounidenses –sin importar su tamaño o poder económico– que el que brinda a los pequeños productores, empresas nacionales y comunidades locales.

<sup>19</sup> Henry Mora. *101 Razones para oponerse al TLC entre Centroamérica y Estados Unidos*. Heredia: EUNA, 2004

**búsqueda de objetivos de equidad social, generación de empleo, combate a la pobreza o desarrollo económico.**

**En cuarto lugar, el *Trato Nacional* no considera las claras asimetrías entre agentes económicos de ambas latitudes, entre empresas estadounidenses y centroamericanas o caribeñas, que se cobija bajo la supuesta igualdad de trato y es contrario a la legislación costarricense.<sup>20</sup> En Costa Rica existe jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional que sostiene que la Constitución Política obliga a un trato diferenciado para cierto tipo de agentes. Un ejemplo es el caso del Banco Popular. La Sala Constitucional se ha manifestado respecto a la naturaleza jurídica especial de esa entidad (véase voto 320-92 de las 15 horas del 11 de febrero de 1992)<sup>21</sup>. Queda claramente establecido que la Sala Constitucional, ha interpretado la voluntad del legislador, en armonía con los preceptos constitucionales, diferenciando a agentes económicos de la economía social, respecto de los demás agentes empresariales, sean estos estatales o privados. Al aplicar tabla rasa entre empresas de economía social y otros agentes económicos, el Tratado estaría así ubicándose fuera de esta interpretación reiterada de la Sala Constitucional.<sup>22</sup>**

**Bajo el espíritu de esta legislación, la Ley de Cooperativas vigente prioriza a la empresa cooperativa para efectos de la contratación administrativa, en aquellos casos en que exista igualdad de condiciones entre oferentes. Esta premisa se mantiene en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Cooperativa actualmente en la corriente legislativa. Ese mismo criterio constitucional fundamenta la directriz emitida por el Gobierno de la República en abril del 2004 para que ministerios y entidades de la administración centralizada y descentralizada y demás órganos públicos y entidades, apliquen la recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta permite establecer convenios, mecanismos de coordinación y fortalecer las acciones que desarrollan las entidades públicas encargadas del fomento y representación del cooperativismo, como medio para generar empleo, combatir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico con equidad. En ese marco, en lo que respecta a la Caja y a su relación con las cooperativas de salud, luego de una alianza estratégica de más de tres lustros, el tránsito hacia cualquier eventual nueva situación derivada de la entrada en vigencia del Tratado debería respetar criterios de gradualidad, transparencia y mutua conveniencia.**

**En quinto lugar, es de particular importancia clarificar cuáles son las implicaciones de la definición tan amplia de empresa contenida en el TLC (capítulo 2, artículo**

---

<sup>20</sup> Jorge Enrique Romero. Tratado de Libre Comercio. Análisis desde la perspectiva ideológica y del Derecho Económico. San José: UCR, 2005

<sup>21</sup> “*Su Ley Orgánica le impone la consecución de una serie de objetivos en torno al interés y necesidades de los trabajadores, para lo cual se ha establecido un sistema específico y especial de atención a ese interés y necesidades. Por ese motivo, es razonable que el legislador no trate al Banco Popular de la misma manera que a los demás... Puede agregarse, que sobre el punto de tratamiento diferenciado y de ventaja para el Banco, ya esta Sala se pronunció favorablemente en la sentencia número 320-92, de las 15 horas del día 11 de febrero de 1992, tal cual lo permite o más bien parece demandarlo el artículo 50 de la Constitución Política*” (Sentencia número 3628-95, al señalar).

<sup>22</sup> Véase Voto 5544-95 de las 15 horas del 11 de octubre de 1995, sentencia número 320-92, de las 15 horas del día 11 de febrero de 1992, Voto 3338-99, Voto 9068-99, Voto 3628-95, Voto 1267-96.

2.1).<sup>23</sup> Desde la perspectiva de esta definición, el Hospital México, por ejemplo, podría considerarse una empresa, sobre todo al gozar de personería jurídica instrumental. ¿Qué consecuencias tendría el *Trato Nacional*? ¿Podría otra empresa exigir el mismo *Trato Nacional* que se le otorga a un hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) calificado como empresa? ¿Se verían afectadas las actuales contrataciones que tiene la CCSS, por ejemplo, con cooperativas de salud como parte de un proceso de fomento de la economía social? ¿Podría la Caja, en el futuro, priorizar la contratación de formas jurídicas de la economía social que puedan tener un impacto socioproductivo importante para las comunidades o sería esta prioridad considerada discriminatoria? En general, ¿cuáles son las implicaciones que el régimen de contratación pública tendría para el mantenimiento de la CCSS como principal prestadora de servicios de salud, financiados con recursos de la seguridad social? ¿Hay o no razones para temer una reducción de la centralidad del Estado en la prestación de los servicios de salud, aún más grave que la que se ha venido dando en la última década? Los señores diputados y las señoras diputadas deberían dar respuestas a estas preguntas.

Para terminar, especialistas en la materia han manifestado serias preocupaciones con respecto a procedimientos, en particular en lo que respecta al instrumento del “cartel” que el capítulo nueve del Tratado denomina una “descripción” de la contratación<sup>24</sup>; el proceso de estudio de las ofertas; las garantías de participación; impugnaciones; control sobre la legalidad y sobre los costos y compromisos financieros; audiencias a los oferentes y vicios del proceso.

#### b) TLC y el empleo en Costa Rica

El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) ha justificado el TLC al indicar que 500.000 empleos están en peligro si no se firma el Tratado, por el vencimiento de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe; que se crearán miles de nuevos empleos, y que los empleos existentes de sectores como el agropecuario no se verán afectados. El estudio elaborado demuestra que estas premisas son falsas:

- Las exportaciones están concentradas en el 2,33% de las empresas nacionales. Además, el 61,2% de las exportaciones está concentrado en 41 empresas y casi el 98% de las exportaciones está concentrado en 591 empresas.
- El empleo directo e indirecto relacionado con la exportación abarca al 30% de la población ocupada; es decir, el 70% del empleo no está ligado a la exportación.
- No todos los empleos ligados a la exportación están relacionados con Estados Unidos, ya que el 47% de las exportaciones está dirigido a Centroamérica, Europa y otros mercados por lo que no dependen del TLC.
- El empleo nacional que depende de las exportaciones a EE. UU. es mucho menor. El 34% de las exportaciones de Costa Rica se dirigen a ese país sin depender de ningún régimen especial con fecha de vencimiento. Sin régimen especial de exportación se exportan productos con aranceles muy bajos o sin aranceles como los chips de INTEL, el equipo médico de Abott, los bananos y el café. Estas exportaciones y sus respectivos empleos nunca han estado

<sup>23</sup> “Empresa significa cualquier constituida u organizada conforme a la legislación aplicable tenga o no fines de lucro, u sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, u otra asociación.” (Capítulo 2, artículo 2.1).

<sup>11</sup>Bernal Arias Ramírez. 2004. *Roces constitucionales del TLC*. San José: Universidad de La Salle.

amenazados ya que su régimen de exportación no tiene fecha de vencimiento y es de aplicación general para todo el mundo.

- Por medio de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC) y por el CBTPA (Caribbean Basin Trade Partnership Act) sobre textiles, se exporta solamente el restante 19%, por lo que esos dos regímenes representan 93.000 empleos directos e indirectos y no 500.000. Según la Promotora de Comercio (PROCOMER), en el hipotético caso de que desaparezcan la ICC y el CBTPA, se afectaría tan solo al 5,7% del total de las exportaciones nacionales, las que emplean a 65.000 personas. Pero tampoco estos están amenazados si no se firma el TLC.
- De ese 19% de las exportaciones, el 11% depende de la ICC, régimen sin plazo de vencimiento, y por el cual exportan cantidad de empresas de capital estadounidense (como piña, melón, secadoras de pelo), o que producen bienes que EE. UU. no produce (como yuca y otros tubérculos). Una exclusión de Costa Rica de ese régimen de exportación afectaría directamente grandes intereses económicos de empresas estadounidenses.
- El restante 8% de las exportaciones depende del CBTPA (textiles), que sí tiene fecha de vencimiento, pero que a partir del 2005 tendrá una competencia imposible: la exportación china sin cuotas, con costos de producción extremadamente bajos: el salario chino es de \$0,30 por hora mientras que el costarricense con contribuciones sociales se ubica en el rango de \$1,41 a \$1,94 por hora, por eso aún con TLC este sector entrará en crisis.
- El actual TLC no mejora las condiciones de exportación, sino que mantiene las existentes. No hay, por lo tanto, razones para prever que como producto de este TLC habrá un aumento del empleo.
- Debido a la importación de productos de los Estados Unidos a menor precio debido a subsidios y apoyos a los productores de ese país, el TLC pone en riesgo inmediato y mediano a productores que producen fundamentalmente para el mercado interno, como el sector lácteo y productores de carne de bovino (38.214); porcicultores (12.426); avicultores (20.000); productores de granos básicos (14.588), productores hortícolas, industria farmacéutica y agroquímica (6.000), y buena parte del sector industrial, entre otros, a los que hay que sumar el empleo directo e indirecto generado por estos productores.
- La inversión extranjera directa (IED) no compensará esta pérdida de empleos, dado que su rendimiento es, en este sentido, muy escaso: entre 1986 y el 2000 ha generado 34.000 empleos, equivalente al 2,5% de la población ocupada. Este empleo equivale al que sectores que producen principalmente para el mercado interno han generado durante cada año en ese período. Además, esta inversión está débilmente relacionada con el resto de la economía y sus compras locales, fuera de las zonas francas, es de menos del 5%.

En síntesis. El TLC con los EE. UU. pone en peligro una gran cantidad de empleos en Costa Rica porque su firma no implicará la creación de nuevo empleo, desplazará empleo vinculado a las exportaciones a América Central que tendrán que competir con productos de los EE. UU. , y al inundar el país con productos

provenientes de ese país, amenazará miles de empleos que dependen de la producción para el mercado interno. Habrá grandes cantidades de productos más baratos que los producidos nacionalmente pero... sin empleo o con empleo de mala calidad, la pregunta obvia es ¿cuánta gente podrá comprarlos?

### c) TLC y mercado de seguros

En el marco del TLC el tema de seguros tiene dos niveles de análisis: uno formal y otro real. El nivel formal remite a si los seguros sociales entran o no bajo el ámbito del TLC; el nivel real alude a si, en la práctica, la dinámica de la apertura de los seguros comerciales establecida en el TLC, incluyendo el de salud, amenazan o no el modelo solidario de los seguros sociales sancionado en la Constitución Política aún cuando, en principio, la Constitución Política no se modifique.

#### TLC y seguros desde el punto de vista formal

El capítulo de seguros se encuentra entre los más complejos y ambiguos del TLC. Un ejemplo de ambigüedad es el párrafo que establece que “Para mayor certeza, los servicios de seguridad social referidos en el primer, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de la República de Costa Rica y suministrados por la CCSS a partir de la fecha de la firma de este tratado no estarán sujetos a ningún compromiso incluido en este Anexo” (nota al pie de página 27 en sección H, Anexo 12.9.2). El párrafo plantea varios problemas. Primero, no se excluye a los seguros sociales de la aplicación de todo el capítulo 12 sino solo del Anexo 12.9.2. Segundo, está sujeto a diversas interpretaciones: ¿se excluyen los servicios que actualmente brinda la CCSS o solo los que brindará a partir de la entrada en vigencia del TLC?; y, si se incluyen los servicios actuales, ¿conllevaría un techo al desarrollo de la CCSS en la cobertura de nuevas contingencias que determine la ley, conforme al artículo 73 de la Constitución Política?

Además el artículo 12.1.3 dispone que: “Este Capítulo no se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una parte relacionadas con (a) actividades o servicios que forman parte de un plan de jubilación o b) un sistema legal de seguridad social”. Cita además la ficha II-CR-3 de la Lista de Costa Rica al Anexo II para el caso de los capítulos 10 (sobre Inversiones) y 11 (sobre Comercio Transfronterizo de Servicios) otro párrafo que establece que “Costa Rica se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministros de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios (...) seguridad social (...), salud (...)”; por lo tanto, la reserva realizada por el país alude a la adopción o mantenimiento de leyes y suministro de servicios de seguridad social y de salud. No queda, en tal caso, claro si abarca la administración y gobierno de los seguros sociales, sobre todo relativos a las nuevas contingencias que en régimen monopólico se llegaran a desarrollar con base en lo que ya dispone el artículo 73 de la Constitución Política. Por ejemplo, si el país decide promulgar una ley para pasar la administración y el gobierno de los riesgos del trabajo en condiciones monopólicas del Instituto Nacional de Seguros (INS) a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), o incluir un seguro de desempleo administrado por la Caja.

En los casos de ambigüedad sobre la existencia de un riesgo laboral o de un riesgo común en la salud, o en los casos de agotamiento de las pólizas, el seguro de salud



actualmente subsidia a las aseguradoras privadas, tanto en el Seguro Obligatorio de Automotores como en Riesgos del Trabajo (transferencia de riesgo privado-público). El TLC agravaría esta situación debido a que las aseguradoras privadas, en tanto empresas con fines de lucro, tenderían a reducir costos mediante su traslado a la CCSS. Frente a este riesgo, la mera aplicación de la ley no resuelve la problemática y se necesita todo un nuevo andamiaje institucional del Seguro de Riesgos del Trabajo, cuya implementación sería, lógicamente, condición previa necesaria para la entrada en vigencia del TLC, de forma tal que se garantice la no afectación del seguro de salud de la Caja. Como parte de las provisiones legales por poner en marcha, debería estudiarse la posibilidad de trasladar el seguro de riesgos del trabajo a la CCSS.

Ante las ambigüedades a las que está sujeta la interpretación formal de las provisiones que el TLC establece con respecto a la Caja, es imprescindible que la Asamblea Legislativa haga una interpretación que establezca que: “Que la administración y gobierno de los seguros sociales establecidos, o que se establezcan de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política, son monopolio de la Caja Costarricense de Seguro Social.” Esto, sin perjuicio de analizar restantes aspectos negativos que planteamos en este documento.

#### TLC y seguros desde el punto de vista del modelo de solidaridad

No cabe duda de que la apertura de seguros conllevará una mayor oferta privada de seguros de salud, particularmente atractiva para sectores de ingresos medios y altos, que son fundamentales para el financiamiento de un sistema universal y solidario de salud. Esta apertura plantea riesgos para la sostenibilidad financiera de la Caja, dado que tendría lugar en un contexto de alta evasión de trabajadores y trabajadoras independientes, y de un importante volumen de subdeclaración de asalariados formales de altos ingresos. El mantener a los sectores de ingresos medios y altos cotizando para la Caja es fundamental para la sostenibilidad financiera de la Caja, tanto en su seguro de salud como de pensiones. Por ejemplo, en materia de pensiones, la población cotizante que tiene ingresos de ocho salarios mínimos o más en el 2004 era de solo el 3% pero aportaban el 20% de los ingresos del seguro de pensiones, en marcado contraste con un 76% de la población que tenía menos de dos salarios mínimos y aportaba el 44% de dichos ingresos.

Hasta hace poco se pensaba que la “salida” de los sectores altos y medios-altos ocurriría en la atención primaria y consulta ambulatoria, pero no en hospitalización, a la que estos recurrían para evitar elevados costos privados de internamiento, cirugía, servicios de alta tecnología como radioterapia, entre otros. El aumento de servicios hospitalarios privados en una diversidad de especialidades ha ido cambiando esta situación. Comparado con la distribución de los ingresos, el gasto público en salud es muy progresivo; de hecho, el más progresivo de todo el gasto social (Trejos, 2004). Esto, que podría parecer positivo, siembra dudas sobre si los hospitales continúan siendo ámbito de confluencia entre estratos sociales. Desde el punto de vista de un sistema diseñado para ser universal, una excesiva progresividad evidencia una fractura en la capacidad de integración social de los servicios de salud, síntoma de cambios más amplios en la estructura social. Durante la última década, la élite se ha ensanchado, especialmente con el acceso

de profesionales, pero también está más desprendida del resto de la sociedad:<sup>25</sup> vive en residenciales con calles privadas, compra fuera del país, se educa en colegios privados y no usa el transporte público.

Un estudio llevado a cabo para la Caja en el 2002 mostró que estos sectores son los que menos han ganado con el proceso de reforma sectorial<sup>26</sup>. Se refleja en una continua tendencia al aumento del gasto privado “de bolsillo” por parte de población asegurada, en particular de ingresos medios y altos. Este gasto pasó de ser el 23% en 1991 al 27% en 1999 y 29% en el 2001, equivalente al 2% del producto interno bruto<sup>27</sup>. El gasto privado aumentó en forma directa en los ingresos: “Solo el 2,4% del total del gasto es realizado por personas de menores ingresos, en tanto el 58,2% lo realizan los del quintil de más ingresos”<sup>28</sup>. Estos sectores en su mayoría cotizan a la seguridad social, pero también invierten enormes recursos en servicios privados de salud, en gran medida en respuesta a las filas y a los tiempos de espera, los cuales se encuentran entre los principales retos que la Caja actualmente hace esfuerzos por corregir.

En este escenario, como efecto mediato de la apertura de seguros, existe suficiente fundamento para temer que los sectores de ingresos medios y altos y la población en general, presionen por la libertad de elección de proveedores de salud. La libre elección médica contradice la organización de la canasta de servicios de salud, en función de un criterio territorial (el lugar de residencia) y de los niveles de atención (en torno a canastas de servicios según niveles). En el marco de la reforma, ambos criterios se orientan a planificar la asignación de los recursos según necesidades de la población, condición necesaria para que necesidades crecientes sean atendidas, a través de recursos escasos, en el marco de un único sistema de salud. La libre elección médica implicaría un cambio en el modelo institucional en el que el país ha invertido más de 200 millones de dólares, desde 1994, cuando se inició la reforma y para cuyo financiamiento el país ha incurrido en un alto nivel de endeudamiento externo.

En segundo lugar, la apertura del mercado de seguros de salud especializaría a la CCSS en los sectores de menores ingresos, poco rentables para las aseguradoras privadas, dado que se trata de población con muchos riesgos y pocos recursos. Como bien lo muestra la experiencia internacional, la llamada “selección adversa” es uno de los principales problemas que atraviesan los mercados privados de seguros. Si la población de mayores recursos canaliza sus cotizaciones hacia prestadoras privadas de servicios y las de menores recursos permanecen en la Caja, esta se vería debilitada para hacer frente a los requerimientos de salud de la población, pues su modelo se basa en un sistema de “caja única”.

---

<sup>25</sup> Juan Pablo Pérez Sáinz, Katharine Andrade-Eekhoff, Santiago Bastos y Michael Herradora. 2004. *La estructura social ante la globalización: procesos de reordenamiento social en Centroamérica durante la década de los 90*. San José: FLACSO/CEPAL.

<sup>26</sup> Vargas, Mauricio y Sandra Li. 2002. Informe Final de Consultoría para la CCSS: Desarrollo de una Propuesta para fortalecer los niveles de complejidad desde una perspectiva de red de servicios. San José: noviembre.

<sup>27</sup> Picado, Gustavo, Edwin Acuña y Javier Santacruz. 2003. *Gasto y financiamiento de la salud en Costa Rica: situación actual, tendencias y retos*. Ministerio de Salud, OPS, Oficina Regional de la OMS. San José: OPS. 44 páginas.

<sup>28</sup> Picado, Acuña y Santacruz, 2003:18.

En tercer lugar, los seguros de salud y de pensiones no son independientes: los incentivos por cotizar para el seguro de salud, con el objetivo de atender riesgos que se presentan en el corto plazo, contribuyen a mejorar la cobertura del seguro de vejez, cuyo objetivo es velar por un riesgo de largo plazo o por contingencias imprevistas como la invalidez, que gran parte de la población percibe como muy lejanos. El que el aseguramiento al seguro de salud haga obligatorio el aseguramiento en pensiones, es una herramienta clave para este último. Por eso, las amenazas sobre el seguro de salud, detalladas más arriba, amenazan directamente al seguro de pensiones. Hasta el momento, se carece de un análisis exhaustivo acerca del impacto del TLC sobre el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y sobre los seguros obligatorios complementarios de pensiones.

En cuarto lugar, es preciso considerar la ruptura del monopolio del INS. Hay quienes argumentan que la apertura de este mercado generará condiciones más favorables para que las primas cobradas por los planes o líneas de seguros descendan sensiblemente y, en consecuencia, se vuelvan accesibles para que un número más amplio de individuos y familias, tengan una opción voluntaria diferente de atención médica. Sin embargo, no existe evidencia empírica o estudios previos que documenten que la apertura conlleve una baja en los costos de las primas. Por el contrario, lo que hemos visto en la región es que hay un primer momento de descenso de primas, al que le sigue una oligopolización y un aumento de dichas primas. Además, con estos seguros también tiene lugar la selección adversa, a través de la cual, las aseguradoras privadas establecen primas en directa relación con el nivel de riesgo de la población: a mayor riesgo (debido a aspectos tales como edad, sexo o enfermedad, aunque también accidentes previos), también mayor prima. Finalmente, la apertura de riesgos del trabajo afectará, directa y seriamente, las finanzas de la Institución (INS), con respecto a los casos de ambigüedad, sobre la existencia de una contingencia laboral o de un riesgo de enfermedad común.

En síntesis, la evidencia existente y los insumos que aporta la economía de la salud y otros estudios de política pública, con respecto a la dinámica de los mercados de seguros, indican que su apertura afectaría seriamente a la institución y amenazaría los principios fundamentales en los que se apoya la operación de los seguros sociales, administrados y gobernados por la Caja.

Como alternativa a exponerse de esta manera a una apertura que no le conviene a la institución (CCSS) ni a la población asegurada, se deberían primero fortalecer los seguros de salud, pensiones y riesgos del trabajo de carácter universal, equitativo y solidario. Para ello, el país cuenta con una tradición y experiencia de varias décadas; tiene fuertes capacidades institucionales y técnicas, así como recursos financieros suficientes para darle viabilidad. Las reformas institucionales recientes ofrecen un arsenal de herramientas que pueden, potencialmente, ser fieles a los principios de la seguridad social, combinándolos con una readecuación y profundo fortalecimiento gerencial del sistema. Finalmente, según lo indican las encuestas, existe una población que si bien es crítica de los servicios que recibe, apoya fuertemente la seguridad social y en particular la CCSS.

**d) TLC y la brecha entre ricos y pobres**

El principal desafío político y social que tiene el país en este momento es el de reducir la pobreza, así como la brecha entre ricos y pobres que se ha ido ensanchando en las últimas décadas. Este debe ser el referente principal para tomar las decisiones que afectan la economía y las instituciones nacionales, así como las diversas formas de relacionarnos con la economía y las instituciones internacionales.

Por ello, en relación con el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, la pregunta clave es la siguiente: ¿Contribuye o no a resolver el problema de desintegración social que vivimos en la actualidad y que se expresa, entre otras formas, en el incremento de la pobreza y de la desigualdad social? De la respuesta a esa pregunta debe derivarse la posición sobre si la Asamblea Legislativa debe aprobarlo o no.

Nuestra respuesta se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- El TLC supone la continuación y la acentuación del modelo neoliberal que se ha venido estableciendo en el país en las últimas décadas, el cual ha tendido a generar más exclusión que integración social.
- En un balance general de los resultados de la negociación, ha quedado claro el carácter predominantemente desfavorable de estos para nuestro país. Al respecto, el Informe de la Comisión de Notables que estudió el Tratado es más que elocuente, por lo que consideramos oportuno reiterar algunos de sus señalamientos:
  - “En el ámbito de lo que cada uno excluyó de la negociación: Estados Unidos partió excluyendo subsidios agrícolas y pidiendo apertura en telecomunicaciones y seguros, lo cual finalmente logró. Costa Rica partió excluyendo telecomunicaciones y seguros, a lo que finalmente cedió.”
  - “En apertura y acceso a mercados: Estados Unidos logró la apertura inmediata para la gran mayoría de sus productos y una apertura para algunos productos en un plazo máximo de 20 años. Costa Rica logra consolidar las condiciones ya existentes de acceso al mercado estadounidense en el ámbito de la ICC y de la CBTPA así como la posibilidad de aumentar cuotas de exportación (no apertura) de algunos productos específicos como azúcar y etanol”.
  - “En el ámbito de inversiones: Estados Unidos logra garantías para sus empresas en caso de que vinieran a invertir aquí, tales como trato nacional, prohibición de requisitos de desempeño, libre flujo de capitales, posibilidad de recurrir a árbitros internacionales para dirimir conflictos más allá de la jurisdicción nacional, posibilidad de interponer demandas contra el Estado sin que esta sea recíproca, ampliación del concepto de expropiación, participación en compras gubernamentales, entre otras. A cambio de esas condiciones –que desde el punto de vista de los negociadores son incentivos para la atracción de inversiones– Costa Rica pone a la empresas locales en igualdad de condiciones frente a las

- externas, lo que significa “competir o morir”, asumiendo esto como un proceso de “selección natural”.”
- **Competitividad:** “Estados Unidos asegura condiciones favorables o abre mayores ventanas de oportunidad para la expansión de empresas que ya son de alta competitividad. Por su parte, Costa Rica supone, pero no asegura ni garantiza que la competencia internacional de productos e inversiones generará más competitividad de empresas locales como si ese fuera un resultado mecánico del TLC o incluso se ha dicho que este será un medio para que los costarricenses se obliguen a ser más competitivos. En este sentido, Estados Unidos reafirma un hecho y Costa Rica se aferra a una hipótesis o se auto-impone una obligación sin certeza de poder cumplirla”.
  - **“Institucionalidad y políticas de desarrollo:** el TLC no significa para Estados Unidos ninguna modificación sustantiva en su institucionalidad, pues este acuerdo no lo obliga a realizar ningún cambio en su ordenamiento jurídico, ya que está completamente subordinado a las normas federales, estatales y locales. En cambio, mediante el TLC se compromete a Costa Rica a la realización de cambios institucionales sustantivos y en el ordenamiento jurídico, pues este tratado tiene jerarquía superior a las leyes, reglamentos y decretos; en ámbitos claves que trascienden en mucho el ámbito meramente comercial. Varios autores han señalado, además, que se restringen sustantivamente los márgenes de decisión política interna en materia de políticas para el desarrollo.”
  - **“La relación importaciones – exportaciones en la economía nacional:** “(...) en la medida en que el TLC refiere a relaciones comerciales entre países, no se puede perder de vista que estas son bi-direccionales y pluridireccionales, de manera que nuestra economía no solo estará afectada por nuestras exportaciones, sino, también, por las importaciones y por los cambios en los flujos de comercio entre países (desviación de comercio). En ese marco, el TLC significa para Estados Unidos oportunidades para ampliar sus exportaciones a Centroamérica. Para Centroamérica, significa que el TLC, además de reforzar las posibilidades de exportación hacia EE. UU. es también promotor de las importaciones desde ese país, que afectarán el comercio entre los países centroamericanos (desviación de comercio). Importaciones que si bien no tienen un peso tan significativo en el conjunto de la economía estadounidense, son de un peso mayúsculo en las economías centroamericanas, derivándose de ahí impactos sustantivos, no solo en el ámbito macroeconómico (balanza comercial), sino, también, en la producción local.”
- **Existe además un balance desfavorable entre lo que podrían considerarse como “ventajas” para algunos sectores productivos específicos (nacionales y transnacionales) y los costos globales para el conjunto de la sociedad, en la medida en que, como país, quedamos más atados que libres para construir un estilo de desarrollo particular, orientado hacia la integración social. Los principios, la ideología y la institucionalidad del TLC nos atan más a un modelo y a prácticas que, históricamente, han generado exclusión y polarización social.**

- 
- **Para construir una sociedad solidaria, equitativa y por consiguiente un estilo de desarrollo que genere integración social, es necesario regular las tendencias acumulativas, utilitaristas y usureras propias de las empresas y de la competencia mercantilista. Se necesitan mecanismos para vincular el éxito empresarial con prácticas de responsabilidad social y con la consecución de objetivos que atañen al conjunto de la sociedad, para algunos de las cuales es imprescindible la construcción de instituciones públicas. Se necesita, en última instancia, fortalecer y ampliar los derechos y oportunidades de las personas, los derechos humanos, subordinando a estos los “derechos” del capital. En el TLC se sigue la lógica opuesta, pues en él predominan los derechos, las libertades y las oportunidades para las empresas, sobre todo de las transnacionales. El TLC responde, en ese sentido, a una de las grandes falacias de nuestro tiempo: suponer que del éxito empresarial se deriva, automáticamente, un éxito para el conjunto de la sociedad.**
  - **Para lograr una relación comercial equitativa entre economías tan disímiles y asimétricas como las de Estados Unidos y la de Costa Rica, así como para atenuar los fuertes efectos de la liberalización comercial sobre la economía y el desarrollo locales, serían necesarios diversos mecanismos compensatorios, salvaguardias adecuadas y, sobre todo, mucha cooperación, a favor de la economía más pobre. El TLC no contiene un programa de cooperación para Costa Rica y además las salvaguardias son muy limitadas para proteger la producción local frente a la de Estados Unidos. Parece que aquí se expresa otra gran falacia: que la competencia y el comercio se dan entre “partes iguales”.**

**A partir de lo anterior, consideramos que el TLC con Estados Unidos, tal como fue negociado, no ayuda a enfrentar nuestro problema político y social fundamental y, por el contrario, podría agravarlo.**

#### **e) TLC y la agricultura, la seguridad alimentaria y las zonas rurales**

**Al respecto se destaca:**

- **Nuestros productores no pueden competir contra el *dumping* que aplica sistemáticamente Estados Unidos.**
- **La combinación de políticas estadounidenses, que apoyan los bajos precios y medidas como los créditos a la exportación, hace posible exportar granos a un 60% de su costo de producción. Desprovistos de protección para sus cultivos locales, los productores centroamericanos no pueden competir con las importaciones de bajo precio.**
- **Centroamérica no puede competir contra el excesivo poder de mercado de las agroindustrias transnacionales.**
- **La liberalización del comercio agrícola coloca a los pequeños productores en competencia injusta y directa con las grandes agroindustrias transnacionales. Los pequeños productores deben vender o competir con agroindustrias que controlan todo, desde la producción hasta la formulación de políticas gubernamentales para su propio beneficio.**

- **La agricultura y la seguridad alimentaria son elementos esenciales para la redistribución de los recursos de la sociedad y para combatir la pobreza. El tipo de agricultura promovida por el TLC es la de los monocultivos, la producción orientada a la importación y la exportación de productos subsidiados. Esto amenaza seriamente la seguridad alimentaria, fundamental para la supervivencia de las personas, y la producción agrícola en pequeña escala que es un elemento constitutivo del desarrollo nacional.**

#### **f) TLC y la propiedad intelectual**

**Al respecto se destaca:**

- **El TLC nos obliga por primera vez en la historia a otorgar propiedad intelectual (PI) sobre formas de vida superiores como las plantas (Convenio de la UPOV, el cual el Gobierno había anunciado que sería excluido del TLC, pero luego lo admitió) a pesar de que la voluntad de dos diferentes legislaturas había rechazado esa posibilidad ahora impuesta clara e inconstitucionalmente.**
- **La propiedad intelectual niega los derechos ancestrales de los agricultores a sembrar, mejorar e intercambiar las semillas de su cosecha y, por lo tanto, la práctica de esos derechos se convertirá en un delito.**
- **Los ahora derechos de PI podrían extenderse a la cosecha del agricultor y productos derivados si este utilizó semilla u otro material de reproducción sin autorización o pago.**
- **En el TLC se considera la bioprospección como un "servicio científico".**
- **Los permisos a los bioprospectores adquieren la forma de contratos de inversión.**
- **Los servicios y las inversiones estarán protegidos en el TLC por encima de lo que la *Ley de Biodiversidad de Costa Rica* determina.**
- **Los esfuerzos nacionales de protección del conocimiento tradicional y de la biodiversidad podrían considerarse "barreras al comercio", "restricciones de acceso a mercados" o "imposición de requisitos de desempeño"**

#### **g) TLC y las inversiones y los servicios en general**

**El capítulo 10 del TLC, más que promover la atracción de inversiones, impone de privilegios injustificados a los inversionistas extranjeros, que, incluso, sobrepasan los derechos que tienen las empresas y los ciudadanos costarricenses. Estos privilegios son ampliados de forma notoria, a pesar de que han demostrado ser altamente restrictivos de las potestades y los instrumentos con los que cuenta el Estado para definir sus propias políticas de desarrollo, tal y como se ha**

---

**evidenciado en los 12 años de vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá)**

**El Tratado se extiende de forma generalizada a todos los sectores de la economía, incluyendo los servicios públicos y las actividades relacionadas con el acceso a los recursos naturales (arts. 10.3 y 11.2) el principio de “trato nacional”, según el cual nuestro país se obliga a brindar un “trato no menos favorable” a las transnacionales estadounidenses –sin importar su tamaño o poder económico– que el que brinda a los pequeños productores, empresas nacionales y comunidades locales. Esto último puede tener efectos nefastos, al impedir aplicar políticas que – de forma expresa o indirecta– concedan un trato más favorable para productores nacionales (por ejemplo, políticas orientadas a pequeñas empresas o empresas de economía social, que, por lo general, son nacionales). Nuestra Constitución Política no solo permite, sino que en algunos casos exige, para cumplir con los preceptos del artículo 50, que se les brinde un trato diferenciado a quienes se encuentran en una situación objetiva de mayor debilidad o vulnerabilidad. Por ello, existen leyes nacionales que han incorporado diversos mecanismos de esta naturaleza. Pero muchas de estas no se salvaguardan en el Tratado, como la *Ley de Pesca*, que reserva la actividad pesquera en la zona económica exclusiva para los pescadores nacionales.**

**Bajo la cláusula de trato nacional, el Tratado también obliga al Estado costarricense a tratar de la misma forma a las empresas privadas extranjeras que a las instituciones y empresas públicas, sin atender a su naturaleza y a los fines públicos que estas últimas persiguen, los cuales son objetivamente distintos al fin de lucro que persiguen las empresas privadas. De hecho, según las Definiciones Generales del Tratado, “empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental” (art. 2.1). Con esto se abre la posibilidad de que sean cuestionadas como “discriminatorias” todas aquellas normas y políticas públicas – ampliamente admitidas en nuestra jurisprudencia– que brindan un trato prioritario o diferenciado a las instituciones públicas.**

**A diferencia de los demás países centroamericanos y del mismo Estados Unidos, Costa Rica fue el único país firmante del Tratado que no incluyó en el Anexo II una reserva general para proteger su derecho a adoptar o mantener medidas incompatibles con las obligaciones de trato nacional que otorguen “derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.” Incluso Guatemala y Nicaragua expresamente incluyeron dentro de estos grupos a los pueblos indígenas y autóctonos, previendo que las leyes que protegen, por ejemplo, sus derechos de acceso a los recursos naturales puedan ser cuestionadas. Tan válidas parecen ser las preocupaciones planteadas, que hasta la primera potencia mundial introdujo una salvaguardia en ese sentido. De forma inexplicable, nuestro país no hizo lo mismo.**

**El Tratado incorpora los conceptos “expropiación indirecta” o “actos equivalentes a expropiación”(art. 10.17) que, en el marco de otros tratados similares como el TLCAN, han sido utilizados para poner en jaque políticas y actos regulatorios de los Estados, por la vía de una extensión desmedida del significado del término “expropiación”, a efectos de abarcar actuaciones que, de acuerdo con nuestro ordenamiento (art. 45 C.P.), no constituyen realmente una privación del derecho de**



propiedad, sino limitaciones de interés social al ejercicio de este derecho. Inclusive han sido cuestionadas por este medio decisiones cuya finalidad era resguardar intereses de la colectividad como: la preservación del ambiente y la salud pública, ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio nacional y garantizar los derechos de las comunidades locales en el acceso a estos recursos o cumplir objetivos de política social.

Se reproduce y amplía el régimen de solución de controversias “Inversionista-Estado” (Cap. 10, sec. B), mediante el cual se les otorga a las empresas extranjeras el privilegio de cuestionar ante tribunales arbitrales privados de dudosa imparcialidad decisiones de las autoridades nacionales, cuando consideren que afectan sus inversiones en el país. Según estos mecanismos, el Estado se obliga, de forma genérica, (para cualquier reclamo sin un análisis previo de los intereses involucrados) a acudir a estos arbitrajes cada vez que lo soliciten los inversionistas. Se permite así que sean sustraídas de la competencia de las autoridades administrativas y judiciales del país discusiones de marcado interés público, que atañe directamente a la población en su conjunto, trasladándolas a tribunales privados que no tienen ninguna garantía de transparencia y que ni siquiera tienen el deber de sesionar en el territorio nacional, dejando a las comunidades y sectores de la población directamente afectados por tales medidas, totalmente excluidas de los procesos. Solo los Estados pueden ser demandados y ni estos ni los demás ciudadanos pueden demandar a las empresas, por ejemplo si incumplen sus obligaciones laborales o ambientales.

En el capítulo 11 del Tratado se incluye un concepto de “servicios” excesivamente amplio, que se extiende por igual la aplicación de las obligaciones de apertura y desregulación impuestas a actividades tan sensibles como las vinculadas con la extracción de recursos naturales y los servicios públicos esenciales. Bajo su lógica, no se diferencia entre el tratamiento que se les otorga a estas y actividades puramente comerciales.

El TLC modifica radicalmente el sistema vigente en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la determinación de a cuáles sectores o actividades se les aplican las obligaciones impuestas en el Tratado y a cuáles no, pasando a un “enfoque de lista negativa”, que implica que todas las actividades y regulaciones nacionales que no estén expresamente excluidas de la aplicación de las obligaciones del TLC (en los Anexos I y II sobre Medidas Disconformes) quedarán automáticamente sometidas a estas. Dicho cambio limita, de una forma más agresiva, la capacidad regulatoria del Estado, llegando a afectar servicios o actividades que en la actualidad ni siquiera existen. A su vez, genera una gran inseguridad sobre las implicaciones reales del acuerdo. Basta con no haber incluido una determinada regulación nacional en los citados Anexos, para que su existencia pueda ser impugnada.

En relación con el “enfoque de listas negativas”, el acuerdo contiene un trato absolutamente desigual para los países centroamericanos. A pesar de que dicho sistema fue incorporado por Estados Unidos en la negociación, este es el único país que no está obligado a aplicarlo en materia de “acceso a mercados” (art. 11.4), porque en su Lista del Anexo II incluyó una reserva que lo exime, y que le permite seguir rigiéndose por las obligaciones asumidas en la OMC. Es decir, sin asumir nuevos compromisos.

Para Centroamérica se extienden a todos los servicios no excluidos en las Listas de los Anexos I y II, obligaciones tan gravosas como las de “prohibición de requisitos de presencia local” (art. 11.5), y “acceso a mercados”, la cual impide a los Estados regular el número de proveedores de un determinado servicio, incluso atendiendo a estudios sobre necesidades económicas. Por esta vía, incluso se desconoce el impacto que tal prohibición tendría en la potestad del Estado de establecer monopolios públicos (art. 46 Constitución Política), así como de su facultad de definir políticas propias para el desarrollo de servicios públicos estratégicos, en atención a las necesidades concretas de la realidad nacional.

#### h) TLC y el impacto en la educación

La educación pública es un derecho fundamental no una mercancía. Según la lógica del TLC, la educación es concebida como un servicio comercial más, sometido a regulaciones de naturaleza mercantil sobre “comercio transfronterizo de servicios” e “inversiones” (Caps. 10 y 11), al mismo nivel de otros servicios, como los financieros, los transportes, los seguros o los servicios de construcción. Igualmente las centros educativos públicos y las instituciones de educación superior pública son considerados como “empresas nacionales”, sin tomarse en cuenta su naturaleza y sus fines.

No es cierto que la educación pública y las instituciones públicas de educación se encuentren excluidas de la aplicación del Tratado. Se ha señalado que tal exclusión se daría porque la educación pública es mencionada en la Lista de Costa Rica del Anexo II, “Medidas Disconformes a Futuro” referida a los Servicios Sociales (Véase Anexo II, pag. II-CR-3). Sin embargo, en esta Lista a lo sumo se estaría eximiendo de la aplicación de algunas de las obligaciones contenidas en los capítulos 10 y 11. Por el contrario, les serían aplicables a los centros educativos públicos y a las universidades públicas otras cláusulas sumamente peligrosas como “expropiación indirecta” (art. 10.17) y el régimen “inversionista-Estado” (art. 10.16) según el cual medidas gubernamentales en el campo de la educación podrían ser impugnadas por inversionistas extranjeros ante tribunales internacionales de naturaleza privada. Igualmente, una vez declarada la educación pública como un servicio sometido a las reglas de este tipo de tratados, se sientan las bases para que en futuras negociaciones, simplemente se extienda la cobertura de las demás obligaciones.

Aun para el caso de las obligaciones a las que se refiere la ficha contenida en el Anexo II sobre “Servicios Sociales”, existen dudas importantes sobre la posibilidad de que la educación pública -en sus distintos niveles- se encuentre realmente excluida. Esto debido a las grandes ambigüedades que contiene la citada ficha. Se establece como condición para que el país mantenga su derecho de legislar libremente sobre servicios de educación pública que estos “sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por un interés público”. Pero en ninguna parte del acuerdo se define qué se entenderá por el término “servicios sociales”. Peor aún, de acuerdo con las clasificaciones internacionales utilizadas por Costa Rica para definir los sectores de servicios durante la negociación del Tratado, los servicios de educación se ubican en sectores o subsectores distintos. La “Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios” de la OMC (MTN.GNS/W/120) establece los “Servicios de Enseñanza” como un sector totalmente diferente de los “Servicios Sociales y de Salud”. Por su parte, la “Clasificación Central de Productos de las

Naciones Unidas” (conocida como CPC) también diferencia entre “Servicios de Enseñanza” y “Servicios Sociales y Personales”. Tales ambigüedades generan gran preocupación pues, en última instancia, la interpretación del Tratado le corresponderá a tribunales arbitrales internacionales.

Tampoco existe claridad sobre la situación en la que quedaría la educación superior pública, pues en la norma comentada del Anexo II, no se especifica si esta se encuentra comprendida dentro del concepto de “educación pública”. Las dudas se incrementan si se considera que en el Anexo I de Medidas Disconformes existe otra ficha que, de forma separada, se refiere al sector de “Servicios de Enseñanza Superior” (Véase Anexo I, pag. I-CR-36).

El Tratado considera la investigación como un servicio sometido a las obligaciones contenidas en los capítulos 10 y 11 (Véase Anexo I, pag. I-CR-29). Sin embargo, no se estableció reserva o disposición alguna que proteja o salvaguarde las actividades de investigación que realicen las universidades públicas por intermedio de sus centros o institutos de investigación. En el Anexo II se habla de “educación pública”, pero no se dice nada de la investigación pública. Esto implica que la normativa nacional que establece beneficios para las actividades de investigación que llevan a cabo las universidades públicas, como parte de su actividad sustantiva, podría ser cuestionada por empresas extranjeras, por ejemplo, como violatoria de la obligación de “trato nacional” (arts. 10.3 y 11.2) si no se les otorgan los mismos beneficios a estas empresas.

El Tratado limita de forma severa la capacidad del Estado de regular el funcionamiento de la educación privada, en todos sus niveles, la cual queda sometida plenamente a las obligaciones contenidos en los capítulos 10 y 11. Se omitió hacer referencia a las disposiciones contenidas en la demás normativa vigente que regula este sector como la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), así como cualquier otra que el Estado costarricense considerare necesaria emitir en el futuro. Esto es muy grave en relación con una actividad como la educación privada, sobre la cual se plantea, en la actualidad, la necesidad de una mayor regulación y fiscalización por parte del Estado, en aras de garantizar su calidad, mayores niveles de equidad y su conformidad con el interés público. De acuerdo con el sistema de “listas negativas” del Tratado, cualquier norma o medida de política pública orientada en esta dirección, podría ser impugnada por inversionistas extranjeros, en tanto consideren que amenazan con disminuir las condiciones de rentabilidad de sus “inversiones” en el sector de educación privada.

La aplicación de la prohibición de aplicar requisitos de “presencia local” (art.11.5) a los servicios de educación privada, genera particular preocupación ya que implicaría que el Estado ni siquiera podrá exigir a los centros docentes y universidades privadas que operen en el país que cuenten con una oficina abierta y con un representante en el territorio nacional, afectando su capacidad de proteger los derechos de los estudiantes y las estudiantes, y exigir la responsabilidad de las “empresas proveedoras” en caso de incumplimiento. No se ve cómo se podría compatibilizar esta disposición con los requisitos mínimos de calidad contenidos en la Ley del CONESUP.

### **i) El TLC y los servicios públicos de telecomunicaciones**

Costa Rica ocupa, en Latinoamérica, el primer lugar en telefonía fija, con una densidad de 32 teléfonos por cada 100 habitantes y uno de los primeros lugares en telefonía móvil, para una densidad total de 68,21%, ocupando también el primer lugar en Latinoamérica en completación de llamadas desde los EE. UU., el indicador que más integralmente refleja la calidad de una red telefónica, con un índice del 71,47%. Las tarifas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) son las más bajas del mundo. El servicio fijo tiene una tarifa de 3,5 dólares y el celular de 6 dólares por mes. Esto ha hecho que Costa Rica sea el tercer país en el mundo que más utiliza el celular, solo después de EE. UU. y Hong Kong.

El ICE optimiza recursos al gestionar ambos servicios (electricidad y telecomunicaciones), como una sola empresa, al compartir planta física, equipos, vehículos y demás recursos y al obtener importantes economías de escala, al compartir la misma infraestructura para las redes eléctricas y telefónicas y al aprovechar la convergencia tecnológica. La convergencia tecnológica es cada vez mayor, al permitir que los cables eléctricos también se fabriquen con fibras ópticas para las telecomunicaciones y que las redes de distribución eléctrica se utilicen para distribuir las telecomunicaciones.

La Constitución Política (artículos 50 y 74) garantiza que los servicios públicos sean prestados en un modelo de solidaridad, en busca del desarrollo económico y social del país y la universalidad del servicio. En este sentido, las instituciones del Estado, como el ICE, no pueden tener ganancias, sino que deben trabajar al costo y más bien lo hacen subsidiando a los usuarios de bajos recursos, para garantizar el servicio universal.

Aun en EE. UU. no hay competencia en telefonía fija, por tener esta infraestructura características de monopolio natural. En un país tan pequeño como el nuestro, una apertura del mercado solo lograría trasladar los servicios del monopolio público actual (el ICE), a uno privado, tal y como lo demuestra la experiencia en la mayoría de los países latinoamericanos, pero con precios 3 ó 4 veces más altos. La apertura obligaría a eliminar los subsidios y las tarifas al costo, lo que aumentaría las tarifas básicas hasta en un 300%. Estudios realizados por expertos internacionales indican que al aumentar las tarifas básicas un 25.7% de los clientes no podrían pagar los servicios.

La apertura planteada en el TLC, solo de los servicios de donde el ICE obtiene utilidades y que representan el 72% de los ingresos, lo dejaría sin posibilidades de continuar brindando servicios al costo y menos con subsidio. El TLC solo abre los servicios rentables o sea aquellos en donde las tarifas sí pagan los costos y dejan ganancias: servicios para las empresas, celulares e Internet en cuyo caso las empresas privadas solo vendrían a “descremar” el mercado y en el área de mayor concentración de usuarios de alto consumo, la Gran Área Metropolitana.

### **j) El TLC y el impacto en el ambiente**

El Tratado consolida un modelo económico que implica una mayor presión y explotación sobre los recursos naturales del país. Pero, a su vez, contiene, a lo

largo de su articulado (Véanse caps. 10, 11, 15, etc.) una serie de disposiciones que ponen en peligro la capacidad del Estado de aplicar leyes y políticas orientadas a garantizar la protección del ambiente, como la posibilidad de que estas sean cuestionadas ante tribunales privados internacionales por empresas extranjeras (cap. 10, sec. B).

El Capítulo Ambiental (17) no provee las garantías para contrarrestar las amenazas al ambiente que representan otras disposiciones contenidas en el Tratado. Por el contrario, contiene regulaciones que, en algunos casos, podrían agravarlas.

Se establece una definición restringida de “*legislación ambiental*”, que excluye todas las disposiciones de cualquier Ley de la República que regulen el acceso a los recursos naturales ubicados en el territorio nacional (art. 17.28), incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones y permisos para la utilización y explotación del agua y de las fuerzas asociadas a ella, de los bosques, de los recursos minerales, de los recursos marinos y de la biodiversidad en general, así como los derechos de las comunidades indígenas asociados a dichos recursos.

El Tratado no exige que los países firmantes establezcan niveles uniformes de protección ambiental, ni mucho menos que eleven los existentes. Lo anterior se contrapone con lo establecido en otros capítulos como Inversiones, Servicios, o Propiedad Intelectual, en los que explícitamente se obliga a los países centroamericanos a modificar su legislación para adoptar normas que superan los compromisos adquiridos en el ámbito de la OMC. En el tema de ambiental, estas obligaciones no existen. Como resultado, los países estarán muy poco interesados en elevar sus niveles de protección, pues nada obliga a sus vecinos a hacer lo mismo. Esto va directamente en detrimento de Costa Rica, que, como es sabido cuenta con una legislación más avanzada en esta materia en relación con sus vecinos centroamericanos.

No se incluyó disposición alguna sobre el deber de las Partes de aprobar una serie de Acuerdos Multilaterales Ambientales, de gran importancia para nuestro país (Convenio de Diversidad Biológica, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre Cambio Climático, Convención de Basilea, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, entre otros), pero que Estados Unidos se ha negado a aprobar. Por el contrario, el Tratado desconoce estos convenios, ya que solo habla de “reconocer el papel” de aquellos acuerdos ambientales de los que todos los Estados son Parte (art. 17.12). Esto dista mucho del trato que recibe Centroamérica en el Capítulo de Propiedad Intelectual, donde se le impone la obligación de aprobar más de diez tratados (art. 15.1) de interés de las empresas estadounidenses.

El Tratado supedita las sanciones por incumplimiento del deber de los Estados Partes de aplicar efectivamente su legislación ambiental a que se “afecte el comercio entre las partes” (art. 17.2.1.a). En otras palabras, si el país desaplica su legislación ambiental, pero con tal proceder no se afecta el comercio, no se viola el tratado. El Estado infractor no sería llevado a un procedimiento de resolución de controversias por dicho incumplimiento.

El derecho de las comunidades y de la población en general de participar en la discusión de los asuntos relacionados con el ambiente, lejos de fortalecerse se

debilita con el Tratado. Se establece un burocrático mecanismo para que los ciudadanos planteen “denuncias” (arts. 17.7 y 17.8), mucho más complejo que las vías existentes en el ordenamiento nacional; pero que, además, resulta totalmente insuficiente si se compara con el privilegio que en el capítulo 10 se les concede a las empresas transnacionales para cuestionar en tribunales externos decisiones de las autoridades relacionadas con la protección del ambiente. Las comunidades no tienen la posibilidad de plantear este tipo de reclamos en el marco del Tratado (arts. 20.2, 20.4, entre otros). Esto es preocupante a la luz de experiencias como las de México o la de las demandas planteadas contra el Gobierno de Costa en relación con un proyecto de exploración petrolera en el Caribe de nuestro país.

**ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 7**

**El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, propone al plenario una modificación en el orden del día de la presente sesión para conocer la solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González García, Rectora.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación en el orden del día de la presente sesión para conocer la solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González García, Rectora.**

### **ARTICULO 8**

**El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso de la doctora Yamileth González García, Rectora, para ausentarse del 29 de marzo al 1.º de abril, debido a que participará en la elección el Secretario General del CSUCA, período 2006-2010, y asistirá a la II Reunión de Rectores Colombia-Centroamérica. Ambas actividades se llevarán a cabo en Panamá (oficio R-1756-2006).**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da lectura a la nota enviada por la Dra. Yamileth González, la cual a la letra dice:

*“Me permito informarle que del 29 al 31 de marzo del presente, participaré en la elección de Secretario General del CSUCA, período 2006-2010, que se llevará a cabo en Panamá.*

*La Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, asumirá la Rectoría interinamente durante ese período, por lo que le solicito, en cumplimiento con el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario el permiso correspondiente.”*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot .

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Posteriormente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso de la doctora Yamileth González García, Rectora, para ausentarse del 29 de marzo al 1.º de abril, debido a que participará en la elección el Secretario General del CSUCA, período 2006-2010, y asistirá a la II Reunión de Rectores Colombia-Centroamérica.**

**A las doce horas y veintidós minutos se levanta la sesión.**

**M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*